

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD JUDICIAL EN LA  
ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL EN LA ZONA ORIENTAL DE EL  
SALVADOR, 1998-2004.**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**ARGUETA GARAY, ALBA CRISTABEL**

**PINEDA VILLACORTA, NERY MARIELA**

**REYES PARADA, RUTH NOHEMY**

**NOVIEMBRE DE 2004.**

**SAN MIGUEL**

**EL SALVADOR**

**CENTRO AMÉRICA.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

AUTORIDADES:

DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ.

RECTORA

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

SECRETARIA GENERAL.

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA

VICE-RECTOR ACADÉMICO

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

ING. JUAN FRANCISCO MARMOL CANJURA  
DECANO INTERINO

LIC. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS  
SECRETARIA

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

DR. OVIDIO BONILLA FLORES  
JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLÓN  
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ  
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA  
DIRECTOR DE METODOLOGÍA

## AGRADECIMIENTOS

### **A DIOS**

*Gracias señor, por permitirme vivir hasta este día, fortalecerme e iluminar mi camino y hacer posible culminar una de mis metas.*

### **AMIS PADRES**

*A mis queridos padres, Fidel Argueta y Marcela Garay, por su amor comprensión ayuda y apoyo incondicional, a quien dedico este triunfo, porque sin ellos no hubiese sido posible.*

### **A MIS HERMANOS**

*Con mucho cariño, a Benjamín, Noel, Ángel y Samuelito, por confiar en mis propósitos y apoyarme como lo han hecho.*

### **A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS**

*Ruth Nohemy Reyes Parada, Nery Mariela Pineda Villacorta, por formar parte importante en este proceso, por su amistad y todo lo compartido, siempre les recordaré.*

### **A MIS AMIGOS**

*Ruth Noemí Reyes Parada, por su amistad, comprensión y compañía en todo el trayecto de mi carrera, a Merany Vanesa Luna Meléndez, por contar con su aliento amistad y lealtad, A William Alexander Gómez Hernández por su amistad y dedicación. A mis familiares y amigos que formaron parte de mi formación profesional. Gracias*

### **A MI NOVIO**

*Geofredo Rivera, por su confianza y apoyo y creer que con esfuerzo y ayuda de Dios esta meta sería posible.*

### **AL DIRECTOR DE CONTENIDO**

*Lic .Carlos Solórzano Trejo, por la amistad y su tiempo para compartir sus conocimientos en esta labor de enseñanza de mi formación profesional durante este proceso.*

### **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

*Por darme la oportunidad de formarme académicamente, por proporcionarme los conocimientos necesarios para lograr esta meta.*

**ALBA CRISTABEL ARGUETA GARAY.**

**A DIOS:** Gracias por iluminar mi camino, fortalecerme en los momentos más difíciles y ayudarme a obtener mis metas propuestas, por que sin Él nada es posible.

**A MI MADRE SANTISIMA:** Por acogerme en su santo manto y ser mi intercesora en todas mis oraciones.

**A MIS PADRES:** Lisandro Pineda, Gloria Elena Villacorta, por ser reflejo de superación y estar a mi lado apoyándome incondicionalmente y ser lo más importante en mi vida.

**A MI ABUELITA:** Por escucharme, por sus consejos, sus oraciones y darme su apoyo. Que Dios te Bendiga.

**A MIS HERMANOS Y TIAS:** Por brindarme su amor y confianza.

**A MI PRIMO:** Genny Villacorta, por estar siempre a mi lado, por escucharme, por su confianza y a ayudarme en todos los aspectos de mi vida.

**AL ASESOR DE CONTENIDO:** Lic. Carlos Solórzano Trejo, A quien debo los conocimientos académicos, que poseo, por su entrega y dedicación, su amistad y ser pilar fundamental para el logro de mis objetivos quien se ha convertido en un ideal a seguir. GRACIAS...

**A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS:** Ruth Noemí Reyes Parada, Alba Cristabel Argueta Garay. Gracias por su comprensión, su amistad, y haber compartido momentos importantes en nuestras vidas.

**A MIS AMIGOS DE SEMINARIO:** Por su amistad y cariño, los recordaré siempre. Gracias.

**A Mi NOVIO:** Victor. Gracias por sus palabras de aliento cuando más las necesité, y estar siempre a mi lado, enseñarme que en la vida no hay metas imposibles de lograr.

**A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:** Por haber sido la institución quien me abrió su puertas para el logro de mis conocimientos y culminar mis metas.

*Nery Mariela Pineda Villacorta.*

**A DIOS TODO PODEROSO:** *Por ser el guiador de mi camino, haberme dado la vida, formarme principios morales sólidos que me han permitido recorrer este sendero, a quien debo todo lo que soy y lo que seré, por haber iluminado mi vida cuando lo creía oscuro, sin salida y colocar personas maravillosas a mi lado.*

**A MI MADRE:** *Rosa Irma Parada, por creer y confiar en mi siempre, en tenderme y por haber estado a mi lado dándome su apoyo incondicional. Madre sin ti no hubiese obtenido el logro de esta meta. Eres la mejor madre del mundo, Te Amo eternamente infinitas gracias.*

**A MI PADRE:** *José Santos Reyes. Por todo su apoyo y confianza, pues debido a eso e aprendido mucho de la vida. Dios te Bendiga.*

**A MIS HERMANOS:** *Julio, Yamileth y Armando, por su apoyo incondicional, cariño comprensión y sus consejos gracias por estar conmigo cuando más lo he necesitado, eterna gracias.*

**A MI PRIMA:** *Yencita por ser una niña muy linda y buena y confiar en mi, te quiero mucho.*

**A WILLIAN ALEXANDER GÓMEZ HERNÁNDEZ:** *Con todo mi Amor por haber compartido durante casi toda nuestra carrera momentos que jamás olvidaré, por todo su amor y comprensión, por sus consejos y lecciones de la vida. Eres especial.*

**A MIS AMIGOS:** *Alba Cristabel, Merany Vanesa, Melvin Ricardo y José Nicolás, mis más sinceros agradecimientos por haberme brindado lo mejor de su amistad escuchado y apoyado en los momentos más difíciles de mi vida y gracias por tener virtudes difíciles de encontrar en una persona, le agradezco a Dios por haberlos puesto en mi camino.*

**A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS:** *Alba Cristabel, Nery Mariela, por su comprensión y haber logrado satisfactoriamente esta meta, después de muchos obstáculos que se cruzaron en nuestro camino y permanecer juntas asta el final.*

**A MIS COMPAÑEROS Y A MIGOS DE SEMINARIO:** *Julio, Ernesto, Amanda, Ana Elsy, Iris, Dolfus, Camelia, Carolina y Luis, recordándoles que sigan como hasta a hora, siempre tendrán una amiga con la cual pueden contar nunca los olvidaré y felicidades por que con esfuerzo y dedicación se lograron los objetivos propuestos.*

**Al DIRECTOR DE CONTENIDO:** *Carlos Solórzano Trejo, a quien admiro muchísimo por su coraje, su verdad inteligencia y sabiduría gracias por haber compartido con nosotros sus conocimientos y brindar lo mejor*

*de si. Por haber sido nuestro maestro y amigo. Siempre lo tendré en mi corazón. Lo quiero Mucho.*

***A LOS DOCENTES:*** *Al Lic. Rafael Antonio Andrade Polio, José Godofredo Valladares y Doctor Bonilla Flores, por ser modelos de docentes la Universidad los necesita.*

***A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:*** *A quien le debo mucho por haberme formado como profesional.*

*Ruth Nohemy Reyes Parada*

## INDICE

CONTENIDO	PÁG
Introducción.....	1
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
<b>CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. Situación Problemática.....	4
1.1.1. Enunciado del Problema .....	11
1.3. Importancia.....	12
1.3. Objetivos.....	14
1.3.1. Objetivos Generales.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.4. Alcances de la Investigación .....	15
1.4.1. Alcances Normativos.....	15
1.4.2. Alcances Doctrinarios.....	17
1.4.3. Alcance Temporal.....	20
1.4.4. Alcance Espacial.....	20
1.5. Limitaciones.....	20

1.5.1. Documental.....	20
1.5.2. De Campo.....	21

## **CAPITULO II. MARCO TEORICO**

2.1. Antecedentes.....	23
2.1.1. Edad Antigua.....	23
2.1.2. Edad Media.....	27
2.1.3. Época Precolombina.....	27
2.1.4. Administración de Justicia en la Época Colonial.....	30
2.1.5. Origen y Formación de los Jueces Época Colonial.....	31
2.1.6. Edad Moderna.....	33
2.1.7. Conflictos entre los Gobiernos Autoritarios de la Independencia judicial en América Latina .....	38
2.1.8. Antecedentes Constitucionales sobre la Independencia Judicial en El Salvador.....	39
2.1.9. Acuerdos de Paz, reforma Constitucional y Órgano Judicial.....	51
2.2. Base teórica.....	54
2.2.1. Función Jurisdiccional.....	54
2.2.3. Estado de Derecho.....	57
2.2.4. El Poder Judicial en el Estado de Derecho .....	59

2.2.5. La Independencia Judicial como Garantía Procesal.....	61
2.2.6. El Debido Proceso Como Garantía Procesal.....	64
2.2.7. La Presunción de Inocencia como Garantía Procesal.....	67
2.2.8. Garantía de la Inamovilidad de la Defensa Material y Técnica en el Juicio.....	71
2.2.9. La Garantía de la Imparcialidad del juez.....	73
2.2.10. Legalidad del Juez en el Proceso.....	75
2.2.11. El Juez Predeterminado como Garantía.....	76
2.2.12. La Independencia del Juez como Garantía Orgánica del Proceso Penal.....	77
2.2.13. La Independencia Judicial.....	78
2.2.14. Definiciones de Diferentes Autores de Independencia.....	79
2.2.15. Ámbitos Internos y Externos de la Independencia.....	81
2.2.15.1. Independencia Interna.....	81
2.2.15.2. Contenido de la Independencia Judicial Interna.....	82
2.2.16. Independencia Externa.....	83
2.2.16.1. Separación de Poderes e Independencia judicial.....	84
2.2.16.2. Papel Asignado al Órgano Judicial.....	85
2.2.16.3. Autonomía Económica del Órgano Judicial.....	86

2.2.17. Forma de Conseguir la Independencia Judicial.....	88
2.2.18. Imparcialidad del Juez.....	89
2.2.18.1 La Imparcialidad como Principio.....	90
2.18.2 La Imparcialidad como Garantía.....	91
2.2.19. Aspectos de la Imparcialidad.....	92
2.2.19.1. Imparcialidad subjetiva.....	92
2.2.19.2 Imparcialidad Objetiva o Funcional.....	93
2.2.19.3. Imparcialidad política.....	94
2.2.20. Factores que Inciden en la posición de los Jueces.....	94
2.2.20.1. Factores Exógenos.....	95
2.2.20.2. Factores Endógenos.....	99
2.2.21. Garantías de la Independencia Judicial.....	99
2.2.21.1. La Carrera Judicial.....	99
2.2.21.2. Selección y Nombramiento de Jueces.....	100
2.2.21.3 La Inamovilidad del Juez.....	102
2.2.21.4. Seguridad y Permanencia.....	103
2.2.22. Marco Normativo Nacional e Internacional de la Intendencia Judicial.....	103
2.2.22.1. Constitución.....	104

2.2.22.2. Leyes secundarias.....	109
2.2.22.3. Normativa Internacional.....	111
2.2.23. Clasificación de la Responsabilidad.....	113
2.2.23.1. Responsabilidad Política.....	113
2.2.23.2. Responsabilidad Administrativo Disciplinaria.....	115
2.2.23.3. Responsabilidad Penal.....	117
2.2.24. Atentados Relativos al Derecho de Defensa.....	119
2.2.25. Mecanismos para Garantizar la Independencia e Imparcialidad...	119
2.2.25.1 Excusa y Recusación.....	120
2.2.25.2 Asociacionismo.....	121
2.2.26. Derecho Comparado.....	124
2.2.27. Jurisprudencia.....	153
2.2.27.1. Inconstitucionalidad de la Ley del CNJ 1999.....	153
2.2.27.2. Ley Antimara.....	159
2.3 Base Conceptual.....	183

### **CAPITULO III METODOLOGÍA**

3.1 Sistema de Hipótesis.....	190
3.1.1 Hipótesis General.....	190
3.1.2. Hipótesis Específicas.....	191

3.20 Método.....	193
3.3 Naturaleza de la Investigación.....	194
3.4. Universo y Muestra.....	195
3.5 Técnicas de Investigación.....	198
3.5.1. Técnicas de Investigación Documental.....	199
3.5.2. Técnicas de Investigación de Campo.....	199

## PARTE II. RESULTADO DE LA INVESGACIÓN

### **CAPITULO IV**

4.1. Presentación y Descripción de Resultados.....	202
4.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	202
4.3. Enunciado del Problema y Solución.....	237
4.4. Demostración y verificación de Hipótesis.....	239
4.4.1 Hipótesis General.....	239
4.4.2 Hipótesis Específicas.....	241
4.5. Logros de Objetivos.....	244
4.5.1. Objetivo General.....	244
4.5.2. Objetivos Específicos.....	246

### **CAPITULO V**

5.1. Conclusiones.....	251
------------------------	-----

5.2. Recomendaciones.....	255
5.3. Propuestas .....	259
Bibliografía.....	264
Anexos	

## **INTRODUCCIÓN**

La Presente investigación sobre la Independencia e Imparcialidad Judicial en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental de El Salvador, en el período 1998-2004, se ha realizado en cinco Capítulos, iniciando con el planteamiento del problema, este comprende la situación problemática, que hace referencia a todos los aspectos del problema objeto de estudio; también se establece enunciados del problema, son interrogantes que se formulan de la problemática; además se establece la importancia de la investigación que radica en la independencia e imparcialidad del juez al dar sus resoluciones apegadas a derecho, así como los objetivos, que son punto de referencia que guían el desarrollo de la investigación; estableciendo también los alcances y limitaciones que tiene el tema.

El Capítulo dos, hace referencia al Marco Teórico, en donde se establecen los antecedentes del problema, indicando los avances que se han dado a través de la historia, la regulación que ha tenido la independencia judicial en las diversas constituciones de El Salvador, haciendo especial énfasis en los ámbitos de la independencia judicial tanto interna como externa, como los factores que la imposibilitan, mencionando los mecanismos para garantizarla; seguidamente se

estableció el derecho comparado que consiste en determinar las diferencias y similitudes existentes en los distintos ordenamientos jurídicos.

En el Tercer apartado se determina el sistema de hipótesis en el que se establecen dos hipótesis generales y cuatro específicas, contando cada una con sus variables, indicadores y sus respectivas definiciones conceptuales y operacionales. La metodología utilizada en la investigación así como las técnicas e instrumentos.

Posteriormente se desarrolla el capítulo cuatro en donde se hace la presentación y descripción de resultados, con el análisis e interpretación de la entrevista no estructurada, semi estructurada y la encuesta; así como la comprobación de hipótesis, logros de objetivos, y enunciado.

En el capítulo cinco se realizan las respectivas conclusiones doctrinarias, jurídicas, y sociales; las recomendaciones a diferentes instituciones, así mismo su respectivas propuestas.

**CAPITULO I**  
**“PLANTEAMIENTO DEL**  
**PROBLEMA”**

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA**

Para conocer la función que desempeñan los órganos del Estado es necesario tomar en cuenta el origen del Estado mismo; es que se presenta en dos problemas distintos que hoy no existe una solución a este debate, se ha llegado a determinar que el nacimiento del Estado se halla condicionado por la coexistencia permanente de una amplia multitud de hombres; pero aun no se ha logrado descubrir las condiciones específicas del Estado, no se ha comprobado que para constituir un Estado los hombres deben de ser sedentarios; así mismo, existe otra teoría según la cual el Estado se origina de la familia, cuando se afirma que la condición para que un Estado nazca es la unidad de la nación, pero no se puede decir que el origen del Estado depende de determinado sistema económico, aunque existe la teoría defendida por algunos autores del derecho los cuales afirman que "el Estado tiene su origen en un contrato, realizándose la hipótesis sobre dicha teoría la cual fue refutada por falsa, según su interpretación en sentido histórico no se ha celebrado nunca un contrato social para fundar un Estado".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Kelsen, Hans. "Teoría General del Delito". XV Edición. Pág.28

La división de poderes dentro de un Estado no es nuevo, está condicionado como todo producto histórico por las circunstancias, necesidades y posibilidades de lugar y tiempo en la que se vivió y elaboró; siendo Montesquieu, el que planteó la división de poderes y esta obedeció no solo a una lucha contra la tiranía, sino al enfrentamiento de los factores reales del poder en una época determinada. "Aristóteles se pronunció sobre la división de poderes, la Constitución y sobre lo que hoy se llama "Estado de Derecho", expresándose así: "La Constitución no es otra cosa que la partición regular del poder"<sup>2</sup>. En todo Estado hay tres poderes, gozando cada uno de ellos de la garantía de independencia, siendo el órgano judicial el que interesa; en consecuencia, se reconoce el beneficio de dividir el poder, por razones de función o servicios, es por tal razón que Montesquieu, lo divide para evitar la arbitrariedad, es decir, para limitarlo, sosteniendo que por razones misma de las cosas, el "Poder detenga al Poder"<sup>3</sup> pues reconocía que "Todo estaría perdido si el mismo hombre el mismo cuerpo de príncipes o la misma asamblea del pueblo ejercieran los tres poderes"<sup>4</sup>, con ello se pretende proteger los derechos de las minorías Montesquieu fundamentó su teoría con la realidad inglesa de la época donde existía un autoritarismo el pueblo inglés luchaba por el

---

<sup>2</sup> Gutiérrez Castro, Mauricio. "*La Independencia Judicial*". 1992, Talleres Gráficos de La Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador, Pág. 7.

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág.10

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág.10

reconocimiento de un derecho antiguo y fundamental que les pertenecía y superior al Rey; es decir, el "debido proceso". Dicho autor no captó la realidad inglesa en toda su intensidad, y si ocupó el concepto de poder al referirse a la administración de justicia, lo concibió no como autentico poder, sino como función exclusiva, independiente, y si se quiere excluyente, dada a personas distintas a las que detentaban otros poderes como el Ejecutivo, y el Legislativo.

La división de poderes nace con el reconocimiento a nivel jurídico de los derechos del hombre (declaraciones de derechos); la concepción de estado de derecho, y con el Constitucionalismo Norteamericano en el cual, partiendo de las declaraciones de Derechos de Virginia, el doce de Junio de 1776, que además de lograr el reconocimiento de los derechos de las personas, en su artículo quinto reconoció que "Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deben de ser separados y distintos"<sup>5</sup>.

A través de la historia, la justicia en El Salvador, ha sufrido constantes transformaciones desde la época colonial, estando sujeta a la metrópoli española vía Guatemala, razón por la cual formó parte "durante casi todo su periodo colonial de la Capitanía General de Guatemala, durante ese periodo la conciencia de las clases urbanas y rurales fue deformada por la Iglesia Católica, principal aparato del

---

<sup>5</sup> *Ibíd.* Pág. 12

Estado colonial. “Fue hasta 1821, que las masas populares obligaron a la Asamblea reunida en el Palacio Nacional de Guatemala, a declarar la independencia; la aristocracia colonialista radicada en Guatemala, que era cabeza de todos los colonialistas de Centro América, había llegado también a consentir en todo la independencia y por eso ese quince de septiembre se encontraba, junto a los liberales independientes y republicanos que encabezaba el cura José Matías Delgado. La independencia así declarada fue jurada en San Salvador seis días después con grandes demostraciones de júbilo popular”<sup>6</sup>.

La Constitución vigente que data desde 1983, en su Artículo 172 Inc. 3º, textualmente dice: “Los Magistrados y Jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y las leyes” y también la Ley Orgánica Judicial desarrolla este principio constitucional en el Artículo 24, y en materia Penal esa garantía se regula en el Artículo 3 Inc. 1º Procesal Penal, el cual establece que “Los Magistrados y jueces competentes en materia Penal, solo estarán sometidos a la Constitución de la República, y a la legislación secundaria, sus actuaciones serán imparciales e independientes”. Independencia, según el Diccionario de la Lengua Española, significa: “Que no tiene dependencia, que no depende de otro”. La independencia

---

<sup>6</sup> Zaffaroni Eugenio, Raúl. “La Justicia Como Garante de Los Derechos Humanos, La Independencia

de los jueces es tan fundamental que si no existe no hay una verdadera administración de justicia, como sucede en los países autoritarios; vale decir, que el juez debe ser independiente del poder político, económico, militar, y de la influencia que pueda tener de los otros Órganos del Estado, aún del mismo Órgano Judicial, y en fin de cualquier otra ingerencia institucional o individual, para que un juez independiente juzgue sin ningún tipo de coacción, es por tal razón que cada país debe inspirarse en la organización de la justicia y en principios, que han de adoptar medidas para hacerlo realidad.

Es necesario expresar la diferencia que existe entre la Imparcialidad e Independencia, aunque se traten de conceptos relacionados entre sí. La independencia determina que el juez esté sometido a la ley y a la Constitución; La imparcialidad significa que, para la resolución del caso, el juez no se deje llevar por ningún otro interés fuera de la aplicación correcta de la ley y de la solución justa para el litigio tal como la ley lo prevé.

Desde cuando se gestó la división de poderes en el Estado se pretendió erigir un órgano autónomo que pudiese tener colaboración con los órganos sin ningún tipo de influencia en sus decisiones. En la realidad este principio ha sido vulnerado durante años por el Órgano Ejecutivo, éste era el que ejercía el poder absoluto del

Estado, controlando en su mayoría al Órgano Judicial y en ocasiones al mismo Órgano Legislativo.

El control que ejercía el Órgano Ejecutivo hacia los otros Órganos se plasmó de manera mas clara durante los Gobiernos Militares que ha tenido el país, debido a que su forma de gobierno se parecía más a un sistema autoritario que a uno democrático, donde el ejecutivo interfería de forma reiterada y sin ningún tipo de restricciones, en las decisiones del Órgano Jurisdiccional. En la décadas de los años 50' a los 80', esta problemática no se daba por que el Ejecutivo tenia Poder absoluto sobre el Judicial; al mismo tiempo las diferentes Constituciones adoptadas en las décadas antes mencionadas no establecían en su articulado una disposición que garantizara a los Jueces su independencia al momento de resolver sobre determinado litigio. Es hasta la Constitución de 1824, en la que se establecía la Independencia del Órgano Judicial en sus artículos 3 y 46. Fue a partir de esta Constitución donde empiezan a dar cambios estructurales en el Estado Salvadoreño, alejándose en gran medida del autoritarismo impuestos por los gobierno militares y acercándose un poco más a un sistema democrático.

Es a partir de esta fecha se regula este principio, reconocido en la actualidad en el Art. 172 No 3 de la Constitución de 1983, donde se protege al Juez de cualquier injerencia.

Actualmente existen dos tipos de injerencia sobre las decisiones que toman los diferentes Jueces de la República de El Salvador, una externa y la interna, la primera se refiere a la influencia que puedan tener agentes independientes del Órgano Judicial, a las decisiones dictadas por estos; y a la interna se refiere a la intervención que se realiza de parte de las otras esferas mas altas del Órgano Judicial con respecto a los Jueces de menor jerarquía.

El Órgano Judicial se ha visto presionado por la injerencia de distintos sectores de la sociedad al momento de dictar sus resoluciones, factor que no les permite actuar de forma independiente e imparcial.

Para combatir este tipo de injerencia los Jueces han recurrido a mecanismos como el asocianismo, para mejorar la protección de los operadores de Justicia y crear espacios de expresión sobre temas que permiten de alguna manera el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Democracia.

Otro factor a tomar en cuenta en la Problemática de la Independencia Judicial es el sistema de elección de los Magistrados y Jueces, en el sentido que no es la forma más idónea para realizar una verdadera selección de los funcionarios.

### 1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

#### **GENERAL:**

¿Los Órganos del Estado, el proceso de elección de los jueces y magistrados y los sectores de poder ejercen influencia significativa en la Independencia e imparcialidad de los jueces?

#### **ESPECIFICOS:**

¿Existen factores Internos y Externos del sistema judicial que no permiten a los funcionarios actuar de forma eficaz, imparcial e independiente?

¿Cuáles de los factores ejercen mayor influencia en el principio de independencia e imparcialidad judicial, los órganos del Estado, los partidos políticos o el sistema de nombramiento de los funcionarios?

¿Existen recursos de protección legal que permitan a los jueces y magistrados defenderse en caso de injerencia en su independencia e imparcialidad?

¿De donde surgen las mayores injerencias para que los jueces y magistrados no resuelvan de forma imparcial e independiente los casos sometidos a su conocimiento?

## **1.2- IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

La investigación trata sobre LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR.

Luis Montesquieu expresa que la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo, y Judicial implica que cada uno de los órganos como son llamados actualmente tienen funciones independientes y ninguno de ellos puede influir en las decisiones de otro.

El Órgano Judicial, fue creado con el propósito de aplicar la justicia y hacer que se respeten los derechos fundamentales de las personas, y para tal efecto está sometido solamente a la Constitución y a las leyes, tal mandato habrá de hacerlo de una forma independiente e imparcial.

En este momento se entiende que la independencia implica que el juez juzga y decide un caso concreto; es libre en todas sus decisiones judiciales, y no debe ser influenciado por ningún Órgano de poder ya sea interno o externo.

En consecuencia se considera importante efectuar dicha investigación con el objeto de identificar hasta que punto los magistrados y los jueces gozan de dicha independencia al dar sus resoluciones o son influidos en ellas por órganos de poder, como el Ejecutivo, Legislativo o por autoridades de su mismo órgano u otros

sectores de poder de la sociedad: El sector económico, militar, partidos políticos, sociedad civil, etcétera.

Resulta también de especial interés en el desarrollo de la investigación, estudiar si el sistema de elección de los jueces propicia la injerencia de otros poderes del Estado o de otros sectores de poder de la sociedad.

Es de mucha relevancia reconocer cual de los dos Órganos y que sector de poder de la sociedad ejercen mayor influencia en el proceso de selección de jueces y magistrados.

Debe de tomarse también en cuenta el estudio sobre el sistema de la Carrera Judicial si se garantiza el nombramiento de funcionarios de manera objetiva, transparente e independiente que privilegie la capacidad, honorabilidad e idoneidad en el desempeño del cargo; asimismo deben analizarse que mecanismos promueven la defensa de los principios y autonomía de las instituciones del sistema de justicia y sus funcionarios.

El tema a desarrollar merece un análisis de parte de todos los integrantes de la sociedad, pero, en especial de los técnicos del derecho.

Debe tomarse en cuenta que el estudio de la independencia judicial es de mucha importancia para obtener nuevos conocimientos en el transcurso de la investigación, así mismo desarrollar nuevas expectativas para moldear los

conocimientos que contribuyan en el desarrollo para un mejor fortalecimiento de la independencia judicial, porque contiene una gran importancia histórica.

Es interesante como estudiantes de Ciencias Jurídicas desarrollar el tema no solo porque permitirá conocer dicha problemática sino también aportar sugerencias que puedan contribuir a la sociedad a solucionar los problemas que están surgiendo en este momento en cuanto a la independencia judicial.

Por otra parte, el tema es de mucha importancia porque permite reconocer que la independencia judicial no es un derecho solo de los jueces y magistrados, sino de la sociedad entera, es decir, que es un derecho humano fundamental por lo tanto quebrantar este principio seria cometer una grave violación a los derechos humanos, de la decisión de los jueces depende la seguridad jurídica del país.

### **1.3- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.3.1 OBJETIVOS GENERALES:**

Analizar la importancia del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial como una forma de garantizar la Justicia y la vigencia de un Estado Democrático de Derecho.

Determinar el real cumplimiento del principio de independencia judicial en la zona oriental de El Salvador.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

Determinar la regulación de la independencia Judicial según la normativa interna y externa.

Desarrollar la evolución del contexto histórico de la independencia e imparcialidad judicial. En su aspecto doctrinario constitucional y legal

Identificar las causas que limitan la Independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en la zona Oriental.

Determinar los Órganos encargados según la ley de velar por la vigencia y control de la independencia e imparcialidad judicial.

## **1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1-ALCANCE NORMATIVO:**

La Independencia Judicial encuentra su base en la Constitución de la República (Cn) como ley primaria del ordenamiento jurídico en el Artículo 172 Inciso .3º, manifiesta que la organización y funcionamiento del órgano judicial serán determinados por la ley. Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son Independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a la ley".

Así mismo, la legislación secundaria a materializado estos principios constitucionales y así se puede señalar los siguientes: Artículos el Art. 5 Literal."A" del Consejo Nacional de la Judicatura ( L.C.N.J ) establece: "contribuir al fortalecimiento de la Independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional y a propiciar la protección de estos funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes" de igual forma en la Ley Orgánica Judicial( L.O.J ) hace una similar consideración cuando en el Art. 24, establece que " Los Magistrados y Jueces en lo referente al ejerció de la función jurisdiccional son independientes y serán sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes"

Por su parte, el Código Procesal Penal (CPP), en su Art. 3 regula expresamente la Imparcialidad e independencia de los jueces en el proceso, al establecer: "Los magistrado y jueces, competentes en materia penal solo estarán sometidos a la Constitución de la República y a la legislación secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes".

Para garantizar la independencia judicial a nivel Centro Americano se han suscrito pactos y convenciones internacionales entre los que se tienen el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (1966) en los Artículos 21 y 22; además la Convención Interamericana de Derechos Humanos en sus Artículos 15 Y 16; que proclaman el derecho de asociación junto con el de reunión como un

derecho libre de todos los ciudadanos y esta garantía no le es restringida al juez, el derecho de asociación y reunión están a menudo previstos en los mismo textos según el Artículo .20 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre "Toda persona tiene derecho a la libertad y asociación pacífica". Entre otras leyes Internacionales que se desarrollaran con posterioridad.

Además de los Artículos mencionados en el transcurso de la investigación se desarrollarán los siguientes: Artículos 7, 16, 182 No 9, y 186 de la Constitución, Artículos. 6,15 de L.O.J. entre otros.

#### **1.4.2-ALCANCE DOCTRINARIO:**

Para mayor comprensión del Tema," Independencia e imparcialidad Judicial", es necesario abordar algunas definiciones que dan los doctrinarios de los conceptos. El diccionario de la Lengua Española describe la independencia como " falta de dependencia, libertad, autonomía, y especialmente la de un Estado que no depende de otro"; el Doctrinario Manuel Ossorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales lo define como" Libertad o Autonomía de Gobierno y legislación de un Estado con relación a cualquier otro" y la imparcialidad como "Falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. La imparcialidad

constituye la principal virtud de los jueces". Conviene hoy desarrollar el concepto de Independencia Judicial, el connotado autor en mención define la independencia Judicial como "el atributo esencial de los Estados de Derecho, de aquellos que se asientan en la división y equilibrio de los poderes públicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). La independencia Judicial es tan fundamental que de modo rotundo puede afirmarse que, allí donde no existe, no hay una verdadera Administración de Justicia, como sucede en los países del régimen autocrático autoritario".

Montesquieu, al plantear la existencia de tres poderes formó una concepción democrática del mundo, permitiendo de esa forma una relación armónica para compartir el poder y a la vez asegurar la plena vigencia de la libertad del hombre.

Los fundadores de las repúblicas Latinoamericana en el Siglo XIX, lo hacen inspirados en ese principio, es de este planteamiento que se ven influenciados la mayoría de Constituciones Latinoamericanas; sin embargo, en este momento, existen muchas debilidades de la incuestionable autonomía e independencia del poder Judicial, rama del poder público definida en el esquema clásico de la división de poderes, como encargada de garantizar los cometidos del Estado de Derecho sin lograrse aún una efectiva consagración.

"El problema de justicia en El Salvador como en el resto de América Latina es un problema con raíces profundas. A mediados del siglo pasado, los sectores burocráticos de la clase dominante Latinoamericana fueron teniendo incidencia en la medida en que el ejercicio del poder político fue construyendo estamentos militares para defender los intereses de una clase económicamente poderosa y minoritaria, la cual trajo consigo un régimen político autoritario dentro de las instituciones encargadas de impartir justicia.

La subordinación del poder civil a las Fuerzas Armadas en El Salvador se manifiesta desde 1932 hasta 1992, provocando una mala aplicación de la justicia, perjudicando las grandes mayorías y con la complicidad de una legislación que atenta contra los derechos fundamentales del ser humano." 6

El problema en que se ha visto envuelta la justicia en El Salvador a sido la existencia de regímenes autoritarios que no permitieron la aplicabilidad de los principios de Independencia e Imparcialidad Judicial; pero fue después de los acuerdos de paz en 1992 donde empiezan a gestarse cambios en los que el Órgano Judicial no fue la excepción pues anteriormente estos eran incapaces de prevenir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos, momento desde el cual se dieron reformas que en la actualidad son objeto de discusión su falta de aplicabilidad

### **1.4.3-ALCANCE TEMPORAL**

El tiempo que se tomará en cuenta para realizar la investigación sobre el tema La Independencia Judicial serán los años comprendidos entre 1998 hasta el 2004, por considerar que durante este periodo dicha problemática a desarrollado especial importancia, debido que en el país se han venido realizando constantes reformas a los Códigos Penal y Procesal Penal, y la entrada en vigencia de nuevos Decretos y Leyes (Ley Intimaras) trayendo como consecuencia la inaplicación de estos por parte de los jueces, al analizar que al aplicarlos estarían incurriendo en violación a los Derechos Humanos por considerarse Inconstitucional.

### **1.4.4- ALCANCE ESPACIAL**

EL área geográfica en la que se desarrollará la investigación será la zona Oriental, de El Salvador, tomando como base los Departamentos de Morazán, La Unión, Usulután y San Miguel, no obstante la importancia que presenta la Independencia Judicial a nivel nacional por afectar a toda la sociedad, se especificará a nivel Oriental, para efectos que el grupo investigador pueda identificar de forma más clara las unidades de análisis que permitirán obtener datos mas concretos en la realización de la investigación.

## **1.5 - LIMITACIONES**

Es importante señalar que además de los alcances, dentro de la investigación también se nos presentan limitaciones en los que se destacan la documental y de campo.

### **1.5.1- DOCUMENTAL**

Dentro de la documental se presenta como limitante, no tener acceso a todo el material bibliográfico, no se ha encontrado tesis alguna que trate la problemática, servirá de base la fuente general de Internet, lo regulado en libros de poca amplitud doctrinaria y la colaboración de profesionales expertos en la materia en el Salvador.

### **1.5.2- DE CAMPO:**

Se presenta como limitante de campo, al investigar la Independencia Judicial la imposibilidad de poder encuestar a nivel Nacional a la Población, por índole de presupuesto y recursos Humanos; se entrevistarán solamente los Jueces de la Zona Oriental.

# CAPITULO II

## **“MARCO TEÓRICO”**

## **CAPITULO II**

### **“MARCO TEORICO”**

#### **2.1. - ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

##### **2.1.1. EDAD ANTIGUA: Siglo I al V**

El origen de la independencia judicial es tan antiguo como la humanidad misma, así bíblicamente se encuentra en el Antiguo Testamento en los libros de Génesis, Jueces, y Deuteronomio; donde se hace referencia desde el principio de la creación y es a partir de ese momento que existen leyes divinas creadas por Dios. La historia de Adán y Eva y su pecado menciona que en el paraíso existía todo tipo de árbol frutal y específicamente el Libro de Génesis, Capítulo III, Versículos 2 al 3 y 14 al 19. Narra como fue engañada Eva por la serpiente cuando le ofrece de la fruta prohibida y ésta le respondió: “podemos comer de los frutos de los árboles del jardín, pero no de ese árbol que está en medio del jardín, pues Dios nos ha dicho: no coman de él, ni lo prueben si quiera, porque si lo hacen morirán”.

Desde ese momento de la creación del hombre existió desobediencia a la ley, y así fue como Dios les impuso su propia sentencia refiriéndose primeramente a la serpiente Capítulo III Versículo 14, “Yahvé dijo a la serpiente por haber hecho esto, maldita seas entre todas las bestias y entre todos los animales del campo”, y a la mujer le dijo: “multiplicaré tus sufrimientos en los embarazos y darás a luz a tus

hijos con dolor. Siempre te hará falta un hombre, y el te dominará. Al hombre le dijo: “Por haber escuchado a tu mujer y haber comido del árbol que yo te había prohibido comer, maldita sea la tierra por tu causa. Con fatiga sacarás de ella el alimento por todos los días de tu vida.” De igual forma se repite la historia cuando se comete el delito de fratricidio, Caín mata a su hermano Abel, la sentencia consistió en lo establecido en el capítulo IV Versículo 11 y Dios le dijo “Adelante serás maldito, vivirás lejos de este suelo fértil que se ha abierto para recibir la sangre de tu hermano. Cuando cultives la tierra, no te dará fruto; andarás errante, y fugitivo sobre la tierra.”

Cuando el hombre abusó de su libertad, Dios eligió a Moisés para que fuera el juez o intermediario entre su pueblo, creando así leyes de acuerdo a su voluntad, y es de esta forma como en el libro de Deuteronomio Capítulo 16, Versículo 18 al 19. Donde ya existen leyes reformadas. Por inspiración a Moisés quien fue el primer legislador de su pueblo se le dijo: “Establecerás jueces y magistraturas para tus tribus en cada una de las ciudades que Yavé te de, para que juzguen al pueblo según la justicia. No torcerás el derecho ni te fijaras en la condición de las personas. No aceptarás regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y se hacen en perjuicio de los justos”<sup>7</sup>. Posteriormente se

---

<sup>7</sup> “Biblia Latinoamericana”. 1995 42o. Edición. Editorial Verbo Divino.

encuentra el primer discurso de Moisés a los jueces en el Capítulo I, versículos 15 al 17 “tome entonces de entre los jefes de sus tribus hombres sabios y experimentados y los puse al frente de ustedes como jefes de millar, de cien, de cincuenta y de diez, así como también secretarios para cada una de las tribus.

Entonces di a los jueces las siguientes instrucciones: “Ustedes atenderán las quejas de sus hermanos, y decidirán, sea que el pleito oponga un israelita a su hermano, o bien un israelita a uno de los extranjeros que viven en medio de nosotros”.

Cuando juzguen, no se dejaran influenciar por persona alguna, sino que escucharan lo mismo al pobre que al rico, al poderoso que al débil, y no tendrán miedo de nadie, pues el juicio es cosa de Dios. Si un problema les resulta demasiado difícil, me lo pasaran a mí, y yo lo veré.”

En las citas anteriores se establecen por primera vez ciertas reglas que regulan la independencia e imparcialidad que deben tener los jueces a la hora de administrar justicia. Siendo este momento donde los sucesores de Moisés siguieron aplicando las leyes en cada tribu.

Posteriormente, cuando Jesús, el hijo de Dios, es enviado a la Tierra de Israel el Estado mantenía un sistema teocrático donde no habían Reyes, y es precisamente donde se une el gobierno con la religión, Roma estaba gobernada

por Israel, los romanos permitían la pena de muerte y cuando los judíos acusaron a Jesús le hicieron dos juicios: el religioso, donde lo acusaban que era un blasfemo, de impostor etc. Y el civil, aduciendo que quería ocupar el Reinado. No aceptaban porque de su propia tribu querían que fuera el Rey, a la hora de juzgarlo los religiosos aplicaban la pena máxima y fue la que predominó en el pueblo porque pidieron que se crucificara, Pilato era el administrador de justicia y no encontró ningún delito en Jesús, omitiendo así la aplicación de la ley y actuando de una forma parcial, escuchando únicamente a una de las partes quienes solicitaban que lo crucificaran. A partir de este relato se deduce que no hubo una verdadera imparcialidad por el aplicador de la ley porque obedeció a la suplicas de la población.

En épocas remotas las controversias se resolvían por mano propia, el elemento fuerza predominaba sobre el elemento denominado justicia. Los orígenes de la función judicial y su autonomía son los mismos del derecho, el cual daba primacía jurídica a la jurisprudencia que a la ley, por esto dice Ruiz del Castillo, “La función jurisdiccional, que hoy, en tesis general, supone un derecho abstracto preexistente, fue en los orígenes la que creó el derecho mismo. En los casos particulares, en las contiendas, en las rivalidades, el sacerdote (themista, que recibía de la Diosa Themmis la inspiración de la sentencia en el antiguo derecho,

estudiado por Summer Maine) pronuncia la formula dirimente, que generalizada a casos homólogos, constituye el germen de la Ley”<sup>8</sup>.

### **2.1.2. EDAD MEDIA Periodo comprendido del siglo V al siglo XV.**

#### **2.1.3. EPOCA PRECOLOMBINA:**

En la época precolombina existieron tres tipos de señoríos los llamados Mayas, el Tarasco y el Azteca, que regulaban el derecho penal y aplicaban penas severas, de lo que se debe entender gozaban de una doble función la legislativa y la judicial, en este periodo no existía un sistema al que pudiera delegarle la función judicial pues fueron los reyes los que se encargaban de crear y ejecutar las penas.

En el pueblo Maya los encargados de Administrar la justicia eran los batabs o caciques quienes mantenían poder por pertenecer a la nobleza.

Las diferentes sanciones aplicadas por este eran muy severas, se les encarcelaba y no existían recursos.

Los Tarasco en su forma de castigar no existía igualdad al aplicar las penas y se observa parcialidad a las personas que poseían el poder así por ejemplo en el adulterio habido con una mujer del soberano se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino que además con toda su familia, los bienes del culpable eran

---

<sup>8</sup> “Manual de Derecho Político” 1939Madrid, Instituto Editorial, Reus, Pág.150

confiscados. Con este tipo de castigo era más severo por que todas las formas acarreaban la muerte.

Con el pueblo Azteca existieron diferentes sanciones especialmente se le imponían penas mas crueles a las personas que violentaban la estabilidad del sistema de gobierno se daban penas infamantes, destierro, pérdida de la nobleza, destitución del empleo, esclavitud, prisión, y la pena de muerte; también existió sanción para los jueces que sentenciaron injustamente o contra la ley, o que dieran al Rey relación falsa de algún negocio.

En El Salvador, durante la época precolombina existieron los pipiles y los lencas, según narra la historia cuando los conquistadores europeos llegaron a lo que es ahora la República de El Salvador encontraron a los pipiles en el área del río Paz y el río Lempa. El vocablo pipil viene del Nauta “pipil” (plural de pill, que significa Noble), debe ser entendido como una referencia a los linajes Nobles. Los pipiles hablaban el Nahuatl , una variante del idioma Nahuatl que se hablaba en el México central, varios siglos antes de la conquista, los antepasados de los pipiles habían emigrado del altiplano central de México y la tierras bajas del sur del golfo de México para apoderarse de la región de Itzcuintepec (escluintla) en el sur este de Guatemala y la zona Occidental y Central de El Salvador, aun se desconoce

la cronología exacta y la dinámica de las migraciones pipiles, las cuales siguen siendo de los más complejos problemas en las investigaciones.

Dos poderosos señoríos pipiles dominaban la región al sur y al oeste del río Iempa, estos señoríos eran ciudades estados uno de los señoríos se centraba en Tecpan Izalco y el otro en la ciudad de Cuzcatlán. La sociedad pipil estaba dividida en tres clases: Los Nobles, Los Comuneros y los Esclavos, la afiliación de clases se heredaba por lo general, pero para ocupar los puestos de alto rango el individuo tenía que haberse probado en el campo de batalla o en algún rito religioso; por ejemplo, un hombre del pueblo podía distinguirse en la guerra y lograr el estatus de noble. Los nobles tenían altos puestos políticos o religiosos, tales como jefes de Gobierno, miembros del *tatoque* (consejo), capitanes de guerra y sacerdotes, los comuneros eran agricultores, cazadores, pescadores, soldados, comerciantes y artesanos, los esclavos generalmente adquiridos como cautivos de guerra, fueron explotados por su mano de obra y a menudo fueron víctimas de sacrificio en los templos.

En muchos casos los linajes nobles entre los pipiles correspondían a los llamados *calpullí*, era una unidad político administrativa de tamaño variable que no guardaba relación necesariamente con el parentesco de sus miembros.

En el Oriente de El Salvador, (la llamada provincia de Chaparrastique) cruzando el Río Lempa, los Españoles encontraron a los Lencas. Los lencas probablemente fueron los habitantes originales de casi todo el territorio Salvadoreño, pero fueron desplazados de la región Occidental por los pipiles cuando estos comenzaron a llegar de México.

Los conquistadores españoles encontraron en Centro América un número de sociedades indígenas que generaban un excedente económico. En muchos casos, estas sociedades han sido caracterizadas como Cacicazgos sociedades organizadas jerárquicamente con base, sobre todo al parentesco.

Los Lencas, por ejemplo, tuvieron una organización política de cacicazgos. Ellos organizaban los ejércitos y los trabajos comunales por medio de las relaciones de parentesco, no tenían leyes ni los medios de fuerza institucionalizadas para ponerlas en vigencia.

#### **2.1.4. LAS ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ÉPOCA COLONIAL**

La administración de justicia en El Salvador formó parte durante casi todo su periodo colonial de la Capitanía General de Guatemala, siendo administrado conforme a las leyes generales de indias y por medio de organismos comunes a todos los otros países conquistados, es decir, por medio de corregimientos,

cabildos. Todo ello trajo como consecuencia que el indígena quedara totalmente sometido al conquistador en lo económico como en la esclavitud y la encomienda, aparecen todas las formas de discriminación social contra el indio, visto únicamente como fuerza de trabajo.

### **2.1.5 ORIGEN Y FORMACIÓN DE LOS JUECES DE LA JUSTICIA**

#### **COLONIAL**

La función de ejercer la justicia en sus inicios, fue pretorial por ser su presidente el Capitán General; éste contaba con oidores fiscales como funcionarios mayores, puestos de canciller, alguacil mayor, capellán, relatores, escribanos, agentes fiscales, receptores, procuradores y defensores de oficio para la defensa de los indígenas. Los alcaldes (jueces) entendían, así mismo en la primera instancia cuestiones civiles y penales. Tenían la potestad en materia penal aunque eran supervisados por otras vías, a éste lugar llevaban los indígenas los documentos para reclamar sus tierras usurpadas por los conquistadores.

La organización de tribunales se inicia, con el funcionamiento de la audiencia colonial, y así nacen los tribunales de cuentas, el Consejo Supremo de Indias actuando en materia judicial de segunda instancia, la organización mercantil de los comerciantes por medio del consulado de comercio, los jueces de milpa, la jurisdicción religiosa por medio de la inquisición, tribunal de infidelidad, médicos

que tenían su propio órgano jurisdiccional, los abogados que desde muy temprano fueron los principales funcionarios de la colonia.

En el trayecto histórico del absolutismo, la concentración de los poderes en el monarca alcanza también la función judicial, ejerciéndola este mismo dictando sentencia, por consecuencia este mantenía un poder absoluto donde no existía una delegación de poderes, naciendo entonces la necesidad de ideas reformadoras a efecto de contrarrestar el arbitrio monárquico, las más importantes fueron: la separación del Rey, ya que en esa época se consideraba que la justicia se administraba en nombre del mismo y la función jurisdiccional encomendándola a los jueces.

Al progresar las organizaciones judiciales, se complejizaron y especializaron las funciones del Estado. En este punto histórico la función de juzgar perdió relevancia, por la razón que dicha figura se encontraba en una sola mano, como un Rey, el cual no se planteaba el problema de la independencia judicial, razón por la cual se anticipa a la doctrina, a la realidad social y a la teoría moderna de la división de poderes originada por Montesquieu, quien partió del momento coyuntural que estaban viviendo, en esa época los ingleses luchaban por el reconocimiento de sus derechos y principalmente por el principio del debido proceso.

### **2.1.6. EDAD MODERNA**

Comprende el siglo XVI al XIX.

Al mismo tiempo Montesquieu (1689-1755) “sostenía que la libertad política de un ciudadano es la libertad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad. Para que esta libertad exista es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro, por otra parte, cuando el poder ejecutivo y el poder legislativo se reúnen en la misma persona, no hay libertad; falta la confianza porque puede temerse que el monarca y el senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos”<sup>9</sup>. Es por tal razón que si no existe tal separación de poderes se podría disponer arbitrariamente de la vida de los ciudadanos.

El principio de la independencia judicial aparece proclamado en las declaraciones del siglo XVIII: los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado deben estar separados y ser distintos del Poder Judicial. La constitución de Virginia en el artículo 5 establecía “*Toda sociedad en la cual la garantía de sus derechos no esté asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución*”<sup>10</sup> Así mismo lo expresa artículo 16 de la Declaración Francesa de 1789. Desde

---

<sup>9</sup> Montesquieu, citado por Montero Aroca, Juan 1990, “*Independencia y Responsabilidad del juez*” cuaderno Civitas, Editorial , S.A., Pág. 222,

<sup>10</sup> Dall’Anese, Francisco, et al. “*libro Blanco sobre la Independencia del Poder Judicial i la Eficacia de la Administración de Justicia en Centro América*” Comisión Europea. Pág. 36

entonces el principio aparece proclamado en todos los estatutos y constituciones europeas y americanas, a través de diversos mecanismos de carácter legal el juez pasó a funcionar y hacerse independiente tanto de las jerarquías internas de la propia carrera, como de las exteriores.

La relación del Rey con la justicia quiebra con la concepción de la división de poderes. Una de las primeras formas de esta ruptura fue la Constitución de España del 19 de Marzo de 1812, donde se reconocía “que la soberanía reside esencialmente en la nación (Art. 3), así mismo se asientan los principios fundamentales del poder judicial, que en síntesis pueden resumirse así: que la aplicación de las leyes civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley, regulando como prohibición a las cortes y al Rey ejercer funciones judiciales para que la potestad de aplicar las leyes a los casos particulares no puedan convertirse jamás en un instrumento tiránico, se separan de tal modo las funciones del juez de cualquier acto de autoridad, reconociendo que los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, entre otros principios, el del Juez Natural.”<sup>11</sup>

La historia del derecho español, muestra como la independencia judicial, no se logro hasta bien entrada del siglo XIX, hasta que tuvo reflejo constitucional el

---

<sup>11</sup> Montero Aroca, Juan. Op. Cit. Pág. 85.

principio de la división de poderes, forjado en la ideología liberal, surgida de la Revolución Francesa de 1789, la administración de justicia dependía del poder del Rey absoluto y no se podía hablar de Poder Judicial independiente.

A partir de la promulgación de la Constitución Española de 1812 tuvieron las Cortes que aplicar en un caso concreto la separación de poderes. El constitucionalismo liberal incorporó la independencia como uno de sus grandes principios, pero tomando en su aspecto objetivo, como independencia “externa” de la institución de la organización en su conjunto como articulación estatal, sin atender dentro de ello a la posición del juez en su dimensión individual.

Dicha independencia externa surge como separación de la función jurisdiccional para atribuirla exclusivamente a los jueces, con prohibición de ejercicio de esa tarea por otros poderes. Como se dejó de menos al juez en lo personal, en todo caso, la independencia judicial en la exclusividad de la función en la separación de su ejercicio, por parte de los demás poderes por el Estado, en los textos constitucionales y legales y en la práctica se trasladó después hacia la independencia personal del Juez llamada “interna”.

Desde este punto de vista la independencia de la justicia es uno de los muchos postulados antimonárquicos de la época del establecimiento del Estado burgués de derecho, la historia de la independencia de la justicia empieza a

formularse en efecto como una reserva a los jueces y tribunales la función de juzgar.

En la realidad social, la especialización funcional de las necesidades y actividades del Estado, producen un camino en el cual se iba a concretizar la autonomía de la función judicial, como ocurrió especialmente en Inglaterra donde se conquistó la autonomía del órgano judicial, otros países de igual forma fueron evolucionando y es el caso de la división de funciones en la Monarquía de Felipe II o en la de Luis XIV, en Francia. Lo que no puede decirse es que hubiera una división de poderes ya que esta es de tipo político y orgánico, por esta razón es que la división de funciones ya existía en periodos muy antiguos de la historia, mientras que la división de poderes nace cuando a finales del siglo XVIII, empiezan las ideologías liberales de Francia y antes las revoluciones de Inglaterra.

A medida las comunidades fueron evolucionando, convirtiéndose en Estados con formas de convivencia sociales modernas, surge un nuevo derecho constitucional donde una de sus preocupaciones es eliminar poderes arbitrarios, fijar competencias y establecer garantías a favor de los derechos individuales, a esta forma de pensamiento se le llamo Liberal Democrático o Liberal Burgués, que se ocupó de los poderes, funciones y órganos del Estado, y es a través de dos grandes principios de esta teoría constitucional el principio de división de poderes y

el principio de legalidad, que se pretenden solucionar la problemática de la independencia judicial.

Como se mencionó en la Constitución de España se incorporaron los principios fundamentales del Poder Judicial, así como lo hizo Francia en sus constituciones de 1791, 1793, 1795, en las cuales el pueblo era el soberano, detentador del poder, por lo que en ese período era el pueblo quien escogía sus gobernantes y a través de estos expresaban su voluntad, legitimando la escogitación de los aplicadores de justicia, por reflejarse la voluntad de los gobernados.

Un segundo fenómeno relevante en busca de un Estado de Derecho, es la teoría de la división de poderes actualmente denominada división de órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Apartir de este nuevo pensamiento los Estados a través de determinados funcionarios e instituciones pertenecientes al Órgano Judicial ejercen las funciones de aplicar el derecho y administrar la justicia.

Este cambio en los pueblos es el resultado de la necesidad de que un ente superior como un juez dotado de jurisdicción por la Ley, resolviese e impusiese sus decisiones coercitivamente sobre controversias entre particulares y de estos con el mismo Estado, bajo esta idea se establece el sometimiento del juez al imperio de la

Ley convirtiéndose en figuras imparciales dentro del proceso y resolviendo de forma más justa y pacífica los conflictos diarios del país.

De los planteamientos anteriores, podemos afirmar, que el objetivo del sistema de administración de justicia es el resolver los conflictos que nacen en una comunidad y esta función ha sido monopolizada por el Estado, confiada a su Órgano Judicial, ejercida de forma imparcial sin interferencias de ningún otro órgano o estímulo, que no sea el de la constitución y la ley, derivándose de este deber ser la independencia judicial como uno de los elementos fundamentales del poder judicial.

### **2.1.7. CONFLICTOS ENTRE LOS GOBIERNOS AUTORITARIOS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN AMERICA LATINA.**

Al independizarse los países de América Latina, la mayoría de estos eligió modelos europeos para elaborar sus constituciones, las que reflejaban las estructuras autoritarias que prevalecían en el continente en ese momento. Después de las revoluciones, guerras y reformas ocurridas en Europa, estas estructuras autoritarias fueron modificadas considerablemente. Sin embargo, entre los países latinoamericanos la mayoría no siguió este camino, el dominio del Poder Ejecutivo era la regla y el Poder Judicial era una rama subsidiaria, el Ejecutivo era el encargado de garantizar que no afectara a aquellos en cuyas manos estaba el

poder político o económico. Los jueces percibían los salarios excesivamente bajos y carecían de prestigio. Además, muchos países estaban invadidos por la corrupción.

### **2.1.8. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL SALVADOR**

La evolución de la independencia judicial en las constituciones de El Salvador han venido sufriendo constantes transformaciones por lo que han existido trece constituciones desde que el país alcanza su independencia, y en cada una de ellas, se a introducido, de alguna manera, lo que hoy es objeto del presente estudio. Algo característico en cada constitución es la reiteración del constituyente quien ha considerado al momento de crear la norma fundamental el preceptuar y elevar a esa categoría de norma primaria el principio de separación de poderes, el cual constituye el pilar básico de la independencia judicial. En ese sentido se mencionaran brevemente las constituciones en las cuales el constituyente, regulo la independencia judicial.

#### **LA CONSTITUCION DE 1824**

Es la primera de muchas constituciones que después tiene El Salvador, estaba compuesta por doce capítulos, estableciendo en el capitulo uno que el Estado es y será libre e independiente de España y México, y de cualquier otra

potencia o gobierno extranjero, además se reconoce su soberanía en la administración interna y principalmente establecía en el artículo 11 “ El supremo poder estará dividido por su administración en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial expresando para este último que será independiente de los otros dos órganos y que solo le pertenece la aplicación de las leyes en las causas civiles y criminales, esta constitución surge después de haberse dictado el acta de independencia de la provincia de El Salvador ya que en esa época formaba parte de un Estado Confederado y a esa tendencia se dejó sentir en el preámbulo de la misma.

Esta garantía de todo procesado es la que hoy nos interesa desarrollar se encontraba ubicada en el capítulo VII artículo 46 el cual prescribía “el poder judicial es independiente de los otros dos órganos, a él solo pertenece la aplicación de las leyes en las causas civiles y criminales”.

De lo anterior se denota que a partir de la Constitución de 1824 ya se tenía la idea de la independencia judicial aunque limitada en el ámbito comprensivo de ésta porque fácilmente puede intuirse que se estaba refiriendo exclusivamente a la independencia externa.

De la Constitución de 1824 a las que en lo sucesivo se desarrollaran, existe un progresivo avance en cuanto a materia de protección de derechos; ésta no establecía el régimen de garantías y derechos, a diferencia de las posteriores

donde existe reconocimiento de derechos fundamentales para todos los seres humanos.

### **CONSTITUCION DE 1841**

Esta constitución incorporo cambios significativos sobre aspectos fundamentales es por ello que reconoce ciertas garantías, establecidas en el Título XVI, al cual se le denomina “declaración de derechos y deberes y garantías del pueblo y de los salvadoreños en particular”, encontrándose la independencia judicial regulada en los artículos 77, 78 y 80.

En el artículo 77 establecía que todo salvadoreño tiene derecho a estar al abrigo de inquisiciones, pesquisa y apremio en su persona, en su casa, en sus papeles, familia y en todas sus posesiones, la ley calificará la manera de visitar lugares sospechosos, registrar casas para comprobar delitos y aprehender delincuentes, para someterlos a juicio, y ningún individuo será juzgado en otra jurisdicción de aquella en que se comete el delito; el Artículo 78, “ en ningún caso ni circunstancias serán juzgados los salvadoreños por tribunales ni juzgados militares, ni sometidos a las penas y castigos prescriptos por las ordenanzas en el ejercicio a excepción de la marina, o de la milicia en servicio activo.” específicamente en el artículo 80 se reconocía que solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños;

los tribunales especiales quedan abolidos como contrarios al principio de igualdad, en consecuencia todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios que establece la ley.

### **CONSTITUCION DE 1864**

Para la Constitución de 1864, la protección de la independencia judicial se encuentra en el artículo 36, donde reconoce “El poder judicial lo ejerce una Corte Suprema y los Tribunales y Jueces inferiores que establezca la ley se compone aquella de siete individuos que llevan el título de magistrado, uno de los cuales será presidente o regente, nombrado como los demás en la asamblea general, “dicho artículo expresamente reconoce las atribuciones del poder judicial de igual forma en el artículo 52 se hace referencia a los jueces de primera instancia y especialmente a todo empleado del orden judicial, que únicamente depende de la Suprema Corte de Justicia, es de esta forma que los constituyentes de esta época instauraron el principio de división de poderes, en el cual ninguno de ellos debían estar subordinándose, sino más bien que existiese una colaboración entre ambos; específicamente le correspondía a la Suprema Corte de Justicia bajo quienes estarán sometidos. Por otra parte, se advierte en el artículo 101 “Ni el Poder Legislativo, Ejecutivo, o autoridad pública podrá restringir, alterar o violar ninguna de las garantías enunciadas “.

### **CONTITUCION DE 1871.-**

De igual forma y sin mayor cambio, continua el constituyente incorporando la independencia judicial en dicha constitución en el título XI, los cuales se denominaban de la misma forma que la anterior y comprendiendo el artículo 52 el cual regula: “la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores”; de igual forma se establece en el artículo 113, en el Título referido a los derechos y deberes garantizados por la Constitución, que “solo los Tribunales establecidos con anterioridad a la ley, podrán juzgar y conocer en las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales quedan abolidos, como contrarios al principio de igualdad de derechos y condiciones. En consecuencia todos estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicios que establece la ley.”

Algo característico de mencionar es que hasta ésta constitución el creador de la norma principal de nuestro ordenamiento jurídico, ubicaba a estos derechos y garantías en los títulos finales, es decir, que este le daba mucha más importancia a la forma de organizar el poder del estado que a los derechos fundamentales del ciudadano.

## **CONSTITUCION DE 1872**

El cambio significativo que va surgiendo de una Constitución a otra, luego de 1871, es el orden en el cual se va regulando esta garantía, pues el contenido de los artículos no varía entre una y otra, así como la manera en que se denominaba el título que los contiene, y es que para esta constitución ya se da prioridad por parte del constituyente a los derechos y garantías de los seres humanos, que a la forma de organizar y distribuir el poder estatal, pues incluye en el Título III, referente a los derechos, deberes y garantías de los salvadoreños, primeramente en el artículo 28 Inciso Segundo donde manifiesta que, “ningún individuo será Juzgado en otra jurisdicción que en aquella donde se halla cometido el delito, salvo en los casos determinados por la Ley y a juicio de la Corte de Justicia”; seguidamente, en el artículo treinta y uno menciona que “solo los tribunales establecidos con anterioridad por la ley, podrán juzgar y conocer las causas civiles y criminales de los salvadoreños. Las comisiones y tribunales especiales, quedan abolidas como contrarias al principio de igualdad de derechos y condiciones; en consecuencia todos los habitantes de la República estarán sujetos al mismo orden de procedimientos establecidos por la ley”. La conformación del poder judicial lo ubica en el Título VII, específicamente en el artículo 111, donde señala “la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado correspondiente a la Corte Suprema de

Justicia y tribunales inferiores”. Además, enfatizaba sobre todo por el principio de legalidad, en donde los tribunales debían establecerse con anterioridad al hecho cometido; es por tal razón que la facultad de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a la Corte Suprema de Justicia y tribunales inferiores.

### **CONSTITUCION DE 1880**

En esta constitución no se hace un cambio sustancial con respecto al contenido de los artículos referentes a la Independencia Judicial, únicamente transcribe expresamente los artículos 28, 31 y 111 de la anterior constitución, con la diferencia de que los ubica en los artículos 24, 27 y 106, respectivamente.

### **CONSTITUCION DE 1883**

Esta, deja intacto los dos primeros artículos de la constitución anterior 24 y 27, estableciendo un cambio únicamente en el artículo 93 donde se refiere a que el poder judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, Cámara de Tercera y Segunda Instancia, Tribunales Inferiores que establece ésta constitución.

### **CONSTITUCION DE 1885**

En la constitución del 1885 se siguen los mismos lineamientos de las constituciones anteriores, estableciendo en los artículos 23 y 26 lo referente a que “ningún individuo será juzgado en otra jurisdicción que en aquella en donde se hubiera cometido el delito...”, y que “nadie puede ser juzgado sino por las leyes

dadas por anterioridad al hecho”. Con la advertencia que no contempla lo relacionado a la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que tiene la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores.

### **CONSTITUCION DE 1886**

Aquí no hubo cambios significativos, quedando en lo referente a la independencia judicial de la misma forma que la anterior, por consiguiente adoptaba en los artículos 22, 25 y 104 lo referente a la potestad que tiene la Corte Suprema de Justicia de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

### **CONSTITUCION DE 1939**

En el Título V, Capítulo I y artículo 39 establece que “nadie puede ser juzgado en otra jurisdicción que en aquella donde se hubiere cometido el delito, salvo los casos que la ley determine”, y en el artículo 109 hace referencia a la atribución del Poder Judicial, el cual establece que estará compuesto por una Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Tercera y Segunda Instancia que establece ésta constitución y demás Tribunales y Juzgado Inferiores que establecen la ley secundaria.

### **CONSTITUCION DE 1945**

Expresamente regula ésta garantía de la independencia judicial en los artículos 22 y 25, se establece que ningún individuo será juzgado en otra

jurisdicción que en aquella en que se hubiere cometido el delito, y también regula lo referente al principio de legalidad, que las leyes deben ser previamente establecidas al hecho; y así mismo se establece la conformación del Poder Judicial.

### **CONSTITUCIÓN DE 1950**

Esta constitución no reconoce en su primer capítulo los derechos individuales, únicamente estableciendo en dicho capítulo lo referido al Estado y establece en el capítulo III lo referido al Poder Judicial en su artículo 81 reconoce "El poder judicial será ejercido por la Corte Suprema de Justicia, cámaras de segunda instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias"

### **CONSTITUCIÓN DE 1962**

No existe ningún cambio en el fondo es la misma anterior, mantiene igual sistema.

### **CONSTITUCIÓN DE 1983**

En la actual constitución, la primer manifestación de ésta garantía la encontramos regulada en el Título II, "LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS", Capítulo I, "DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION", Sección 1°, DERECHOS INDIVIDUALES, Artículo 15 que reza: "nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate y por los tribunales

que previamente haya establecido estas leyes”. Este artículo consagra el principio de legalidad procesal, según el cual una persona solo puede ser juzgada con base en las leyes vigentes y por los tribunales existentes.

Posteriormente, aparece plasmada en el Título III el Estado, su forma de Gobierno, y sistema político, Artículo 86, para luego incluir en el Título VI ORGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, y específicamente el Capítulo III REFERIDO AL ORGANO JUDICIAL, en los artículos 172, 173 y 174

Dicha constitución consagra las garantías necesarias para la existencia de un poder judicial independiente en lo político y en lo funcional así Artículo 86 establece” El poder publico emana del pueblo. Los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre si en el ejercicio de las funciones publicas.

Los órganos fundamentales del gobierno son el Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tiene mas facultades que las que expresamente les da la ley”.

En lo funcional la constitución lo consagra tanto para el órgano judicial como para los tribunales, magistrados y jueces, así Artículo 172 “ La corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar los juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.

La organización y funcionamiento del órgano judicial serán determinados por la ley.

Los Magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la constitución y a las leyes.”.

El periodo de dictadura y represión que ocurrió en muchos países en los años setenta y ochenta fue seguido por una decisión sin precedentes de examinar las fallas institucionales que habían permitido que sucedieran estas atrocidades. Así primero en Argentina y luego en Chile, El Salvador, Honduras, Haití y Guatemala, entidades encargadas de descubrir hechos (usualmente conocidas como comisiones de la verdad). Examinaron la historia de las violaciones a los derechos humanos y la conducta de diferentes instituciones del Estado, y encontraron sistemáticamente que el poder judicial no había logrado proteger a la

ciudadanía de las detenciones arbitrarias, la tortura y los asesinatos oficiales. La función del poder y los jueces de proteger a los ciudadanos frente al estado y el particular de la violación a los derechos humanos para evitar la impunidad.

En el Salvador, La Comisión de la verdad fue una institución enviada por la ONU ( Organización de Naciones Unidas), por medio de sus estudios determino que se debilitó el sistema judicial en la medida en que la intimidación la apresó y se sentaron las bases para su corrupción; como este poder nunca había gozado de una verdadera independencia institucional de las ramas Legislativas y ejecutivas, su ineficacia no hizo si no incrementarse hasta convertirse, por su inacción o actitud de lamentable supeditación, en factor coadyuvante de la tragedia que ha sufrido este país.

En 1990, en repuesta al rol de la Corte Suprema de Justicia de permitir las violaciones a los derechos humanos durante el gobierno de Pinochet, el nuevo gobierno democrático de Chile inmediatamente trato de introducir reformas para crear un Consejo Nacional de la Magistratura y para cambiar la composición y el funcionamiento de la Corte Suprema. Estas propuestas provocaron una fuerte reacción negativa por parte del poder judicial en su totalidad, que las percibieron como una amenaza a su independencia.

## **2.1.9 ACUERDOS DE PAZ, REFORMA CONSTITUCIONAL Y ÓRGANO**

### **JUDICIAL.**

El sistema de administración de justicia posteriormente a los Acuerdos de Paz celebrados en Chapultepec, México, 1992, no tuvo mucha relevancia, ya que solo se refería a la jurisdicción en términos vagos e imprecisos; sin embargo tomaron en cuenta cuatro reformas constitucionales importantes: “el establecimiento con rango constitucional del presupuesto del órgano judicial, equivalente al 6% del presupuesto nacional; el carácter vinculante a las facultades propositivas del Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto al nombramiento de Jueces y Magistrados; una nueva forma de elección de la Corte Suprema de Justicia que evitaría su fácil politización de fuerzas partidarias en el pleno legislativo y la prórroga del período de duración de las magistraturas empleando inicialmente un sistema transitorio de nombramiento de periodos de tres, seis y nueve años afín de depurar o renovar la Corte Suprema de Justicia sin que ello implique un cambio total de sus miembros, que significaría perder la experiencia acumulada por los antiguos elementos.

Es por ello que nacida la Comisión de la verdad en esa fecha se vio en la necesidad de profundizar en el tema de la administración de justicia, entre una las

recomendaciones que establecía están: “*reformas institucionales para prevenir la repetición de hechos semejantes (violaciones masivas a los derechos humanos)*”.

- 1) Una de las deficiencias más notorias del sistema judicial salvadoreño y que es esencial superar es la alta concentración de funciones en mano de la Corte Suprema de Justicia, y en particular, de su Presidente como Rector del Órgano Judicial. Ésta concentración de funciones menoscaba seriamente la independencia de los jueces de instancias inferiores y de los abogados, en perjuicio del sistema en su conjunto. El origen formal de este problema es de orden constitucional, de manera que su solución para hacer un análisis de la conveniencia de modificar, por el procedimiento que la misma constitución establece, las disposiciones pertinentes para que la Corte, sin perder su concentración de máximo tribunal del país, no fuera en cambio la cabeza administrativa del Órgano Judicial.
- 2) Los jueces no debería ser nombrados y removidos por la Corte Suprema de Justicia sino por un Consejo Nacional de la Judicatura independiente.
- 3) Cada juez debería responsabilizarse de la administración de los recursos del juzgado a su cargo, rindiendo cuentas al Consejo Nacional de la Judicatura.
- 4) Protección a los derechos humanos.
- 5) Es necesario adoptar medidas que hagan verdaderamente operativo los procesos de amparo y habeas corpus.

Vemos como la Comisión de la Verdad señala el problema de la súper concentración de atribuciones administrativas en la Corte que van en contra del desarrollo efectivo de las funciones esenciales. Es por tal razón que plantean la necesidad de nuevas reformas constitucionales<sup>12</sup>.

En lo referente a la reforma judicial, en cuanto a lo administrativo, se establecía que lo ejerciera el Consejo Nacional de la Judicatura y no la Corte Suprema de Justicia, todo ello para desconcentrar administrativamente y garantizar la independencia judicial y la estabilidad de los jueces y magistrados, pretendiendo que las decisiones de la Corte no se verían influenciadas por el temor a la jerarquía que decide la remoción o destitución.

En 1994 se introdujeron algunas propuestas referidas al Ministerio de Justicia, es por tal razón que la propuestas realizadas conlleva a reemplazar a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que asuma las atribuciones de la Sala mencionada. El propósito de esta reforma es separar o independizar la justicia común y ordinaria.

“Dicho tribunal de justicia constitucional sería un poder interpretador con alto carácter jurisdiccional en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad y defensa

---

<sup>12</sup> Díaz Francisco. *“Reformas Constitucionales, un elemento indispensable para la democratización en El Salvador”* 1995. Imprenta Criterio. San Salvador, El Salvador. Pág. 139.

jurídica de la constitución en determinada ley o actos de los funcionarios públicos que rinden potestad en el ordenamiento jurídico actual.

Al Estado, se le encomienda una nueva competencia, que es precisamente la de mantener el Estado de Derecho, ya sea a través de la defensa directa de la constitución (proceso de inconstitucionalidad de las leyes decretos y reglamentos de modo general y obligatorio) o indirectamente, cuando al proteger los derechos constitucionales de los gobernados, se protege la constitución (proceso de amparo).

## **2.2 BASE TEORICA**

La Independencia e Imparcialidad Judicial; es un elemento del debido proceso legal y un derecho humano fundamental. La independencia de los jueces es un mecanismo adecuado para que la administración de justicia no responda a los dictados de ninguno de los otros poderes del Estado, los jueces son en cuanto al ejercicio de su función y para la aplicación del derecho al caso concreto, libre de todos los demás poderes del Estado, significa que la independencia no es un atributo personal del Juez.

### **2.2.1. LA FUNCION JURISDICCIONAL**

La jurisdicción “es la facultad pública otorgada a los Órganos Jurisdiccionales, surgida de la propia constitución, para el conocimiento exclusivo

de todas las controversias y de la ejecución de las decisiones”<sup>13</sup>. En este sentido se considera como aquella potestad pública atribuida por delegación a los jueces y tribunales, en exclusividad, para que haciendo actuar la ley obligatoria en los juicios, conozcan, decidan y ejecuten la sentencia. De igual forma es necesario referirse a la competencia; viene hacer una proporción de la jurisdicción que ejercen los órganos jurisdiccionales, es por tal razón que la jurisdicción es lo general y la competencia lo específico. El doctrinario Giuseppe Chiovenda, define la competencia como “el conjunto de causas que puede ejercer, según la ley, su jurisdicción. La competencia se divide en varias formas: puede ser material, territorial, funcional, temporal, su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 172 Inc.1° de la Constitución de la República donde comprende la organización del Órgano Judicial el cual prescribe “La Corte Suprema de Justicia, Las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan la leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la Potestad de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.

---

<sup>13</sup> Konh Gallardo, Marcos. “**Manual Para Jueces Penales**”, 2000, Código Procesal Penal.-

Cada tribunal ejerce sus funciones, que principalmente son de juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado, en la parte del territorio y en las materias que la ley determina. La investigación se fundamentara en la competencia por razón de la materia específicamente a los jueces del área penal.

En un Estado Democrático la función del juez es primordial y debe estar limitada en primer lugar en resolver los conflictos que se le presenten, no debe inmiscuirse en la investigación de los hechos punibles, ni mucho menos de simple cuestiones administrativas, que si constituyen las funciones del Ministerio Público y de los secretarios respectivamente, en segundo lugar debe ser garante de los principios, derechos de toda persona sospechosa.

Por otra parte como en todo Estado Democrático se pretende que se cumplan las garantías del debido proceso donde se exige la figura del impartidor de justicia sea competente, imparcial consagrado en el artículo 16 de la Constitución el cual establece “un mismo juez no puede serlo en diversas instancias en una misma causa”, con esta disposición, se pretende garantizar que el examen que se haga de la resolución de un caso por un juez, pueda ser supervisada por otro de superior jerarquía que sea imparcial evitando que dicha resolución sea hecha por un mismo juez, esto significa que si el interesado no esta de acuerdo con la resolución tiene

derecho a que otro tribunal de mayor jerarquía examine dicho resultado y determine si es conforme a derecho o no.

Es por tal razón que el Código Penal ha instituido mecanismos de protección para el ciudadano y para que los mismos jueces puedan proteger su imparcialidad

El proceso Penal se ha estructurado por tres etapas de las cuales la primera y la segunda (llamadas etapas preparatorias o intermedias), bajo el cargo del juez penal que controla las garantías constitucionales, y la tercera etapa (juicio oral y publico) estará a cargo de un tribunal de sentencia; todo ello para preservar la imparcialidad por la función que ejercen impidiendo así que el propio juez que recolecto la prueba sea quien juzgue y en definitiva absuelva o condene.

### **2.2.3. ESTADO DE DERECHO**

Es una versión del Estado Moderno su expresión es utilizada fundamentalmente en dos sentidos básicos:

- 1) Sentido lógico formal: En esta acepción es el Estado funcionarizado a través del derecho (o régimen jurídico). Esta es la opinión de Kelsen. Desde esta perspectiva todo Estado resulta ser un Estado de Derecho, desde el clan primitivo hasta las actuales formas de Estado.
- 2) Sentido histórico político: El Estado de Derecho es aquel en el que tienen vigencia los derechos fundamentales del hombre. No deben desconocerse

los derechos de las minorías; en efecto, si así ocurriese, se habrían violado los derechos fundamentales, válida para todos los habitantes, dejando entonces dicho Estado ser realmente Constitucional.

Los Derechos Fundamentales, la división de poderes, la Independencia Judicial, la garantía de las normas son principios claves que definen y caracterizan el Estado de derecho.

En el Estado de Derecho es necesario que los derechos de las personas estén reconocidos en la Constitución, Tratados, convenciones y Leyes secundarias.

El artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes carece de Constitución”, lo que expresado en términos jurídicos y políticos, significa que tal sociedad no constituye Estado de Derecho en consecuencia esta concepción de Estado tiene como presupuesto los Derechos Humanos y como mecanismo para su garantía real la separación de poderes, se trata de una división Orgánica y funcional de poderes, es la más segura garantía para la vigencia efectiva de los Derechos Fundamentales y el mejor freno de la arbitrariedad y el despotismo, pero

para que esa división asegure el fiel cumplimiento de la Constitución más que la separación es necesaria la existencia de un Poder Judicial Independiente.

#### **2.2.4. EL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE DERECHO**

El imperio de la ley no es posible sin la existencia de un sistema judicial democrático y eficiente que garantice una administración de justicia igualitaria, independiente, imparcial, y sujeta a la legalidad. En consecuencia, el Poder Judicial es elemento decisivo para la construcción del Estado de Derecho.

Según el autor Abelardo Torre, define al Estado de Derecho como aquel en el que tienen vigencia los derechos fundamentales del hombre. Significa que exista un predominio de la ley y así mismo una administración de justicia que haga efectiva la igualdad de los ciudadanos proclamada por el derecho y brinde una protección frente al poder del Estado, para lograrlo es indispensable que la administración de justicia sea independiente e imparcial, cualidades diferentes, pero íntimamente ligadas entre si.

Como es frecuente en el Estado quienes ostentan el poder se ven tentados a cometer abusos, por lo que es necesario que exista un control sobre esas arbitrariedades, como decía Montesquieu: “Una experiencia de siglo enseña que cada hombre que posee el poder esta impulsado a abusar de el, él siempre sigue

adelante hasta encontrarse con limites, quien lo hubiera pensado hasta la virtud necesita de limites, para que no se pueda abusar del poder es preciso establecer mediante el ordenamiento que el poder frene al poder”<sup>14</sup>.

En el Estado de derecho el poder llamado a frenar el poder es Órgano Judicial, en la actualidad se exige una amplitud de protección de los derechos fundamentales frente a cualquier vulneración posible o concreta ya sea que provenga de cualquier sector del Estado externo o interno; según las conclusiones correspondientes a la ponencia del juez y Constitución, del seminario internacional sobre la independencia judicial en Latinoamérica celebrado en Buenos Aires en 1991, se dijo: “corresponde a la jurisdicción en el Estado de Derecho la tutela y garantía de la efectividad de los derechos fundamentales frente a todo, comprendiendo los demás poderes del Estado”<sup>15</sup>.

En El Salvador, la Constitución establece este mandato al Órgano Judicial en general y al juez en particular; el primero consiste en la potestad de declarar la inconstitucionalidad de cualquier ley, decreto, o reglamento, en su forma y contenido de un modo general y obligatorio, Artículo 183 de la Constitución y el segundo, en las facultades de los tribunales en los casos que tenga que pronunciar

---

<sup>14</sup> Montesquieu, “**El espíritu de las leyes**”. 1995, Libro .XI citado por Díaz Francisco. “Reformas constitucionales un elemento indispensable para la democratización en El Salvador” FESPAD.

<sup>15</sup> Díaz Francisco, “**Reformas constitucionales un elemento indispensable para la democratización El Salvador**” FESPAD Pág. 55.

sentencia para declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros órganos contrario a los preceptos constitucionales artículo 185.

Para que la administración de justicia sea imparcial e igualitaria entre todos los ciudadanos y el Estado, es indispensable que sea independiente, es por ello que se encuentra íntimamente ligada con el Estado de Derecho como es llamada por algunos autores como “el pilar fundamental o la columna vertebral del imperio del derecho”; para que el poder del Estado se encuentre efectivamente sometido a la ley y los ciudadanos sean protegidos de bienes jurídicos afectados por terceros o por el Estado y, por su puesto, para evitar y corregir los abusos del poder mismo, es necesario que el Órgano Judicial, así como las personas que lo integran gocen de una total independencia; si no existiera ni siquiera pueden haber indicios de un verdadero Estado de derecho.

En consecuencia esta independencia judicial viene a constituir no únicamente una garantía del juez si no que protege los derechos de las personas, permitiendo que se respeten las garantías del debido proceso.

#### **2.2.5. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO GARANTIA PROCESAL**

El cambio de un sistema inquisitivo a uno de tendencia acusatorio se a debido a distintas razones, que han conducido al diseño de un nuevo sistema de enjuiciamiento criminal para la averiguación de la verdad que combina la eficacia

de la investigación del delito y el respeto a los derechos fundamentales y garantías procesales lo cual a implicado el reconocimiento de un plus de derechos y garantías tanto para el imputado como para la víctima u ofendido, dando como resultado una adecuada tutela y acceso a la justicia.

El Órgano Judicial tiene la facultad de administrar justicia penal es decir de aplicar una sanción punitiva cuando se halla comprobado la existencia y responsabilidad de los autores en el ilícito. E aquí la importancia de recalcar la independencia judicial, en donde el Estado mediante este Órgano jurisdiccional tiene que respetar ciertas reglas encontrándose de esta forma limitado su poder de función a un proceso, el cual deberá garantizar a los sujetos que intervienen en él, una pronta y cumplida justicia. La palabra garantía debe entenderse como técnicas establecidas por el ordenamiento jurídico con la finalidad de posibilitar la máxima eficacia del contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados internacionales. Antonio Pérez Luño, define el concepto de la siguiente forma: “Garantías procesales genéricas las cuales se establecen para resguardar la tutela judicial efectiva del justiciable en los tribunales ordinarios, como el derecho a la defensa, el derecho a una resolución fundada y proporcional “. En ese sentido, las garantías procesales han sido desarrolladas en el código procesal penal, como norma secundaria lo cual no les resta eficacia normativa a su

reconocimiento en las disposiciones constitucionales o en aquellas reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Así mismo, esas garantías son vinculantes al juez de lo penal, en relación al tema de independencia e imparcialidad y a todos los sujetos procesales en todos los procedimientos establecidos por el Código Procesal Penal, por tal razón puede afirmarse que a medida se que se logre la eficacia y el respeto a esas garantías procesales por los operadores del sistema judicial, dará paso a un verdadero Estado Constitucional de derecho en nuestro país, impidiendo las restricciones ilegítimas al derecho de libertad, controlando al poder estatal de persecución y castigo del delito, debiendo ser este proporcional al hecho investigado. “Alberto Binder clasifica las garantías de la siguiente manera. Garantía del juicio previo y el principio de inocencia y de no culpabilidad, el juez natural, la independencia judicial, el derecho de defensa en el juicio”<sup>16</sup>. Así mismo la doctrina en general a clasificado las garantías en procesales y orgánicas, siendo las primeras referidas específicamente al procedimiento de averiguación, es decir, a la reconstrucción histórica que se desarrolla en el proceso y a la formación de la convicción judicial en que se basa la decisión que pone fin al litigio como son la existencia de una acusación, en que la carga de la prueba le corresponde exclusivamente al acusador y el derecho de defensa del imputado

---

<sup>16</sup> Binder Alberto, “**Introducción al derecho procesal penal**” .1993 Argentina, Pág. 109.

para refutar la imputación; las segundas son las referidas por la posición del juez en su relación con los demás poderes del Estado, así como los sujetos intervinientes en el proceso siendo la independencia, la imparcialidad y la predeterminación del juez o el llamado juez natural.

La garantía orgánica de la independencia del juez encuentra su base tanto en la constitución, normativa secundaria y tratados internacionales, su regulación en los artículos 12,15,86,172,174 de la Constitución, y los Artículos 2,4,9, y 10 del Código Procesal Penal, 10,11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 14.1, 14.2, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, XXVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 8.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

### **2.2.6. EL DEBIDO PROCESO COMO GARANTIA PROCESAL**

Héctor Fix Zamudio define al proceso como “una garantía que integra al sector jurídico dirigida hacia la realización de una justa y rápida impartición de justicia en todas las ramas del enjuiciamiento”<sup>17</sup>. Constituye un verdadero derecho fundamental de carácter instrumental que comparte características con los

---

<sup>17</sup> Fix Zamudio, Héctor, “Constitución y proceso Civil en latino América”. 1974 México UNAM Pág.106.

derechos de libertad, porque crea una esfera para los tribunales libres de ciertas injerencias por el Estado, y de los derechos de prestación porque obliga al mismo a asegurar ciertas condiciones en todo proceso, cumple una función ante todo garantista de otros derechos fundamentales en que resulta adecuada su designación como garantía.

Así el derecho penal define al injusto y establece las condiciones bajo las cuales es posible el ejercicio de la coerción estatal, es decir, la imposición de una pena o la aplicación de una medida de seguridad. Pero el derecho penal no atiende a su propia realización; se sirve para ello del derecho procesal penal, el cual le marca el camino que debe seguir para comprobar la existencia del delito y disponer la reacción concreta correspondiente. Formalmente debemos entender por debido proceso el derecho de toda persona a ser juzgada de conformidad a las reglas previamente establecidas en Juicio Público, imponiendo una carga a los órganos estatales involucrados con la administración de justicia para regir sus actividades.

A lo largo de una evolución histórica política ha encontrado lugar en las constituciones modernas y democráticas<sup>18</sup>, como un derecho fundamental que no solo garantiza la actuación del derecho material, sino que también impone límites importantes a la acción del Estado, al punto de constituir un freno a la potencial acción arbitraria de éste frente a todas las personas sujetas a dicha acción.

El derecho comparado, específicamente el derecho constitucional argentino, ha clasificado el debido proceso en dos sentidos, primero en sentido sustantivo o material, entendido como principio de razonabilidad, segundo sentido adjetivo o formal, como rito legal de tramitación de los procedimientos principalmente jurisdiccional. Nos incumbe abordar el segundo ámbito y para eso German Bidart Campos lo define como principio de razonabilidad que contiene la noción que nadie puede ser privado judicial o administrativamente de su libertad y sus derechos sin que se cumplan ciertos procedimientos establecidos por la ley, y no en una ley cualquiera si no una que otorgue la posibilidad de defensa, de controvertir la prueba y de obtener una sentencia fundada.”

---

<sup>18</sup> En nuestra constitución se encuentra establecido en el Art. 11 Inc. 1º cuando hace referencia a que “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes”, y en el Código Procesal Penal, Art. 1 donde menciona “nadie podrá ser condenado o sometido a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme, dictada luego de probar los hechos en un juicio oral y público, llevado a cabo conforme a los principios establecidos en la constitución de la república, en éste Código y demás leyes, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas.”

Finalmente podemos concluir que el debido proceso se compone de todas las demás garantías en tanto que encierra la necesidad de que se le aseguren a los procesados todos los principios y derechos del que goza por su condición de persona humana como es el que sea llevado sin dilación ante una entidad jurisdiccional, a que se le presuma su inocencia mientras no sea demostrada su culpabilidad, a que se le aseguren mecanismos de defensa, es decir que se le dote de un abogado el cual podrá ejercer la defensa técnica del encausado, a que sea juzgado por un juez imparcial, independiente y predeterminado por la ley, a que no sea sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, a no aportar prueba en su contra, etc., y que se encuentran contenidos en la ley; es por ello que el proceso penal está sometido a una rigurosa aplicación del principio de legalidad, de manera tal que no es posible ninguna actuación del juez ni de las partes, que no se hallen prescritas y reguladas en la ley procesal. De ahí deviene aquella razón que dice que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos.

### **2.2.7. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO GARANTIA PROCESAL**

El principio de jurisdiccionalidad postula que la presunción de inocencia del imputado no puede ser quebrantada hasta que no se demuestre su culpabilidad según la ley en un procedimiento debido, al exigir que no exista pena sin juicio. Es

por ello que la Constitución impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho delictivo, significa que toda persona inculpada ha de ser tratada como inocente hasta que su culpabilidad sea establecida conforme a la ley<sup>19</sup>. Lo anterior es uno de los fundamentos de la actual normativa adjetiva que dota al nuevo proceso penal de un alto grado de garantismo, en contraposición al proceso penal de la antigua normativa, que prácticamente imponía al justiciable la obligación de colaborar en el descubrimiento de los hechos a costa de tener que declarar contra sí y confesarse autor de los hechos atribuidos, bajo juramento y generalmente en prisión y muchas veces forzado físicamente a confesar mediante tormento.

La presunción de inocencia se ha convertido en un principio estructurador de todo el proceso penal, en fuente de legitimidad del procedimiento y del juicio.

Cabe advertir que el principio no afirma que el imputado sea inocente, sino de que debe ser tratado como tal mientras no exista una sentencia condenatoria que declare su culpabilidad. Vega Torres la define como “la forma procesal

---

<sup>19</sup> Art. 12 Cn. “toda persona a quien se le impute un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguran todas las garantías necesarias para su defensa”. Art. 4 Pr. Pn. “Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente, y será tratada como tal en todo momento, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a las leyes y en juicio público, en el que se le aseguren las garantías del debido proceso”.

concebida no como impulso de la situación punitiva del Estado, sino como freno, como límite de dicha actuación, en orden a la tutela de los inocentes”<sup>20</sup>. En la actualidad este principio no solo es concebido como fundamento informador o garantía en la tramitación de un proceso, sino que adquiere una nueva dimensión que la considera como un derecho fundamental, deja de ser entonces un precepto asociado a la regla “pro reo”, sino un derecho fundamental de un ciudadano sometido a juicio, el cual debe ser respetado y protegido en el mismo proceso en el que actúa la ley penal, cuyo contenido esencial incorpora la prohibición de una condena. Ya no se trata de un mero principio interpretativo de la norma procesal, sino que hablamos de una norma que contiene una aplicación directa y que resulta reclamable como un derecho fundamental, conteniendo un mandato dirigido al legislador, a quien corresponde establecer un proceso respetuoso con la idea de inocencia; y en segundo lugar, un mandato dirigido al Tribunal a quien se impone seguir la tesis más favorable al reo, resolviendo favorablemente a éste en caso de existir duda. La inocencia de las personas sometidas al proceso penal es un estado o presunción que no solo impone a los jueces la obligación de fundamentar las decisiones que afectan a la misma y la consolidación de los valores políticos que la legitiman, Artículo 130 Pr. Pn., si no que a través de ella es posible potenciar otras

---

<sup>20</sup> Vega Torres, “Presunción de Inocencia y Prueba en el Proceso Penal”, 1993 Madrid, Pág. 22.

garantías igualmente importantes y que se encuentran reconocidas por la constitución: La garantía de juicio previo, la garantía de defensa en el juicio, etc.

La presunción legal de inocencia constituye una regla de tratamiento en el Juicio del imputado arrojando la carga de la culpabilidad sobre la parte acusadora, es decir, una regla directamente referida al juicio de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual se impone la absolución del inculpado si la culpabilidad no resulta suficientemente demostrada; construir con certeza la culpabilidad significa establecerla mas allá de toda duda razonable, de tal modo que si no existe ese grado de certeza, permanece el estatus básico de libertad, imponiéndose la absolución no como un beneficio establecido a favor del reo, sino como consecuencia del principio de inocencia que contiene una limitación muy precisa de la actividad punitiva del Estado.

De acuerdo a lo anterior la presunción de inocencia supone el derecho al silencio del acusado, lo cual no obsta a que ésta pueda producir prueba de descargo a su favor, puede deducirse entonces una conexión entre el derecho de defensa y el principio de inocencia de la cual se desprenden importantes garantías en relación con la obtención de los medios de prueba, así como en su incorporación al proceso.

## 2.2.8. LA GARANTIA DE LA INVIOABILIDAD DE LA DEFENSA MATERIAL Y TECNICA EN EL JUICIO.

“En materia penal el principio de defensa tiene una derivación mucho mas importante que en los otros campos del derecho, no se traduce simplemente en el reconocimiento del derecho y en la garantía normal de su juicio, si no que se traduce también en la imposibilidad de evitarla o impedirla”<sup>21</sup>. Es un derecho reconocido al titular cuyo ejercicio no puede alterarse, y constituye un deber para los órganos del Estado quienes están impedidos a prever de la defensa a quien no puede o no quiere ejercitarla. Esta constituye el derecho del ciudadano al respeto de la dignidad propia de todo hombre, la cual a su vez, constituye el fundamento último de todo sistema de derechos reconocidos en la constitución. El respeto a la dignidad de la persona impone al Estado la obligación de no considerar al individuo un mero objeto de la decisión judicial, sino por el contrario un proceso debido exige, ante todo, que el inculpado tenga la posibilidad de comparecer ante el tribunal y ser oído sobre el contenido de la acusación, haciéndolo en condiciones de igualdad, valiéndose para ello de la asistencia de un profesional del derecho.

---

<sup>21</sup> Clara Olmedo, Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, 1968 Edic 1960/, Pág. 219.

Esta garantía incluye el derecho a ser informado de la naturaleza y causa de la detención, a ser careado con los testigos de cargo, tener la asistencia de patrocinadores letrados para su legítima defensa y a ser juzgado imparcialmente.

Así mismo el derecho de defensa requiere la utilización de un proceso legal consistente en la observancia de las formas sustanciales del juicio, relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencias dictadas por los jueces naturales del caso; esto sin embargo no significa que las partes en el juicio vayan a tener la libertad de alterar a su arbitrio las reglas que gobiernan los procesos. “Así, el derecho de defensa se traduce en las siguientes circunstancias concretas:

- El imputado tiene derecho a que su abogado lo asesore en todas las fases del procedimiento. No se hará ningún interrogatorio al imputado si el abogado defensor no se encontrare presente, artículo 242 Pr Pn.
- Solo por decisión judicialmente fundada podrá limitarse el derecho del imputado de comunicarse con su abogado, Artículo 87 numeral 8 del Código Procesal Penal.
- Se garantiza el secreto de las comunicaciones entre el imputado y su abogado en el marco de la relación profesional Artículo 242 Pr Pn.

- Las pruebas obtenidas mediante violación del derecho a la defensa son nulas, por lo que no podrán ser utilizadas en el proceso, Artículos 15,162, y 246 Pr Pn.
- El defensor tiene derecho a participar en los actos de investigación en los que se requiera la presencia del imputado. Igualmente podrá aportar prueba e intervenir en las practicas de las misma, por si, o en el caso de pruebas parciales a través de un experto, Artículos 14, 238, 241 Pr Pn.
- El defensor será autorizado a tomar conocimiento de las actas, documentos y demás medios de prueba de los que disponga el tribunal o de los que pudiera llegar a disponer, Artículos 12 Cn, 87,241, y 315 Pr Pn.
- El Estado garantiza a los abogados el ejercicio libre e independiente de su actividad profesional en relación con la defensa de los derechos del imputado.

### **2.2.9. LA GARANTIA DE LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ**

Es acusatorio todo sistema procesal penal que concibe al juez como un sujeto pasivo, rígidamente separado de las partes, asimismo ve al juicio como una contienda entre iguales, iniciada por la acusación, a quien compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y publico y resuelto por el juez según su libre convicción. Por el contrario se dice que es inquisitivo el sistema procesal donde el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y

valoración de las pruebas, llegados al juicio después de una instrucción escrita y secreta en la que se encuentran totalmente excluidos la contradicción de los derechos de defensa.”

El rasgo más característico del modelo acusatorio de enjuiciamiento, es sin duda, el que expresa la radical separación entre la función de juzgar y la función de acusar. Esta separación se encuentra en la base de todas las garantías orgánicas del poder judicial. La noción de imparcialidad describe la función del juez como la de aquel que no siendo parte en el litigio debe decidir sin interés personal alguno, es decir, sin perjuicio respecto de los litigantes o de la materia que juzga concretando tres máximas fundamentales que pretenden lograr la ansiada aproximación al ideal de imparcialidad del juzgador:

**“la independencia”** de los jueces de todo poder estatal que pueda influir en su decisión; la **“llamada imparcialidad”** el juez frente al caso, determina por su relación con el caso mismo; y el **“Principio del juez legal”** que implica la vinculación del juez a la ley. De ahí se deriva la primera consecuencia de la imparcialidad la cual impone al juez el deber de conducirse de forma que no haga peligrar la confianza en su imparcialidad mediante la sujeción exclusiva al imperio de la Ley.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> López Ortega, Juan. Op Cit. Pág. 62

Debe entenderse que el juez es independiente de cualquier voluntad que se encuentre ajena a la constitución y a la ley, sea la de otros o sea la propia expresada en forma de perjuicios personales.

En el modelo acusatorio del proceso penal, la noción genérica de imparcialidad, además de la vinculación del juez a la constitución y a la ley supone una garantía de objetividad del juez en relación con el caso que se somete a su jurisdicción. En ese sentido, la imparcialidad del juez exige que se encuentre garantizada en relación con los intereses de las partes contendientes; es por ello que para salvaguardar ese desinterés personal, la legislación permite la figura de la recusación del juez, la cual en esencia comprende la posibilidad de separar al juez del caso concreto. A este respecto, el tribunal Constitucional Español expresa: “que todo juez en relación con el cual pueda haber razones legítimas para dudar de su imparcialidad debe abstenerse de conocer el caso, ya que lo que está en juego es la confianza que los tribunales, deben inspirar a los ciudadanos a una sociedad democrática.

#### **2.2.10. LEGALIDAD DEL JUEZ EN EL PROCESO**

Esta garantía se remonta a la época del feudalismo, en donde no solo pretendía una imparcialidad fundada en el hecho de que el juez no respondiera a los intereses del monarca, sino que incluía, además, la exigencia de se aplicase la ley

de la tierra, lo que constituía una situación muy singular de la época, puesto que se trataba de aplicar un derecho propio de cada ciudad y de cada señorío. No obstante, con la aparición del Estado como instrumento monopolizador de toda forma de poder, se ha ido perdiendo la concepción que se tenía de juez natural, es decir, en los nuevos tiempos cobra importancia al considerar al juez como aplicador de la ley del lugar. En ese sentido es que algunos doctrinarios han sustituido la figura del juez natural y se ha ido implementando la del juez predeterminado por la ley.

#### **2.2.11. EL JUEZ PREDETERMINADO COMO GARANTIA**

El derecho al juez predeterminado por la ley exige que el órgano judicial haya sido creado previamente por la norma jurídica con generalidad y anterior al caso, y que la composición de ese órgano este por la ley, esta garantía viene concretada específicamente de la inexistencia de jueces “ad hoc, o jueces de excepción; significa en ultima instancia, la preexistencia de criterios, con carácter de generalidad, de atribución competencial que en cada supuesto litigioso permita determinar cual es el juzgado llamado a conocer del caso; la inexistencia de jueces had hoc, viene previendo la prohibición de jueces excepcionales o llamados no ordinarios, autorizando al legislador para realizar una determinación de las competencias, atendiendo los intereses de la justicia, ya que existen supuestos que

en relación a su naturaleza, con la materia sobre la que versan, por la amplitud del ámbito territorial en donde se producen y por su trascendencia para la sociedad, pueden hacer llevar razonablemente a que el enjuiciamiento de los mismos pueda llevarse a cabo por un órgano judicial centralizado.

### **2.2.12. INDEPENDENCIA DEL JUEZ COMO GARANTIA ORGANICA DEL PROCESO PENAL**

Antiguamente los gobiernos eran autoritarios, por esa razón fue necesario determinar la existencia de derecho, así como, la presencia de garantías procesales, y garantizar el acceso a la justicia, con la incorporación al sistema, de jueces y magistrados no solo imparciales, ni determinados únicamente por la ley, sino también independientes, lo cual lleva a definir una garantía orgánica fundamental para la existencia del debido proceso.

“Reviste la necesidad de elegir un modelo de juez y de organización jurisdiccional que sea apropiado en un modelo penal de un Estado constitucional de derecho que permita garantizar su imparcialidad y su independencia”.<sup>23</sup>

Independencia significa: la ausencia de cualquier clase de subordinación en el oficio del juez, y mas en concreto, ausencia de cualquier clase de subordinación

---

<sup>23</sup> Euigi Ferrajoli. “Derecho y Razón”, 1995 Madrid Pág.575.

jurídica, es decir, que los jueces y magistrados no estarán sujetos al ejercicio de su función a ordenes superiores o partidos políticos u otros poderes.

Esta garantía no solo esta dirigida a la independencia del juez frente a los poderes externos a ella, sino que también, al juez en la calidad de individuo frente a los poderes o jerarquía interna de la propia organización judicial en cuanto puedan interferir en la autonomía de la decisión judicial.

El juez independiente viene a constituirse en una garantía orgánica procesal que permite la tramitación de un debido proceso, el cual dota de un legítimo Estado de Derecho a los sometidos.

Después de haber analizado la función jurisdiccional y las diversas garantías del proceso penal se desarrollará una parte medular del tema.

### **2.2.13. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

Es importante e indispensable que la administración de justicia sea independiente, imparcial e igualitaria entre todos los ciudadanos y el Estado.

La independencia judicial esta íntimamente ligada con el Estado de Derecho, sin independencia de la judicatura ni siquiera puede haber indicios de dicho Estado, pues “el derecho comparado ha demostrado que la tentativa mas cercana a un proceso de consolidación y vigencia del Estado de Derecho se establece con la intervención de un interprete calificado como juez quien en el momento de la

interpretación de las leyes deberá realizar un proceso de concretización y vigencia de la constitución. De ahí que resulta imprescindible garantizarle al juez el espacio de libertad en el cual pueda ubicar su acto decisional”.

#### **2.2.14. DEFINICIONES DE DIFERENTES AUTORES DE INDEPENDENCIA**

##### **JUDICIAL**

Alberto Binder, sostiene que la independencia judicial es sustancialmente, la garantía de que una persona determinada que ha sido investida del poder para solucionar ciertos casos individuales, solo esta sujeta a la constitución y a la ley.

Para Julio Mayer, la independencia judicial implica que cada juez, cuando juzga y decide un caso concreto, es libre-independiente de otro poder, incluso del judicial, para tomar su decisión y solo se le exige que su fallo sea conforme con aplicar el derecho vigente, esto es que se someta a la ley.

Roberto Oliva, al respecto dice: “la independencia se da respecto de todo, del poder legislativo, del poder ejecutivo, de los partidos políticos, de sectores económicos del país, de los grupos de presión, de la jerarquía superior del poder judicial. La independencia de los que administran justicia, es absoluta respecto de todo, nadie puede, ni debe, influir en las decisiones judiciales, al momento de

resolver los conflictos jurídicos que se les presenten, únicamente deben obedecer los mandatos de la ley”<sup>24</sup>.

La Independencia Judicial es una garantía jurídica y política de los ciudadanos, que consiste en que la persona o personas que tienen el poder de dirimir los conflictos jurídicos en los que aquellos se encuentren involucrados, lo hagan independientemente de todo poder o influencia y basándose exclusivamente en la ley y en los hechos comprobados.

Es importante tomar en cuenta que la independencia judicial, es ante todo una garantía del ciudadano y no un privilegio de los jueces. Es decir, no es que los jueces tienen para sí el derecho a ser independientes, sino que los ciudadanos tienen el derecho a que nuestros conflictos sean resueltos por un juez independiente.

Los jueces intentan vivir su independencia no como privilegio, sino como herramienta de amparo, como baluarte garantista de los derechos fundamentales del ciudadano. Sin embargo, la Independencia e Imparcialidad Judicial no solamente constituyen garantías que resguardan la integridad del juez- individuo,

---

<sup>24</sup> Navro, Sonia - “La Justicia Constitucional: una promesa de la democracia.”1992, LANDUD, San José Costa Rica. TD. Pág. 1 y 2.

además de ello, se consideran derechos humanos de primer orden que todos los ciudadanos tienen frente a sus Estados.

### **2.2.15. AMBITOS INTERNO Y EXTERNO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

La doctrina generalmente distingue estas dos facetas de la independencia judicial. Pero esto no significa que ésta dividida la independencia judicial es una sola e indivisible pues aunque la doctrina acepta ampliamente estos dos enfoques, no lo hace con un afán calificativo, es decir no habla de clases de independencia judicial, sino de ámbitos, formas, puntos de vista o perspectivas.

Es conveniente definir que se entiende por Independencia Interna y Externa del Órgano Judicial.

**2.2.15.1. INDEPENDENCIA INTERNA:** Implica la sustracción del juez de las presiones que puedan provenir del resto de la magistratura sobre el modo de ejercer la función jurisdiccional, es decir, la no interferencia de los demás jueces y magistrados en la decisión que emita el juez.

Esto significa que las personas que integran el poder judicial, no deben estar subordinadas a ninguna instancia de poder institucional ya sean magistrados o jueces. En este sentido el juez no debe estar subordinado a ninguna instancia de poder interna al poder judicial, los llamados jueces superiores (los que conocen de los recursos) o jueces de la Corte Suprema de Justicia no tienen poder sobre el

juez ordinario. No pueden de ninguna forma darle indicaciones o influir sobre los jueces inferiores para que decida en uno u otro sentido. Los jueces superiores no tienen la facultad de ordenar sino que tienen una simple distribución de competencia, porque tienen el poder de revisar la sentencia dada a un caso por los jueces o tribunales ordinarios, según la apertura que prevea el proceso para cada situación.

Tal como lo manifiesta Alberto Binder el Poder Judicial no es, en modo alguno, un poder estratificado jerárquicamente. La Corte Suprema tiene según el sistema de gobierno judicial de que se trate, un cierto poder administrativo general, de superintendencia o aun, a veces un cierto poder disciplinario pero tales poderes de superintendencia o disciplina, en la medida que afecten la independencia judicial, que es una garantía constitucional implicaran un ejercicio inconstitucional.

La justicia tal como lo concibe la Constitución, solo es posible si los encargados de administrarla merecen ser respetados.

#### **2.2.15.2 CONTENIDO DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL INTERNA**

La independencia interna implica que los tribunales inferiores gozan de autonomía en sus decisiones jurisdiccionales, con respeto a los de rango superior. Sobre todo se trata de evitar al juez de las presiones que puedan provenir del resto de la magistratura sobre el modo de ejercer la función jurisdiccional.

Existe dentro del Órgano Jurisdiccional Órganos Judiciales superiores o inferiores, pero no dependientes o subordinados. El más humilde juez de la pirámide judicial al administrar justicia declara que el derecho es tan soberano como lo puede hacer el más alto de la Corte Suprema de Justicia.

**2.2.16. INDEPENDENCIA EXTERNA:** Es entendida como la protección del juez frente a las presiones del ejecutivo o las interferencias del legislativo; es decir exige que el juez no dependa de ninguno de los otros poderes del Estado o que proceda de cualquier Público ni de los particulares. Dentro del esquema de la división de poderes propio de una republica, se entiende que cada uno de ellos es independiente respecto de los otros.

También es llamada independencia orgánica, institucional o relacional del poder judicial, respecto de los demás poderes del Estado, con quienes comparte el ejercicio de la soberanía. Se trata de evitar la intromisión de los poderes legislativo y ejecutivo, en las facultades privativas del poder judicial.

Un juez es independiente, cuando goza de libertad de decisión sobre los asuntos que a el se someten, cuando puede resolver un conflicto o controversia jurídica dentro de un marco de derecho preestablecido por la ley, sin atender a influencias o presiones, ordenes o intromisiones de ningún sector ni por ningún motivo, fundamentando sus conclusiones en bases legales y con imparcialidad en

cuanto al segundo mencionado se considera un deber primordial del juez, o quizás la más difícil de todas la independencias puesto que existen múltiples razones para considerar que un juez no actúa con imparcialidad como el soborno y el cohecho y que le inclina a no proceder de manera justa y legal es por ello que el Estado a creado mecanismos que garantizan la independencia judicial entre ellos los impedimentos (excusas y recusación), puesto que los encargados de la función jurisdiccional deben poseer condiciones de conocimientos, dedicación, sin vínculos de poder político o con poderes que de alguna forma los presionen.

#### **2.2.16.1. SEPARACION DE PODERES E INDEPENDENCIA JUDICIAL.**

La separación de poderes, obliga a una colaboración funcional entre todos los órganos del Estado en virtud de la cual únicamente es posible reconocer a cada uno de los poderes estatales una independencia relativa que, además y en principio, hay que presumir idéntica para todos, puesto que no existe razón alguna para pensar que haya de ser distinta en grado y calidad.

El principio de división de poderes constituye el punto de partida en el reconocimiento a cada uno de los órganos del Estado de un nivel mínimo de autonomía para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen, pero se muestra en cambio insuficiente para explicar por que en el poder judicial la independencia recibe un tratamiento especial.

La separación de poderes constituye el presupuesto básico para realizar la independencia y se exige además que la función instrumental del gobierno o administración de cada poder no se encomiende a órganos distintos de aquellos que prevalentemente ejercen cada una de las funciones del Estado.

La independencia del Órgano Judicial es cualitativa distinta a la de los restantes poderes y esta directamente relacionado con el trascendental papel que le toca jugar a la administración de justicia en el Estado de Derecho, en orden a tutelar aquellos intereses que, aun estando protegidos por normas de Derecho Objetivo, quedan insatisfechos debido a la incertidumbre que pesa sobre los términos a causa de que, pese a ser reconocidos por todos, tal norma es inobservada en un caso concreto.

Por medio de esta autonomía en la función que desempeñan los jueces se adquiere un instrumento de garantía para el Estado de Derecho, pues si el juez no esta libre de toda influencia, no podrá administrar justicia de forma justa.

#### **22.2.16.2. EL PAPEL ASIGNADO AL ORGANO JUDICIAL**

No obstante el Órgano Judicial no es su misión el hacer la ley ni participar en la Administración de Justicia, juega un papel muy importante en la política general del mismo.

El Órgano Judicial es el vehículo a través del cual se puede volver realidad el cumplimiento de uno de los fines mas importantes que tiene el Estado, como es el que haya justicia y se le de a cada quien lo que corresponde.

En la época antigua los particulares tenían que dirimir directamente sus contiendas lo que implicaba volver a una especie de Estado de naturaleza de todos contra todos pero cuando se estableció el Órgano Judicial este se encargo de dirimir los conflictos que se suscitaban entre los particulares.

El Órgano Judicial es el encargado de ejercer la función jurisdiccional, esto es la declaración del derecho en casos concretos de controversia entre partes vinculadas por una relación jurídica determinada.

### **2.2.16.3 AUTONOMIA ECONOMICA DEL ORGANO JUDICIAL**

A partir de la reforma del año de 1991, la constitución de la República con respecto al presupuesto del Órgano Judicial declaró lo siguiente.

Articulo 172 inciso ultimo “El Órgano Judicial dispondrá anualmente de una asignación no inferior al 6% de los ingresos corrientes del presupuesto del Estado”.

La Constitución señala con claridad el porcentaje del presupuesto que debe asignarse al Órgano Judicial; pero “debe quedar claro que no se trata de una

previsión presupuestaria al capricho del legislador o del ejecutivo, porque de este modo se tendría igualmente una justicia condicionada a los avatares políticos.

Se trata del simple destino de un porcentaje, que el Órgano Judicial debe invertir en lo que considere oportuno para la excelencia en el servicio de la administración de la justicia, por supuesto bajo el control de la Corte de Cuentas pero no puede permitirse a los otros órganos indicar al judicial en que gasta el presupuesto, porque de esta forma se afecta la independencia institucional”<sup>25</sup>.

Esta tendencia en la asignación de un porcentaje del presupuesto sobre la suma total presupuestada para el Estado, se puede tornar difícil a corto plazo con la privatización, pues cada vez el presupuesto estatal será menor porque se reducirá el tamaño del gobierno; con ello se mantendrá la asignación para el Órgano Judicial en números porcentuales pero decrecerá en números absolutos y en todo caso en poder económico real.<sup>26</sup>

El salario del juez debe ser suficiente como para lograr total independencia personal frente a los grupos de poder político y económico, frente a la inseguridad natural de su ocupación y para solventar con tranquilidad las necesidades cotidianas.

---

<sup>25</sup> Dall Francisco Javier, et al “*Libro Blanco sobre la Independencia del poder Judicial y la eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica*” 2000, San José, Pág. 23 y 24

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 23

No es aceptable que un juez tenga a su cargo causas que interesan a mafiosos, con grave riesgo personal y familiar, sin recursos para una vivienda segura y condiciones mínimas de tranquilidad.

Existe una tercera forma de independencia, que podríamos llamarla burocrática o administrativa, el juez también debe ser independiente respecto de la organización burocrática que lo rodea, muchas veces ocurre un fenómeno, el de la delegación de funciones, por el cual los jueces no se ocupan personalmente de las funciones que les corresponden, sino que estas son realizadas por su subordinados, esta manera de afectar la independencia de los jueces es tan nociva y tan inconstitucional como las otras.

#### **2.2.17. Forma de conseguir la independencia judicial**

La independencia externa del Órgano Judicial en relación a otros Órganos del Estado, se consigue a través de normas claras en cuanto a la división de poderes dentro del Estado y, por otra parte, garantizando la independencia económica del Órgano Judicial con relación a los otros Órganos del Estado que en el país se ha dado después de las reformas constitucionales de 1991 resultantes de los Acuerdos de Paz.

La independencia interna se consigue mediante la creación de las condiciones necesarias para que el juez pueda fallar a conciencia, esto es, sin

presiones de ninguna índole tal como lo establece el artículo 172 inciso 3° de la constitución.

### **2.2.18. LA IMPARCIALIDAD DEL JUEZ**

#### **DEFINICIÓN**

Etimológicamente la palabra imparcial (in-patial) se refiere a una persona que debe decidir sobre un asunto del cual no forma parte. Con mas amplitud este concepto se define como "falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud"<sup>27</sup>.

La imparcialidad es uno de los principios estrechamente vinculados a la independencia, por lo que se puede afirmar que la independencia es la base en la imparcialidad del juez y como contrapartida está la responsabilidad del funcionario por sus actos.

"No sólo por ser independiente el juez reúne todas las condiciones que garantizan su ecuanimidad, al decidir el caso. La Independencia es una condición necesaria para garantizar la ecuanimidad"<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Osorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales". Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina. Pág.491

<sup>28</sup> Mayer B.J. Julio "Derecho Procesal penal Argentino". Tomo I Vol. B. Editorial Hammurabi S.R.L.

Ser imparcial entonces no significa ser parte, sino motivarse para que las resoluciones se orienten a la verdad de forma justa y legal, por lo que el juzgador deberá tener un desinterés, lo cual le pueda permitir dejar intereses personales en sus actuaciones.

En un proceso judicial es imprescindible la necesidad de una actividad imparcial por parte de los jueces, pues resulta un presupuesto necesario como respeto a las demás garantías fundamentales de las personas; otra de las condiciones necesarias es colocar frente al caso, en el ejercicio de la función de juzgar a una persona que garantice la mayor objetividad en el ejercicio de su función, a eso es que se le llama imparcialidad.

#### **2.2.18.1. LA IMPARCIALIDAD COMO PRINCIPIO**

Su fundamento radica que para proteger con plenitud un proceso apegado a derecho, todo conflicto debe ser del conocimiento de un juez predeterminado o como lo llaman algunos autores el juez natural, estos se encuentran en teoría dotados de independencia e imparcialidad, para que lo orienten en la aplicación del derecho, lo que conlleva al juez a velar por los derechos de las partes de forma homogénea y evitar cualquier vulneración de algún derecho. Las consecuencias de la desprotección de la imparcialidad sería la falta de ecuanimidad en la defensa, es decir no contar con las mismas armas para defenderse, esto acarrea la violación de

derechos fundamentales como el derecho de igualdad y el debido proceso que abarca una gran cantidad de derecho y garantías de tipo procesal.

El principio de imparcialidad la regula nuestro máximo ordenamiento constitucional en su Artículo 15, establece que *"nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley"*. Aunque la Constitución no se pronuncie sobre la imparcialidad, debemos entender que el tribunal al que se refiere siempre estará dotado de esta, para tutelar los derechos y garantías del proceso.

#### **2.2.18.2 LA IMPARCIALIDAD COMO GARANTÍA**

En párrafos anteriores se ha manifestado que la función jurisdiccional debe resolver condicionado a la ley, por lo que los jueces y Magistrados deben a toda costa no permitir que sus resoluciones sean influenciadas por otros elementos ajenos a esta. Por eso la Independencia Judicial debe ser protegida, evitando que el criterio del Juez se vea contaminado por subjetividades o medios de presión de cualquier índole. Para mantener el juzgador dotado de objetividad mencionamos de nuevo la figura del juez imparcial el cual garantiza dicha aptitud. Nos enfocaremos en la imparcialidad como derecho fundamental que se entiende comprendido dentro del debido proceso. Por lo tanto hemos de ver a la imparcialidad del

juzgador como una garantía, consistente en que el juzgador no parta de una idea preconcebida del imputado, así por ejemplo en el proceso penal para guardar la imparcialidad no participa el mismo juzgador en todas las etapas del proceso, son distintos los jueces que conocen cada una de ellas fase Inicial, de Instrucción, vista pública y el de la Ejecución de la pena, pues si por el contrario conociera un solo juez de todo el proceso eso le permitiría al Juez tener un concepto preconcebido del imputado, además de esta separación de etapas en el proceso también le es posible al juzgador hacer uso del derecho de excusa y recusación las que se explicarán en su momento, permitiendo de esta forma asegurar el derecho de imparcialidad en el proceso.

## **2.2.19. ASPECTOS DE LA IMPARCIALIDAD**

### **2.2.19.1. IMPARCIALIDAD SUBJETIVA**

El funcionamiento de esta radica en razón de las partes en la litis "por imparcialidad subjetiva, o mejor dicho parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta al ánimo del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o

temor, en síntesis todos aquellos casos que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo."<sup>29</sup>

Esta se preocupa por el aspecto interno del funcionario, es decir vela porque cualquier relación anterior que haya tenido con las partes no vicie su criterio, de esta manera el juzgador podrá resolver con objetividad y justicia para evitar la parcialidad se le da tanto al Juez como a las partes armas para poder defenderse como la excusa y la recusación.

#### **2.2.19.2 IMPARCIALIDAD OBJETIVA O FUNCIONAL**

La parcialidad objetiva es la que se da en razón del objeto en controversia relacionado con lo que considera el Juez "implica el deber del Juez de conocer la ley y conocer el caso para resolverlo correctamente" <sup>30</sup> Significa que el Juez no es parte ni debe tener interés en el proceso, este vínculo se puede dar en el contacto que pudo tener el juez con los hechos objetos del conflicto.

La imparcialidad objetiva requiere que en el examen de cada caso concreto la acción judicial sea honesta y honrada, libre de cualquier tipo de condicionamiento o perjuicio.

---

<sup>29</sup> INECIP. "*Asociacionismo e independencia judicial en Centroamérica*" Editorial Serví prosa Guatemala. Pág. 20.

<sup>30</sup> *Ibíd.* Pág. 20

Esta imparcialidad se esmera en que exista una calidad por parte del Juzgador de manera que se pueda evitar que este no haya intervenido en el caso del cual va a conocer lo que significa que se excluirá de toda duda o parcialidad con respecto al caso correspondiente del cual va conocer en el proceso, de forma que le permita resolver de forma imparcial y objetiva.

### **2.2.19.3. IMPARCIALIDAD POLITICA**

Este aspecto de la imparcialidad pretende mantener alejado de la política en cualquiera de sus formas, así toda actividad social de índole político, debido a que es un problema que afecta la imparcialidad de este, de forma que estaría atacando su objetividad que como ya se mencionaban vician la función de los jueces en todas sus formas.

Pero esto no significa que los jueces no puedan tener su tendencia política, pero en sus actuaciones tienen que resolver olvidándose de estos aspectos y ciñéndose por la legalidad e instruidos en las cualidades necesarias de forma que puedan afrontar los obstáculos que se les presenten.

### **2.2.20. FACTORES QUE INCIDEN EN LA POSICIÓN DE LOS JUECES**

En la actualidad la situación de los jueces se encuentra vinculada con diversos factores con los que interactúan en las diferentes comunidades.

El principio de la Independencia Judicial, en relación con un Estado de Derecho, posee entre sus características más importantes, la libertad de criterio del juzgador para poder resolver sus conflictos sin interferencias ni compromisos de ninguna clase, solamente con sumisión a la ley y a ciertos criterios que en cada comunidad se pueda valorar.

Actualmente el poder de los jueces, se ha visto interferido por la incidencia de diversos factores que de forma general pueden clasificarse en exógenos y endógenos los que se analizarán a continuación.

#### **2.2.20.1. FACTORES EXÓGENOS**

En primer lugar es necesario dar una definición de lo que debemos entender por factores exógenos, el Diccionario Océano de la Lengua Española define la palabra exógeno como lo "*que se origina en el exterior de una cosa*", partiendo de esta premisa, podemos deducir que los factores exógenos son aquellos que pueden afectar la posición del Juez, debido a que se encuentran fuera de la estructura de Gobierno y por consiguiente fuera de la estructura Judicial, dichos factores son los siguientes: económicos y sociales.

#### **FACTORES ECONÓMICOS**

Son factores económicos aquellos derivados de condiciones que no permiten la libre voluntad judicial esto porque en muchos de los casos se ven interferidos

por, sectores económicos, sectores de poder y formaciones sociales en general, factores que de forma directa o indirecta impiden la independencia e imparcialidad judicial.

Según lo revelado por algunos estudios, en América Latina "se reconoce la existencia de presiones ilícitas provenientes de los grupos económicos o multinacionales, las formas operativas van desde amenazas, publicaciones periódicas, ofrecimiento de dádivas y sobornos".<sup>31</sup> Estos problemas no permiten asegurar la igualdad de las partes en el proceso, siendo lo ideal que el juez se encontrara libre e independiente a las presiones que las partes más fuertes y poderosas pudieran ofrecer, estas situaciones no son novedosas pero en una sociedad en la que cada vez está más globalizada, genera nuevas desigualdades económicas y sociales.

Por lo que se vuelve necesaria la búsqueda de nuevas expectativas para preservar la independencia judicial como garantía de la igualdad de las partes y que también garantice al ciudadano común, cuando tenga que enfrentarse a tales grupos.

## FACTORES SOCIALES

Son factores sociales aquellas influencias diversas que provienen de la comunidad e inciden potencialmente en los pronunciamientos judiciales; en la sociedad subsisten diferentes valores que se originan en tradiciones o que son propios de cada individuo, por lo que corresponde al juez interpretar esos valores comunitarios de la sociedad a los que debe adecuar sus decisiones.

El juez no puede estar aislado de la realidad existe a su alrededor una opinión pública, por lo que su actuar no debe prestarse a arbitrariedades que le obliguen a actuar de una forma determinada por un sector influyente de la sociedad.

Resulta importante mencionar como se forma la opinión pública, que no siempre se hace de forma verídica sino que a menudo puede ser inducida y manipulada por medios de comunicación, tales como la prensa, la radio, la televisión o medios electrónicos, estos no siempre son guiados por la defensa del interés común. La independencia e imparcialidad de los jueces en la actualidad aparece amenazada por los medios de comunicación, pues se han puesto al descubierto una diversidad de situaciones en relación con la judicatura y los medios de comunicación, la codicia informativa y el sensacionalismo en la difusión

---

<sup>31</sup> Bergally Roberto, “Hacia una cultura de la jurisdicción ideológica de Jueces y Fiscales”

son propios de los hechos de mayor resonancia y con más frecuencia en los procesos penales, llegando incluso a irrespetar los procedimientos, la difusión pública no objetiva perjudica la investigación judicial, llegando hasta el juzgamiento anticipados de los imputados por parte de la opinión pública que se encuentra poco informada.

Los medios de comunicación en su mayoría se preocupan de las actividades delincuenciales, la violencia, los delitos contra la libertad sexual, los actos de terrorismo y por el momento con especialidad en la Ley contra las Maras o Pandillas, los delitos menos sangrientos por lo tanto no es noticia; es por ello que se ha llegado a pensar que depende de los medios de comunicación, el dar una visión de parte de los procesos penales de mayor trascendencia siendo en la mayoría de ocasiones, que los periodistas se vuelven protagonistas del derecho, de esta forma, la prensa influye de forma interesada en la administración de justicia lanzando ideas falsas sobre la independencia de los jueces en determinados procesos utilizando medios de su cultura general para intentar resolver los problemas jurídicos.

“Cuando un medio de comunicación, en uso de su libertad de prensa y con el fin de obtener los beneficios económicos consecuentes al aumento de tirada o de

audiencia y a tal propósito decide llevar acabo un de los llamados “juicios paralelos”, no parece correcto resumir la cuestión en la afirmación, de que es una manifestación específica de un derecho fundamental y constitucional a la liberta de crítica, pues sin duda se trata de algo diferente aunque pueda arrancar de un mismo punto la legitimación”<sup>32</sup>

#### **2.2.20.2. FACTORES ENDÓGENOS.**

La palabra endógeno significa "*que se origina o nace en el interior* " entonces cuando hablamos de factores endógenos nos estamos refiriendo a condicionantes que existen dentro de la organización de la magistratura, en esta categoría se encuentra el método de designación e ingreso, la formación y capacitación de los jueces, así como la administración del poder judicial los cuales se desarrollaran en su momento.

#### **2.2.21. GARANTÍAS DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

##### **2.2.21.1. LA CARRERA JUDICIAL**

La carrera Judicial tiene como fines el control y organización de la magistratura, observar el trabajo de los magistrados, jueces y otros empleados del órgano judicial, en sus diversas actividades en el cumplimiento de sus cargos,

---

<sup>32</sup> Salazar Grande, Cesar Ernesto, "Ética y Poder judicial", Corte Suprema De Justicia, Diciembre de 2001 Pág. 200.

garantizándoles la no intromisión de ningún tipo de influencia social, política o mecanismos de presión de estos grupos.

En la administración de justicia, estos servidores públicos se ven influidos en sus funciones por muchos factores que podrían afectar su independencia judicial interna, capacidad, preparación, y espíritu de servicio, por lo que para impedir estos vicios en la administración de justicia, la carrera judicial se encarga que los aplicadores de la ley se preparen en el desempeño para conseguir que sus funciones mejoren y lleguen a alcanzar en su cargo un mejor desempeño.

En la carrera judicial debe brindárseles a los miembros la oportunidad de mejorar la calidad académica, profesional, ética, y acceso a poder ascender a niveles más altos dentro de la organización judicial a través de los diferentes mecanismos establecidos en las correspondientes leyes; de esta forma se obtendrá de estas personas más capacidad y profesionalismo en su desempeño y por consecuencia una mejor administración de justicia en condiciones que garanticen la independencia.

#### **2.2.21.2. SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES**

Habiendo mencionado la importancia que desempeña la función jurisdiccional fundamental en todo Estado de Derecho, es necesario tomar en

cuenta la importancia que radica en escoger a las personas más idóneas para desenvolver dicha tarea

Para cumplir tal misión la ley deberá regular procedimientos y entes especializados para nombrar a personas que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 176 al 180 de la Constitución; con el fin de fortalecer la independencia judicial, por lo que dicho proceso debe gozar de transparencia en la selección; en la que no debe existir influencia política, sino que basarse en mérito de los profesionales para su ingreso o selección y de esta forma generar mayor confianza pública, de igual forma estas personas deben tener un alto grado de cultura y conocimientos generales en todas las ciencias no solamente con estudios jurídicos sino que también es necesario de otras aptitudes como ética y moralidad.

Para el nombramiento de Magistrados y Jueces, se involucran varios entes siendo los siguientes: La Corte Suprema de Justicia, La Asamblea Legislativa, El Consejo Nacional de la Judicatura y entidades representantes de los abogados de El Salvador, tal como lo establecen los Artículos 131 numeral 19, 182 numeral 9, 186 y 187 los que a continuación se mencionan; dichas funciones se distribuyen entre estos, empezando por El Consejo Nacional de la Judicatura que se encarga de proponer a la mitad de los candidatos para Magistrados de la Corte Suprema

de Justicia y la otra mitad la proponen las entidades representantes de Abogados, de esta terna la Asamblea Legislativa escogerá a los magistrados con mayoría calificada de dos tercios de los diputados electos, de esa manera se forma la cúpula del Órgano Judicial, esa misma Corte nombra a los Magistrados de Cámara y a los jueces de ternas propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura y los miembros de esa última Institución, serán elegidos por la dos terceras partes de los diputados electos de La Asamblea Legislativa.

### **2.2.21.3. LA INAMOVILIDAD DEL JUEZ**

Esta garantía permite reforzar la independencia judicial, protegiendo a los magistrados y jueces de cualquier presión por otros órganos externos e inclusive del mismo órgano judicial, la inamovilidad le da certeza al administrador de justicia, que su cargo es permanente y así poder resolver libremente según su criterio y razón siguiendo el camino de la imparcialidad. Esta garantía en ningún momento pretende dejar a un lado las responsabilidades y obligaciones que puedan recaer sobre este por sus actos.

Estas garantías se encuentran establecidas en el Artículo 186 de la Constitución y desarrollada con más amplitud en el artículo 4 de la Ley de la Carrera Judicial.

#### **2.2.21.4. SEGURIDAD Y PERMANENCIA**

La seguridad y permanencia consiste básicamente en la inseparabilidad que se le atribuye al juez de su cargo por todo su mandato, sólo excepcionalmente esta garantía será suspendida cuando por razones previamente establecidas hayan sido vulneradas algunos aspectos como violación a la ética o ineptitud en sus actos entre otros.

Entonces podemos afirmar que la seguridad de permanencia es básica para la independencia judicial, porque sin esta se darían frecuentes destituciones, ascensos sin consentimiento y traslados de forma arbitraria y sin mayor trámite, es así que sin esta protección los jueces se verían afectados fácilmente por influencias internas como externas en relación a sus actuaciones.

#### **2.2.22. MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL**

El poder judicial es el encargado de proteger los derechos de las personas frente a los actos arbitrarios de los otros poderes del Estado. Por ello existe la urgente necesidad de una real independencia de los encargados de administrar justicia, para mantener la legalidad y el Estado de derecho; se busca concretar el valor justicia en la que el juez o tribunal juzgue un conflicto social, con

independencia y libertad, resolviendo conforme a derecho, sin más sumisión que a aquella que deben a la constitución, los Pactos y Convenios Internacionales vigentes en el País y a las leyes.

#### **2.2.22.1. CONSTITUCION**

En la actual constitución, el principio de la independencia judicial se reconoce como garantía fundamental, la existencia de un poder judicial independiente e imparcial tanto en el orden político como en lo funcional

Así el artículo 86 establece “el poder público emana del pueblo, los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas”

Se regulan las limitantes que poseen los órganos del Estado entre sí, es decir, que cada uno será independiente en sus funciones por mandato constitucional.

El principio de independencia judicial es desarrollado en forma explícita en el artículo 172 inciso 3° que establece “los magistrados y jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la constitución y a las leyes” se refiere a la independencia interna

y externa en donde los magistrados y los jueces solo se encuentran sometidos en cuanto a su función a la constitución y leyes de la Republica.

Este principio, para hacerlo realidad los jueces tienen que estar rodeados de un conjunto de condiciones personales, materiales y legales que les permitan vitalizar esa independencia.

La sola incorporación del principio de independencia judicial al texto constitucional es insuficiente para convertir ese principio en realidad, pues toda relación de dependencia o subordinación de un funcionario respecto de otro en cuanto a su elección, destitución, asenso, promoción, vigilancia disciplinaria, o en cuanto a su salario, administración o presupuesto, puede influir negativamente e influye sobre la independencia de criterio de ese funcionario con respecto a la persona, instancias o autoridades titulares de tales atribuciones. Todas estas atribuciones son potestad de la Corte Suprema de Justicia, quien también administra el presupuesto de sueldos y gastos de los jueces y magistrados. Además, las actuales facultades que la constitución da a la Corte Suprema en materia de Justicia Constitucional, ejercidas a través de la Sala de lo Constitucional, cuyo presidente es también de la Corte y del Órgano Judicial, otorgan al máximo tribunal un poder prácticamente ilimitado para influir en las

decisiones judiciales ordinarias, o para modificarlas a su criterio, ampliando así su esfera de influencia sobre los jueces y magistrados inferiores.

Todas las potestades las tiene la Corte incluso tiene poder sobre los abogados y notarios cuya autorización para ejercer y la suspensión o inhabilitación para lo mismo también dependen de ella.

La normativa constitucional relativa al Órgano Judicial en muy poco o en nada contribuye a la independencia de los jueces y magistrados, pues establece relaciones de dependencia extremas para ellos respecto de la Corte Suprema de Justicia, por cierto de las más extremas en toda América Latina.

La normativa constitucional actual no abona ni favorece la independencia de los jueces y magistrados, sino más bien la dificulta o la niega. En estas condiciones por mucho que la constitución lo establezca, el principio de independencia judicial no pasa de ser una buena intención. Afecta a la independencia de los jueces y magistrados la excesiva concentración de atribuciones en la Corte Suprema de Justicia y en la persona del presidente.

En estudios realizados por el centro para la administración de justicia de la Universidad Internacional de Florida, en septiembre de 1987 y por la comisión revisora de la legislación salvadoreña, CORELESAL, en diciembre de 1990, opinaron que:

“las causa de deterioro del sistema judicial, desde el punto de vista orgánico, se hacen consistir en la estructuración de los Órganos Jurisdiccionales, sus inadecuadas cedes en ciertos lugares y competencias territoriales, a la falta de una apropiada organización administrativa y a la situación deficitaria de recursos personales y materiales.”

“Deben trasladarse las funciones de administración del Órgano Judicial que en la actualidad corresponden al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Nacional de la Judicatura.

Julio Mayer dice al respecto “Se trata de una organización claramente burocrática, no solo porque el poder se delega desde su cúspide hacia los funcionarios inferiores, por escalones, con funcionarios que devuelven el poder delegado a sus superiores para posibilitar el control de su ejercicio, sino, además, porque esos cuerpos de decisión están integrados siempre por funcionarios del Estado, a su servicio para ejercer el poder, no al servicio de las personas particulares que viven bajo el poder político del Estado (sus súbditos). La administración de justicia, en especial la penal, dista de ser un servicio para la población y sus problemas (conflictos): es, en verdad parte de la administración del poder y, como tal, parte de la administración estatal.”

Francisco Díaz y Stefan Roggenbuck en su tesis Reformas Constitucionales un Elemento Indispensable para la Democratización en El Salvador sostienen que mientras la Corte Suprema de Justicia sea al mismo tiempo órgano supremo jurisdiccional y controlador administrativo, disciplinario y presupuestario del Órgano Judicial, no pueden decir que los jueces gozan de ese conjunto de condiciones aludidas que les permite, garantizar o facilita tener independencia de criterios jurídicos o a diversas formas de presión que se generan por las vías administrativas, disciplinarias y presupuestarias.

Asimismo sostienen que es necesario entonces que la carrera judicial sea administrada por un órgano distinto del Órgano Jurisdiccional, cuya denominación más aceptada, comprendiendo muy diversas formas de composición es la del Consejo Nacional de la Judicatura.

La independencia judicial es una cualidad moral del sujeto del juez, pueden existir las mejores condiciones para favorecer la independencia judicial y el juez puede ser un hombre plegado a intereses económicos o políticos, de un determinado sector de la sociedad; y pueden también existir las condiciones más indignas para la independencia, y jueces que demuestren su compromiso con la constitución incluso arriesgando su cargo.

Por su parte es muy importante mencionar el artículo 7 inciso 1° en donde se declara que “Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

El derecho de asociación es reconocido para todas las personas siempre y cuando lleve fines lícitos y los jueces no son la excepción pues ellos hacen uso de este derecho con el fin de garantizar de una forma eficaz su independencia.

#### **2.2.22.2. LEYES SECUNDARIAS**

La Ley Orgánica Judicial materializa los principios de la Independencia Judicial en los artículos 1 y 24.

Cuando establece en su artículo 1 “Corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria, de tránsito y de lo contencioso administrativo así como en otras que determine la ley”.

Y en el artículo 24 manifiesta “Los magistrados y jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y estarán sometidos únicamente a la constitución y a las leyes”.

De igual forma la ley secundaria dota al sistema judicial de la independencia, que permite ofrecer un mejor sistema de justicia en el sentido que afirma “Los

jueces solo están sometidos a la constitución y a las leyes”, es decir, son independientes, no obstante pueden existir controles dentro del mismo órgano como pueden ser las prevenciones que hacen los tribunales superiores a los inferiores, pero siempre con apego a la ley.

Además la Ley de la Carrera Judicial en el Art. 1 inciso 2 manifiesta “La Carrera Judicial tiene como finalidad garantizar la profesionalización y superación de los funcionarios y empleados judiciales, así como la estabilidad e independencia funcional de los mismos, contribuyendo con ello a la eficacia de la administración de justicia”

El artículo 3 del Código Procesal Penal es el que se encarga de poner de manifiesto esta garantía de la siguiente manera “Los magistrados y jueces, competentes en materia penal, solo estarán sometidos a la constitución de la república, y a la legislación secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes”.

En caso de interferencia en el ejercicio de sus funciones el juez informara a la Corte Suprema de Justicia los hechos que afecten su independencia cuando provenga de la propia Corte Suprema de Justicia, de alguno de los magistrados o de otro tribunal, el informe será presentado, a la Fiscalía General de la República y

al Consejo Nacional de la Judicatura. También el Estatuto del Juez Iberoamericano regula la garantía del principio de independencia en el artículo uno y siguientes.

En este sentido se pone de manifiesto los factores tanto endógenos como exógenos con los cuales puede ser violentado el juez independiente.

### **2.2.22.3. NORMATIVA INTERNACIONAL**

Existen ordenamientos jurídicos Internacionales que regulan el derecho a la independencia e imparcialidad judicial entre los cuales se pueden mencionar:

- 1) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.1

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley”

- 2) Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 10:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones...”

- 3) Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Artículo XXVI.

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y publica, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo

con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles infamantes o inusitados.

- 4) Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José Costa Rica”. Artículo 8.1:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...”.

Es por lo anterior que se reconoce este derecho humano fundamental para que en un momento determinado todos los ciudadanos salvadoreños exijan frente al Estado el cumplimiento del mismo y, en caso que no lo cumpla o garantice pueda entonces acudir a los organismos internacionales de protección a los derechos humanos, a denunciar el incumplimiento a tal garantía.

Por otro lado se reconoce competencia al procurador general para la defensa de los derechos humanos para conocer de denuncias por el irrespeto a tal derecho, ya que una de las funciones que le asigna nuestra Constitución es precisamente, el velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos. El derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales, así lo regulan ordenamientos jurídicos internacionales.

Todos estos principios pueden ser perfectamente invocados por todo ciudadano de la Republica de El Salvador a efecto de hacer efectivo la garantía de la independencia judicial pues estos han sido suscritos y ratificados por nuestro Estado.

Estos instrumentos internacionales se refieren a la independencia interna y externa en tanto que al constituirse en leyes de la República debieron haber sido interpretados conforme a la constitución.

### **2.2.23. CLASIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL**

#### **2.2.23.1. RESPONSABILIDAD POLITICA**

La responsabilidad política es aquella que le compete a todo funcionario que en virtud de su condición ocupa un cargo público, este se encuentra en relación con el principio de que nadie está exento de la responsabilidad de su conducta cuando un juez violenta una norma, dicha trasgresión implica una agravación, en virtud de la calidad del sujeto que comete la violación, siendo necesario el actuar de instituciones idóneas creadas por la Constitución para que se juzgue la conducta del trasgresor evitando de ese modo que se afecte el poder judicial Cappelletti dice que "*existe responsabilidad política cuando un determinado*

*detentador del poder tiene que dar cuenta a otro detentador del poder sobre el cumplimiento de la función que le ha sido asignada".*

La responsabilidad a la que nos referimos así igual que las que posteriormente estudiaremos, resultan de especial importancia en un Estado de Derecho, y cobrando mayor trascendencia lo respectivo a asegurar la forma de gobierno; implicando este el pleno equilibrio y control entre los tres Poderes del Estado sin dejar de lado la exigida independencia entre cada uno de ellos, los cuales se complementan en los mecanismos previstos en la Constitución.

A través de la historia muchos han sido los medios por los cuales se ha hecho efectiva la responsabilidad política de los jueces; en el sistema Salvadoreño el juicio político se establece en el Artículo 236 y siguiente de la Constitución, el procedimiento con el cual se establece el grado de responsabilidad que les acarrearán ciertos hechos actos u omisiones realizados por funcionarios públicos, así para el caso tenemos los Magistrados de La Corte Suprema de Justicia y las Cámaras de Segunda Instancia, en el periodo de su gestión, la sanción puede consistir en separarlos de su cargo. Siendo así que estos responderán ante la Asamblea Legislativa por los delitos oficiales o comunes que cometan.

La Asamblea en su caso mandará oír al indiciado o a un defensor especial y al fiscal de su seno, siendo esta quien determinará si hay o no lugar a formación

de causa, en cuyo caso pasaran las diligencias a la Cámara de Segunda Instancia que determine la ley, la cual conocerá en primera Instancia, o en segundo caso mandará a archivar las actuaciones; de la resolución de dicha Cámara conocerá en Segunda Instancia una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia y del recurso de que dichas resoluciones admitan conocerán la Corte en Pleno; declarado por la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia si hay lugar a formación de causa el indiciado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y no podrá continuarlas por ningún motivo, caso contrario se hará culpable del delito de prolongación de sus funciones. Si la sentencia fuere condenatoria quedará depuesto del cargo; si fuere absolutoria volverá al ejercicio de sus funciones.

En cuanto a los jueces de Primera Instancia y los Jueces de Paz el artículo 239 de la Constitución, establece que estos serán Juzgados por los delitos oficiales que cometan, por los Tribunales comunes, previa declaratoria que hay lugar a formación de causa hecha por la Corte Suprema de Justicia, sujetándose a los procedimientos ordinarios establecidos.

#### **2.2.23.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO-DISCIPLINARIA**

La responsabilidad disciplinaria tiende a prevenir y sancionar los actos contrarios a las reglas reguladoras del comportamiento de los jueces en el desempeño de su función, especialmente la falta o negligencia en el cumplimiento

de los deberes del cargo. En el ordenamiento jurídico Salvadoreño, existe la Ley de la Carrera Judicial, la cual establece un Régimen disciplinario para jueces y magistrados, especificando las infracciones y sanciones para los mismos, clasificando los primeros en graves, menos graves y muy graves; en cuanto a las segundas se han establecido que pueden ser a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión en el desempeño del cargo; Y c) Remoción del cargo. Además los superiores jerárquicos podrán hacer al personal subalterno las prevenciones que consideren oportunas para mantener la disciplina; determinando dicha ley, el procedimiento a seguir en caso de haberse cometido una infracción; esto se ha consagrado con el propósito de velar por el correcto desenvolvimiento del servicio de administración de justicia.

La ley de la carrera judicial trata de verificar el fiel cumplimiento de aquellos deberes que pesan sobre el juez, regulado con el fin de asegurar formalmente la correcta administración de justicia. Y su incumplimiento genera responsabilidad disciplinaria.

Resulta importante mencionar que en la práctica entre los incumplimiento de los deberes más comunes es con relación a la asistencia diaria al despacho este es irrespetado por varios jueces y magistrados, quienes aducen como excusa que también se trabaja fuera de horario. Clemente Díaz analizando este deber

manifiesta" se ha hecho costumbre en el ámbito judicial que el horario del juez no coincida completamente con los horarios de atención al público, utilizando como argumento que se complementa con trabajo fuera de hora. El juez debe asistir a su despacho durante su horario judicial; su asistencia fuera de este tiempo no le exime del cumplimiento de este deber ni se puede pretender una compensación horaria que la ley no autoriza".<sup>33</sup> La posición de este autor es acertada, entendemos que el buen juez no debe limitarse con tener día a día sus sentencias sino que además debe hacerse presente al juzgado para cualquier consulta que se le requiera.

### **2.2.23.3. RESPONSABILIDAD PENAL**

La responsabilidad, penal tiene lugar cuando un juez en el ejercicio de sus funciones, incurre en algunas de las conductas tipificadas como delito en el Código Penal.

Algunos de los delitos en que pueden incurrir dichos funcionarios en el Órgano Judicial al presentar un mal desenvolvimiento en su cometido, son los siguientes

#### **COHECHO PROPIO**

El Artículo 330 del Código Penal establece "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por si o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera de otra ventaja indebida o aceptare la

---

<sup>33</sup> Díaz Clemente. "Instituciones de derecho Procesal Civil", 1972, Buenos Aires, Pág. 212.

promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo."

### **PREVARICATO**

Artículo 310 Código Penal: " El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros.

Se tendrá como prevaricato el hecho de que un magistrado, juez o secretario, dirijan por si o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicios o diligencias que se sigan en el tribunal en que desempeña sus funciones o algún otro.

Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años.

El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

#### **2.2.24. ATENTADOS RELATIVOS AL DERECHO DE DEFENSA**

Art. 298 Código Penal: " El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que impidiere o obstaculizara el ejercicio del derecho de defensa o la asistencia de abogado al detenido o procesado, procurare o favoreciere la renuncia del mismo o no informare de forma inmediata y de manera comprensible al detenido sobre sus derechos y las razones de su detención será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por igual tiempo."

Estos artículos son algunos de los delitos en los cuales el juez o magistrado podrían incurrir respecto de la responsabilidad penal la cual expuestos en virtud de su función, pues estos están destinados a salvaguardar bienes jurídicos como la defensa y evitar el abusos de poder o perjuicios de cualquier clase.

#### **2.2.25. MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA E**

##### **IMPARCIALIDAD**

##### **2.2.25.1. EXCUSA Y RECUSACION**

Con estos mecanismos se pretende evitar que no se produzcan decisiones injustas y conductas comprometedoras para que el juez no afecte su imparcialidad, la

excusa y la recusación son fundamentos básicos de la imparcialidad en aquellos casos que afecten la imparcialidad del juez, es por ello que para poder ser imparcial en la resolución de un caso no se dejará llevar por ningún otro interés fuera de la aplicación correcta de la ley y la resolución justa para el litigio.

**La excusa** es “la razón o causa para eximirse de un cargo público”<sup>34</sup> esto significa que el juez, de oficio advierte la concurrencia de los impedimentos que procuran imparcialidad en su función jurisdiccional, se le exige al juez excusarse en cuanto conozca algunos de los motivos establecidos en el Artículo 73 del Código Procesal Penal.

**La recusación**, es la “facultad que la ley concede a las partes en un juicio civil, penal o laboral, para reclamar que un juez, o uno o varios miembros de un tribunal colegiado se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tiene interés en él o que lo han prejuzgado,”<sup>35</sup> significa que la existencia de uno o varios de los motivos que impiden la imparcialidad del juez es advertida por las partes y le es reprochada por este mecanismo; la recusación es

---

<sup>34</sup> Osorio Manuel, “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*” Editorial Heliasta, Pág. 412.

<sup>35</sup> *Ibid* pág 847.

Un reproche de parcialidad que las partes hacen a los juzgadores ante la existencia de impedimentos o motivos de imparcialidad Artículo 73 Código Procesal Penal.

### **2.2.25.2. ASOCIACIONISMO**

En primer lugar es importante mencionar lo que debemos entender por asociación. El diccionario Océano de la lengua Española lo define como "el grupo de personas formado para realizar un fin común" de lo que podemos deducir la importancia para que exista independencia es necesario además asociaciones de jueces que respalden la independencia judicial en los diferentes niveles.

El asociacionismo se encuentra inevitablemente ligado a la Independencia judicial, pues en la medida que se representa, se convierte en una garantía de la independencia interna y externa.

Este derecho también lo encontramos establecido en el artículo 7 de la Constitución el cual dispone que: "Los habitantes de El Salvador tienen derecho asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

También a nivel internacional este derecho tiene su respaldo "cabe destacar que el derecho de asociación y de reunión están previstos en texto como Art. 20

de la Declaración Universal de los derechos del hombre " toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas."<sup>36</sup>

También a nivel Centroamericano se han ratificado tratados que fortalecen estos principios entre los que podemos mencionar El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que surgen a partir de un compromiso político y moral por ser estos países integrantes de la ONU y de la OEA y como tales han participado en la creación y proclamación de tales declaraciones.

Los principios de expresión y asociación no son solamente un derecho de los jueces sino también de los abogados y fiscales "Los abogados y jueces como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión.

En particular tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse a participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones. Sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> INECIP, "Asociacionismo e Independencia Judicial en Centroamérica", Editorial Serví prosa. Guatemala Pág. 75

<sup>37</sup> *Ibíd.* Pág. 74 y 75

También se refiere a la libertad de expresión y asociación de los fiscales de la siguiente manera.

"Los fiscales al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencia, asociación y reunión. En particular tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y protección de los derechos humanos y adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir y asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de sus derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidas en su profesión"<sup>38</sup>.

En Centroamérica el asociacionismo de los operadores de justicia es un medio que permite crear espacios de expresión y mejorar la protección de estos creando corrientes de opinión críticas sobre el rol de los fiscales jueces y defensores contribuyendo con esto al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.

---

<sup>38</sup> Dirección sobre la función de los fiscales. Aprobadas por el 8º. Congreso de la Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en la Habana (Cuba) del 27 de Agosto al 7 de Septiembre de 1990.

### **2.2.226. DERECHO COMPARADO**

Para desarrollar la regulación de los diferentes países en relación a la independencia judicial según Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales define el derecho comparado como “Aquella ciencia que tiene por objeto el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países”. Apartir de la definición anterior se enuncian las siguientes semejanzas y diferencias del ordenamiento jurídico; a partir de Sur América, El Caribe, Norte América, Europa y Centro América.

**SUR AMERICA:** En este ámbito se estudiará las regulaciones que tiene la independencia judicial en los países de Venezuela, Perú, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay, Argentina.

**VENEZUELA.** La Constitución en el capítulo III del poder judicial y del sistema de justicia específicamente en el Artículo 254. Manifiesta que “El Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará al sistema de justicia una partida anual variable, no menor del dos por ciento del presupuesto ordinario nacional, para su efectivo funcionamiento, el cual no podrá ser reducido o modificado sin autorización previa

de la Asamblea Nacional. El Poder Judicial no está facultado para establecer tasas, aranceles, ni exigir pago alguno por sus servicios”.

En cuanto a la forma de selección de Jueces y Magistrados lo regula de la siguiente manera en el artículo 255. “El ingreso a la carrera judicial y el ascenso de los jueces o juezas se hará por concursos de oposición públicos que aseguren la idoneidad y excelencia de los o las participantes y serán seleccionados por los jurados de los circuitos judiciales, en la forma y condiciones que establezca la ley. El nombramiento y juramento de los jueces o juezas corresponde al Tribunal Supremo de Justicia. La ley garantizará la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de los jueces. Los jueces o juezas sólo podrán ser removidos o suspendidos de sus cargos mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley”.

La ley propenderá a la profesionalización de los jueces o juezas y las universidades colaborarán en este propósito, organizando en los estudios universitarios de Derecho la especialización judicial correspondiente.

Los jueces o juezas son personalmente responsables, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificadas, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad, y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Artículo 256. Con la finalidad de garantizar la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de sus funciones, los magistrados o magistradas, jueces o juezas, fiscales o fiscalas del Ministerio Público y defensores públicos o defensoras públicas, desde la fecha de su nombramiento y hasta su egreso del cargo respectivo, no podrán, salvo el ejercicio del voto, llevar a cabo activismo político partidista, gremial, sindical o de índole semejante, ni realizar actividades privadas lucrativas incompatibles con su función, ni por sí ni por interpuesta persona, ni ejercer ninguna otra función pública a excepción de actividades educativas. Los jueces y juezas no podrán asociarse entre sí.

Se relaciona con la Constitución Salvadoreña, al reconocer el principio de independencia e imparcialidad judicial y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa; con la diferencia que en cuanto a la forma de selección en Venezuela se hace por el concurso de oposición pública asegurando la idoneidad y excelencia de los participantes nombrándolos el Tribunal Supremo de Justicia y se les prohíbe asociarse.

**PERU.** Esta Constitución contempla la Independencia de la Administración de Justicia, al establecer en el artículo 138. “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” Este continúa desarrollando

que: “en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

El Artículo 139. se refiere a los principios y derechos de la función jurisdiccional: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

La diferencia radica que esta constitución no reconoce de forma expresa la imparcialidad judicial, la autonomía económica y a los jueces se les prohíbe sindicalizarse declararse en Huelga.

**BRASIL:** Reconoce el Poder Judicial en la Sección I, Capítulo III, del Poder Judicial en el Art. 93

I- el ingreso en la carrera, cuyo cargo inicial será el de Juez sustituto, a través de concurso.

Público de pruebas y títulos, con la participación de la Orden de los Abogados de Brasil en todas sus fases, atendándose, en las nominaciones, al orden de clasificación.

En el Artículo. 95 prescribe las siguientes garantías que gozan los jueces:

I- Carácter vitalicio, que, en el primer grado, sólo será adquirido después de dos años de ejercicio, Dependiendo la pérdida del cargo en ese período de Decisión del tribunal al que el juez estuviera vinculado y, en los demás casos, de sentencia Judicial firme;

II- la inamovilidad, salvo por motivo de interés Público, en la forma del artículo 93, VIII;

Irreductibilidad de los salarios, observando, en cuanto a la remuneración, lo que disponen los Artículos 37, XI; 150, II; 153, III, y 153, 2, I. Parágrafo único: Está I el ingreso en la carrera, cuyo cargo inicial será

III- prohibido a los jueces: I Ejercer, incluso en situación de disponibilidad, Otro cargo o función, salvo en la enseñanza;

II Recibir, por cualquier motivo o pretexto, costas o Participación en el proceso.

Art. 99. Se garantiza la autonomía administrativa y Financiera del Poder Judicial.

Los tribunales elaborarán sus propuestas presupuestarias dentro de los límites estipulados,

Conjuntamente con los demás poderes, en la ley.

Esta constitución no hace referencia sobre la independencia e imparcialidad; únicamente menciona de la autonomía administrativa y financiera. En cuanto a la forma de seleccionar a los jueces es diferente para cada uno, los tribunales individualmente elaboran su propio presupuesto.

**BOLIVIA.** Esta constitución regula el Poder Judicial en el título III; en relación a la independencia del Órgano Judicial el Art. 117 establece que “Los jueces son independientes en la administración de justicia y no están, sometidos sino a la ley”.

La ley establecerá el escalafón judicial y las condiciones de inamovilidad del funcionario judicial, la calificación de méritos, los ascensos, las promociones y las cesantías, así como el retiro.

Atribuciones de los tribunales

La ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República.

El poder judicial además establece la garantía en la independencia del poder económico, de la siguiente forma:

#### Art. 119. Autonomía económica del Poder Judicial

El Poder Judicial goza de autonomía económica. El Presupuesto Nacional le asignará una partida fija, anual y suficiente que será centralizada, con las rentas especiales que se crearen para el servicio del ramo, en el Tesoro Judicial, el que funcionará bajo la dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

Reconoce expresamente la independencia judicial no así la imparcialidad; la Corte Suprema de Justicia es la que elige a los jueces ordinarios, goza de autonomía económica y de inamovilidad durante cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelegidos.

**PARAGUAY.** Esta Constitución a diferencia de la anterior regula un Capítulo específico, que expresa las atribuciones y funciones referentes al Poder Judicial en la sección I de las disposiciones generales donde establece las funciones que le corresponden y con especialidad la independencia en su Artículo 248.

#### Artículo 247 - DE LA FUNCIÓN Y DE LA COMPOSICION

El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpuesta, la cumple y la hace cumplir.

La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

#### Artículo 248 - DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso.

En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable. Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas.

Los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados, quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley.

Con lo dispuesto en este apartado se observa que la constitución de Paraguay es una de las que castiga con más dureza la violación a la independencia, en ese sentido da más protección a la independencia del Poder Judicial.

**URUGUAY:** Regula lo respectivo al Poder Judicial en la sección XV Capítulo

I. El artículo 233 dispone “El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que estableciere la ley.

## CAPITULO II

Artículo 234. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Artículo 236. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. La designación deberá efectuarse dentro de los noventa días de producida la vacancia a cuyo fin la Asamblea General será convocada especialmente. Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal. En los casos de vacancia y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento

de su función jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

Existe disparidad con la constitución salvadoreña, no regula la independencia e imparcialidad únicamente hace referencia a la forma de selección de los jueces y magistrados que corresponde a la Suprema Corte de Justicia el nombramiento, promoción y destitución de estos.

**ARGENTINA:** Esta constitución cita en la Sección tercera lo correspondiente al Órgano Judicial.

Lo referente a la independencia judicial, lo regula como atribución del Consejo de la siguiente manera en su artículo 114. Inc 2 “El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Esta Constitución difiere en la forma de elección, corresponde en este país al Consejo de la Magistratura seleccionar a los magistrados y dictar los reglamentos para asegurar la independencia, en cuanto a la autonomía financiera y la inamovilidad no hace referencia.

### **EN EL CARIBE**

**CUBA:** Esta constitución no regula un apartado especial que se refiera al Órgano Judicial, pero se relaciona el capítulo XIII relativo a los “Magistrados y fiscales”.

Artículo 120.- La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás Tribunales que la ley instituye.

La ley establece los principales objetivos de la actividad judicial y regula la organización de los Tribunales; la extensión de su jurisdicción y competencia; sus facultades y el modo de ejercerlas; los requisitos que deben reunir los jueces, la forma de elección de estos y las causas y procedimientos para su revocación o cese en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 121.- Los tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado. El Tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y sus decisiones, en este orden, son definitivas.

A través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales y, sobre la base de la experiencia de estos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la ley.

Artículo 122.- Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley.

La constitución cubana al igual que la salvadoreña regula la independencia judicial de forma expresa, con la salvedad que no hace referencia sobre la imparcialidad y la forma de elección de los magistrados y jueces

**NORTE AMERICA:** En este ámbito se estudiarán la regulación de la independencia Judicial correspondiente a los países de Estados Unidos y México.

**ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:** En este país lo relacionado al Poder Judicial se encuentra de manera explícita, haciendo referencia al principio en mención en la Primera Sección del Artículo 3 lo siguiente “Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en periodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.”

“El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su

autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditos extranjeros”

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** lo relacionado al poder Judicial lo establece el Capitulo IV.

Articulo 97.Inc. 1° “Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el consejo de la Magistratura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley. Duraran seis años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 100. “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán

a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”.

El Consejo se integrará por siete miembros los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; dos Consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos, deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

Los Consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el Presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

Se relaciona con la constitución salvadoreña pues gozan de independencia e imparcialidad así como inamovilidad en el ejercicio del cargo, con la diferencia que con lo relacionado a la elección y nombramiento no lo contempla este apartado.

## **EUROPA**

En el continente Europeo se estudiarán los países de Italia, Alemania Francia, España.

**ITALIA;** en lo relacionado a la Independencia Judicial, regula en el Capítulo IV titulado “de la Magistratura” sección Primera del Régimen Jurisdiccional del Artículo 104 en adelante.

Artículo 104 La Magistratura constituye un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder.

El Consejo Superior de la Magistratura estará presidido por el Presidente de la República.

Formarán parte de él, como miembros natos, el primer Presidente y el Fiscal General del Tribunal Supremo.

Los demás componentes serán elegidos en sus dos tercios por la totalidad de los magistrados ordinarios entre los pertenecientes a las diversas categorías, y en un tercio por el Parlamento en sesión conjunta entre catedráticos titulares de Universidad en materias jurídicas y abogados con quince años de ejercicio.

El Consejo elegirá un vicepresidente entre los componentes designados por el Parlamento.

Los miembros electivos del Consejo permanecerán en el cargo cuatro años y no serán inmediatamente reelegibles.

No podrán, mientras permanezcan en el cargo, estar inscritos en los registros profesionales ni formar parte del Parlamento o de un Consejo Regional.

Artículo105 Corresponden al Consejo Superior de la Magistratura, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento judicial, las admisiones, destinos y traslados, ascensos y medidas disciplinarias en relación con los magistrados.

Artículo106

Los nombramientos de los magistrados se harán por oposición.

La ley orgánica judicial podrá admitir la designación, incluso mediante elección, de magistrados honorarios para todas las funciones que se confíen a jueces individuales.

Podrán ser llamados al cargo de vocal del Tribunal Supremo por méritos especiales, previa designación del Consejo Superior de la Magistratura, catedráticos titulares de Universidad en disciplinas jurídicas y abogados que tengan quince años de ejercicio y estén inscritos en los registros especiales correspondientes a las jurisdicciones superiores.

Art.107 Los magistrados serán inamovibles. No podrán ser destituidos ni suspendidos de servicio ni destinados a otros cargos o funciones sino en virtud de

resolución del Consejo Superior de La Magistratura, adoptada por los motivos y con las garantías establecidas por el ordenamiento de la judicatura y con el consentimiento de los propios interesados.

El Ministro de Justicia tendrá la facultad de incoar expedientes disciplinarios.

Los magistrados se distinguirán entre si únicamente por la diversidad de funciones.

El Ministerio Fiscal gozará de las garantías establecidas para él por los preceptos orgánicos de la judicatura.

Art.108 Se establecerán mediante ley las normas orgánicas de la judicatura y a cualquier tipo de magistratura.

La ley garantizara la independencia de los jueces de las jurisdicciones especiales, del Ministerio Fiscal destinado ante ellas y de los terceros que participen en la administración de justicia.

En Italia se garantiza la independencia judicial de los jueces especiales del ministerio Fiscal y de los terceros que participan en la administración de justicia, y reconoce de forma expresa la imparcialidad y la inamovilidad.

**ALEMANIA**, Establece en el Capitulo IX lo relacionado a la Jurisdicción. En el artículo 93 manifiesta “Se encomienda a los jueces el poder judicial, que será

ejercido por el Tribunal Constitucional Federal, por los Tribunales Federales que se proveen en la presente Ley Fundamental y los tribunales de los Estados”.

#### Artículo.94

1. El Tribunal Constitucional Federal estará compuesto de jueces federales y otros miembros. Los miembros del Tribunal Constitucional Federal serán elegidos por mitades por la Dieta Federal y el Consejo Federal. No podrán, sin embargo, pertenecer a la Dieta Federal, al Consejo, Federal, al Gobierno Federal ni a órganos equivalentes de Estado alguno.

2. Una ley federal regulará la composición y el procedimiento del tribunal y determinará en que casos sus decisiones tendrán fuerza de ley. Dicha ley podrá disponer que para los recursos constitucionales sea condición necesaria el agotamiento previo de la vía de apelación, así prever un procedimiento especial de recepción de los asuntos.

#### Artículo95

1. Para los ramos de la jurisdicción ordinaria, administrativa, financiera, laboral y social, la Federación instituirá como tribunales supremos, el Tribunal Federal Supremo, el Tribunal Administrativo Federal, el Tribunal Federal de Hacienda, el Tribunal Federal del Trabajo y el Tribunal Social Federal.

2. Sobre los nombramientos de jueces de estos Tribunales resolverá en cada ramo el Ministro Federal competente junto con una Comisión de Selección Judicial compuesta por los ministros regionales del ramo y por igual número de vocales elegidos por la Dieta federal.

3. Para asegurar la uniformidad de la jurisdicción se instituirá una Sala común de los tribunales citados en el párrafo 1. Una ley federal regulará los pormenores de aplicación.

Al igual que En El Salvador, en Alemania se garantiza el principio de Independencia, con la diferencia que no establece la imparcialidad, inamovilidad y forma de elección.

**FRANCIA;** La autoridad Judicial, en este país se encuentra en el Título VIII en el Artículo 64 “El Presidente de la República es el garante de la independencia de la autoridad judicial”.

Le auxiliará el Consejo Superior de la Magistratura.

Artículo 68-2.

El Tribunal de Justicia de la República estará compuesto por quince jueces: doce parlamentarios elegidos, en su seno y en igual número, por la Asamblea Nacional y por el Senado después de cada renovación total o parcial de estas asambleas y

tres magistrados del Tribunal de Casación, uno de los cuales presidirá el Tribunal de Justicia de la República.

Cualquier persona que se considere ofendida por un delito cometido por un miembro del Gobierno en el ejercicio de sus funciones, podrá presentar denuncia ante una comisión de admisión.

Esta comisión ordenará bien su archivo bien su traslado al Fiscal General del Tribunal de Casación con el fin de que se recurra al Tribunal de Justicia de la República.

El Fiscal General del Tribunal de Casación podrá recurrir también de oficio al Tribunal de Justicia de la República con el dictamen favorable de la comisión de admisión.

No regula expresamente la independencia Judicial para los jueces, manifestando que será el presidente de la República el encargado de garantizarla. Se diferencia con la nuestra en cuanto a la elección, en Francia le corresponde a la Asamblea Nacional y la renovación al senado. Se garantiza la inamovilidad. En España. Lo respectivo al poder judicial lo regula el título VI de la constitución, y en cuanto a la independencia e imparcialidad en la administración de justicia específicamente en el artículo 117 de la siguiente forma. “La justicia emana del

pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.

Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en la constitución y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

De ello se puede observar que con respecto a la constitución española y la nuestra lo referente a la organización e independencia del Órgano Judicial lo regula de forma similar en cuanto que los jueces gozan de la garantía de la inamovilidad y solamente están sometidos al imperio de la ley y de acuerdo a ella pueden ser separados, suspendidos, etc., pero existe diferencia en cuanto a que la administración de justicia se realiza en nombre del Rey.

## **CENTRO AMERICA**

En Centro América la independencia judicial rodea al juez de mayores garantías no por ser un derecho o prerrogativa del funcionario, sino por constituirse en un derecho humano fundamental de todas las personas para que acudan ante los tribunales de justicia y tiene su regulación de la siguiente forma

**EN GUATEMALA**, el artículo 203 de la Constitución política de la república establece: "la justicia se imparte de conformidad con la constitución. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la constitución de la república y a las leyes.

El derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial también está contenido en el código procesal penal: Artículo 7 "El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará por jueces imparciales e independientes, solo sometidos a la constitución y a la ley..." por otro lado la ley de la carrera judicial establece en el artículo 2 "El ejercicio de la función jurisdiccional los jueces y magistrados son independientes: resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y

están sujetos únicamente a la constitución política de la república, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

En relación con el principio de imparcialidad con el que se encuentra estrechamente ligado la independencia, en la legislación de Guatemala lo regula el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial señala que: "En el ejercicio de la función jurisdiccional (...)los jueces y magistrados(...)resolverán los asuntos que conozcan con la absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

**EN HONDURAS**, la constitución establece en el capítulo XII, la estructura y funcionamiento del poder judicial. El artículo 303 enuncia que: "La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes." En el nuevo Código Procesal Penal se establece cuando en el Art. 7 del Título de principios básicos dispone: El juzgamiento de los delitos y de las faltas, así como el control de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, corresponderá a los jueces y magistrados independientes e imparciales, solo sometidos a la constitución de la República, a los Tratados y las leyes. Por ningún motivo los otros órganos del Estado interferirán en el desarrollo del proceso. En caso de interferencia en el

ejercicio de su función, el juez informara a la corte Suprema de Justicia por conducto del fiscal General de la República."

Además de la independencia la Constitución Hondureña también regula el principio de Imparcialidad en el Art. 314 que manifiesta. "*Es facultad privativa de los tribunales de Justicia, juzgar y ejecutar lo juzgado. A ellos les corresponde la aplicación de la ley en concreto.*" "Aunque no establezca de forma taxativa el derecho a un juez imparcial, éste se deriva de la aplicación de la ley en concreto y se debe considerar implícito, constituyendo una garantía fundamental en el debido proceso; contenida en forma general en el artículo 90 de la Constitución que establece el derecho a ser juzgado por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece".<sup>39</sup>

**EN NICARAGUA**, la Constitución Política contiene una amplia regulación en materia de independencia de los poderes y, por ende, del Poder Judicial.

No obstante, contrario a lo que sucede con las constituciones de la mayoría

---

<sup>39</sup> "Diagnostico de la red Centroamericana de Jueces, fiscales y Defensores por la democratización de la Justicia. INECIP. "*Asociacionismo e independencia judicial en Centroamérica*" Pág. 21

De los países democráticos la constitución nicaragüense ha sido sujeta a constantes reformas parciales, que ha introducido cambios en el capítulo V relativo al "Poder Judicial", contenido en el título VIII sobre, "la organización del Estado".

La independencia del Poder Judicial nicaragüense es una de las bases del Estado de Derecho que se fundamenta en la división y equilibrio de los poderes contemplado en el texto constitucional. Como es sabido, en Nicaragua, la institucionalidad y el Estado de Derecho como modelo de Estado adoptado por la constitución esta en vías de formación en el marco de una cultura cívica incipiente, no exenta de dificultades<sup>40</sup> que necesita la instauración de una cultura política democrática que trascienda la mera declaración formal y propicie la participación ciudadana y la concertación de la sociedad civil y el poder político para coincidir en una plataforma básica que fortalece la institucionalidad a través de la eficacia en la administración de justicia, la elección de funcionarios en virtud de su competencia en la administración pública.

El derecho a ser juzgado por un Juez independiente e imparcial está consignado en el texto constitucional como una garantía procesal en el artículo 34.2 que establece: *"Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas: 2) A ser juzgado sin dilaciones por el tribunal*

---

<sup>40</sup> PNUD "*Informe sobre desarrollo humano en Nicaragua 2000*", , capítulo 9, Pág. 125

*competente establecido por la ley. No hay un fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído del juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción..."*

Además de la consignación formal que la constitución establece con relación a la independencia entre los poderes (artículo 129), el artículo 165 reconoce la independencia individual de los jueces cuando señala que: "*Los magistrados y jueces, en su actividad judicial son independientes y solo deben obediencia a la constitución y a la ley, se regirán entre otros, los principios de igualdad, publicidad y derecho a la defensa. La justicia en Nicaragua es gratuita*"

la imparcialidad en este país debe entenderse desde una perspectiva técnica Procesal, ya que los jueces y magistrados como sujetos sociales responden a opciones y valores múltiples, por ello, los mecanismos y procedimientos de selección, seguimiento y destitución de los mismos debe regularse de forma clara y específica.

**EN COSTA RICA**, la independencia, e imparcialidad y objetividad de los jueces, se encuentra establecida en el artículo 154 de la Constitución Política de la República que dice: "El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley, y las resoluciones que dicte en los asuntos de su competencia no le imponen otras responsabilidades que las expresamente señaladas por los preceptos legales"

**EL SALVADOR**, El principio de independencia e imparcialidad de los jueces la constitución lo reconoce expresamente en el Artículo 172 Inc.3° de la siguiente forma: “Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las Leyes”.

De igual forma este principio se encuentra materializado en la Ley secundaria, en el Artículo 5 Literal a) de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura que prescribe “contribuir al fortalecimiento de la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de su función jurisdiccional y a propiciar la protección de estos funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y la Leyes”.

Y con especialidad establece la independencia e imparcialidad judicial el Artículo 3 del Código Procesal Penal el cual prescribe “Los Magistrados y Jueces, competentes en materia Penal, solo estarán sometidos a la Constitución de la República y a la Legislación Secundaria, y sus actuaciones serán imparciales e independientes”

En la mayoría de países centroamericanos se regula de igual forma lo referente a la independencia judicial, al establecerse en sus respectivas constituciones que los jueces, a la hora de fallar en sus resoluciones, solamente estarán ligados a lo que manda la Constitución y las demás leyes secundarias.

### **2.2.27. JURISPRUDENCIA**

Se entiende por jurisprudencia “la interpretación que de la Ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción”<sup>41</sup>; Velásquez Velásquez, considera en sentido estricto que la jurisprudencia son las determinaciones de los más altos tribunales de justicia.

#### **2.2.27.1. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DEL CNJ DE 1999**

Esta ley fue declarada inconstitucional en muchas de sus partes por considerarse violatoria al principio de división de poderes pues le daba atribuciones al consejo que constitucionalmente le correspondían a la Corte Suprema de Justicia, los que se analizarán a continuación.

Según la Sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha del veinte de julio de mil novecientos noventa y nueve. Promovido por los ciudadanos Jorge Alberto Flores, Mirna Antonieta Perla Jiménez, conocida por Mirna Antonieta Perla viuda de Amaya, José Arturo Aguilera, Teodoro Godofredo Miranda Cañas y Saúl Cañénguez Montano, a fin que este tribunal declare la inconstitucionalidad, en su contenido, de los Arts. 2, 9, 64 a 76, 78 y 90 del Decreto Legislativo N° 536, de enero del mismo año, por medio del cual la Asamblea Legislativa emitió la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

---

<sup>41</sup> Ossorio, Manuel. “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Política y Sociales*”, editorial Heliasta Pág.552.

En el proceso intervinieron además de los mencionados, la Asamblea Legislativa, el Presidente de la República y el Fiscal General de la República.

Se solicitó la inconstitucionalidad por vicios de forma en la etapa iniciativa, los demandantes afirmaban que la Constitución en su Artículo 187 crea al Consejo Nacional de la Judicatura, como una Institución independiente pero se encuentra en los articulados del Órgano Judicial puesto que se creó con el objeto que colabora con la administración de justicia pero con sus respectivas atribuciones, la Ley Secundaria le da funciones en relación a las mismas que corresponden Constitucionalmente a la Corte Suprema de Justicia según el artículo 182 ordinal 5°, 9° y 13°. La Ley debe decretarse por iniciativa de la Corte, según el artículo 133, tiene la potestad Constitucional de determinar qué atribuciones de su competencia considera conveniente encomendarle al Consejo Nacional de la Judicatura.

En relación a esas atribuciones que la Constitución menciona los demandantes consideran que la Asamblea Legislativa por si sola no tiene la facultad y poder de encomendar a otras instituciones para que colaboren en las atribuciones que le corresponden a la Corte Suprema de Justicia, pues el no respetar estas atribuciones implicaría romper con el principio de división de poderes y por ende violaría los artículos antes mencionados pues no se está desconociendo

la independencia de los Órganos fundamentales del Gobierno y por lo tanto no se está cumpliendo con lo que establece el artículo 85 de la Constitución de ser Democrático y Republicano

Por lo anteriormente expuesto los demandantes consideraron que la nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura es inconstitucional "porque violenta los principios y derechos que estatuyen los artículos de la Constitución, en perjuicio de las atribuciones de la CSJ, y también violenta la prohibición establecida en el artículo 246 Inc. 1° de la misma, que prescribe que 'los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulan su ejercicio'".

Se reformó el Art. 187 de la Constitución, la Asamblea Legislativa decidió sustituirlo acogiendo los mandatos de los acuerdos de Paz, ratificada por el Diario Oficial N° 217 Tomo 313, de 1991 dejando el Artículo como se encuentra redactado en la actualidad.

Por decreto Legislativo N° 8, se emitió la Ley del Consejo Nacional de La Judicatura dicha Ley mencionaron los demandantes aseguraba un pluralismo integran el Consejo Nacional de la Judicatura: los Abogados propuesto por la Corte, los cuales no podrán ser Magistrados, Juez, Abogados en ejercicio, Abogado docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de

El Salvador, Abogados Universitarios de otras facultades, miembros del Ministerio Publico.

Con esta Nueva Ley del Consejo Nacional de la Judicatura no tenían participación los Magistrados de Segunda Instancia y Jueces de Primera Instancia (LCNJ).

Aseguraron los demandantes que el sistema político no puede ser democrático si no es pluralista ( Art.85 Cn Inc. 2 ) pues el pluralismo implica la participación de entes colegiados del gobierno; en segundo lugar afirmaron que en el CNJ debe haber un auto-gobierno de los Jueces, y en tercer lugar no es un ente punitivo, por otra parte argumentaron que los juzgadores resuelven los problemas del sistema a través de dicha participación, tiene que contribuir con la Independencia de los jueces y magistrado y propiciar la protección de los funcionarios en el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

#### Inconstitucionalidad de los Art. 64 a 66 LCN

Estos Artículos son Inconstitucionales por no estar en correspondencia a las atribuciones que da la Constitución en el Art. 182 N° 5 y 9, la nueva Ley le daba atribuciones al CNJ sobre algunos aspectos como calificar objetivamente la idoneidad del funcionario, establecer el fortalecimiento y pleno desarrollo de la Carrera Judicial. La evaluación establecida será de dos clases una relativa a las

actividades puramente administrativas y la otra relativa a las actividades propias de la administración de justicia Art.66, 67 y 68.

Es evidente -dijeron los demandantes que estas disposiciones violan el Art. 182 Cn., que asigna tales atribuciones a la CSJ, por las razones antes expuestas; además, con el contenido de la "evaluación en la administración de justicia" - especialmente en lo referente a la ilegalidad de las actuaciones o resoluciones de los jueces-, viola también el Art. 172 Inc. 3° Cn., que establece la independencia de Magistrados y Jueces, el cual textualmente dice: "Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes"

#### Inconstitucionalidad de los artículos 2 y 78

Según esta Ley corresponde al CNJ, en pleno aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingreso y egreso del Consejo y luego remitir a la Corte, el presupuesto del mismo se ve incluido por la Corte Suprema de Justicia en calidad de presupuesto especial, en el presupuesto general del Órgano Judicial.

Se considera Inconstitucional estos artículos por violar las sumas presupuestarias y la potestad de disponer que confiere la Constitución al Órgano Judicial y la Corte Suprema de Justicia según el Art. 172 Inc. 4 y 182 N° 13.

También se considera inconstitucional el Artículo 90 correspondiente a los plazos por que viola la estabilidad laboral reguladas en los Artículos 2 y 11 de la Constitución.

Con relación a los motivos de considerar inconstitucional los mencionados Artículos de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, La Asamblea Legislativa argumentó sus posiciones mencionando el porque no era inconstitucional la presente Ley.

De acuerdo a todos los argumentos planteados la sala RESUELVE lo siguiente:

- En relación con la inconstitucionalidad promovida en contra del artículo 9 Inc 3° de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y por la supuesta violación al principio de igualdad del artículo 3 de la constitución se sobresee por no argumentar suficientemente.
- También se sobresee en relación con los artículos 69, 71, 73, 74 y 76, pues los demandantes no expusieron las argumentaciones suficientes para configurar la pretensión.

Además no existe inconstitucionalidad en el contenido alegado de violación en el principio de pluralismo por no incluir a funcionarios judiciales en la composición del Consejo Nacional de la Judicatura; en relación con el artículo 72 en el que se alegaba violación con los artículos 11, 12 de la constitución se declara que no

existe inconstitucionalidad. Además en los artículos 64, 65, 68 e), 70 y 75 Inc 1° se declaro que no existe inconstitucionalidad del contenido alegado.

- Se declara inconstitucional en su contenido de un modo general y obligatorio el artículo 68 letra f) por considerarse contrario a la independencia judicial consagrado en el artículo 172 Inc 3° de la constitución, también el artículo 75 Inc 2° pues no es competencia del Consejo Nacional de la Judicatura el recibir y tramitar denuncias relativas a irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales con finalidad sancionatoria sino que corresponde a la Corte Suprema de Justicia según lo prescrito en el artículo 182 9° de la constitución. Por otra parte se declara inconstitucional el artículo 90 Inc 1° y 2° de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto prescribe una remoción de los funcionarios y empleados ... Por contravenir el derecho a la estabilidad en el cargo garantizada en el artículo 219 Inc 2° de la constitución.

#### **2.22.27.2 LEY ANTIMARAS**

Es importante considerar la inconstitucionalidad de la Ley Antimaras dada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia pues esta es un

ejemplo claro de interferencia del Órgano Ejecutivo y del Gobierno; lo que constituye una violación al principio de independencia judicial.

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con fecha 01-2004.

Esta Sentencia fue promovida por Aldonov Frankeo Álvarez, Claudia Marlene Reyes Linares, José Rigoberto Henríquez y Beatrice Alamanni de Carrillo, para que se declare la inconstitucionalidad por vicio en el contenido de los Artículos 1 a 6, 8, a 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23 Inc. 1°, 24 a 27 y 29 a 45 del Decreto Legislativo número 158, de la Ley Antimaras; por violación al preámbulo y a los Art. 1, Inc. 1° y 3°, 2 Inc. 1°, 3 Inc 1°, 6 Inc. 1°, 7, 8, 11, Inc. 1°, 12 Inc. 1°, 15, 27 Inc. 3, 35 Inc. 2°, 193 Ords. 3° y 4° Y 246 Inc. 1° de la Constitución.

Según lo establecido en la Ley Antimaras, (L.A.M.), se considera que violenta el principio de igualdad establecido en el Art., 3 de la Constitución, por cuanto establece "la Mara o Pandilla tiene los siguientes criterios: que se reúnen Habitualmente que señalen segmentos de territorio como propios, que tenga seña o símbolo como medios de identificación, que se marquen el cuerpo con cicatrices o tatuajes". El principio de igualdad es intrínseco a la naturaleza del hombre se conoce a todos los hombres sus derechos fundamentales y su plena dignidad evitando discriminaciones arbitrarias se trata a los miembros de Maras o Pandillas

de una forma discriminada, una discriminación de tal naturaleza puede introducirse sobre la base de una aprehensión normativa de personalidades y no de conductas.

Continuó el Art. 1 estableciendo que el marero o pandillero es un delincuente precisamente por las circunstancias de pertenecer a dicho grupo.

Seda una transgresión al principio de igualdad, pues, juzga la conducta del imputado y no un hecho objetivamente realizado. Protege artificialmente bienes jurídicos no se encuentra afectado por ningún tipos de lesiones o peligro es a todas luces contrario al principio de igualdad se considera que el Art. 1 L.A.M, violaba el derecho de asociación consagrado en el Artículo 7 de la Constitución “el hombre es un ser Social por su naturaleza”. El derecho de Asociación no puede ser privado, ningún individuo o grupo y el Estado deben proteger estos derechos.

Muchas de las actividades desarrolladas por algunos pandilleros se encuentran al margen de la Ley, pero de este hecho no puede declararse Ex - Ante, que la totalidad de conductas que realizan contraviene el orden jurídico.

La Procuradora para la Defensa de Los Derechos Humanos sostenía que la LAM, es un instrumento fruto de una opinión contraria y da paso a la estigmatización y sobre todo a la discriminación de un grupo social no solo lesiona principios del Derecho Penal si no los Derechos que protege la Constitución, la LAM, es una Ley que genera incerteza, represividad, estigmatización, selectividad,

y una lesión grave al ser humano. Por otra parte afirmo que desde la aprobación de la normativa Penal se eliminaron una serie de leyes especiales, lo que posibilito establecer un proceso simple y único a todos los procesos de carácter penal, contrario a lo que supone el ejecutivo y el legislativo, es aplicable a todos Mareros o no, porque no existen fundamentos constitucionales para establecer una normativa especial como la LAM, puesto que cualquier distinción que las leyes pretendan hacer entre diversos grupos es atentatorios a la igualdad si la misma solo pretende estigmatizar a un sector.

Hizo referencia que deben respetarse las garantías judiciales en cuanto a que toda persona tiene derecho a ser oída con la debida garantía y dentro de un plazo razonable por un juez y tribunal competente e imparcial establecido con anterioridad a la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. Esta es una tutela o protección no solo del imputado si no también de la victimas.

Se afirma con certeza que la normativa y los mecanismos de protección de los Derechos Humanos en ningún momento desatienden la necesidad de proteger a las victimas de las acciones producto de la delincuencia, pero enfatiza que el logro de los mismos debe realizarse con el más absoluto respeto a las normas del

Proceso Legal, y aplicarse leyes que no sean contrarias a los postulados constitucionales y a la vigencia de los derechos fundamentales.

Los derechos Humanos de las víctimas de delincuencia deben protegerse a través de mecanismos que franquea el sistema punitivo, bajo ningún punto de vista debe hacerse bajo normas y mecanismos que habiliten o propicien la violación de los derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por el país.

Este tipo de Leyes como la LAM, responde a un problema político y no constituye a una respuesta integral a la delincuencia, ni desarrollan efectos preventivos intimidatorios eficaces, y sobre todo, transgreden los más elementales principios y valores de convivencia.

Con relación al principio establecido en el Art.12 de la Cn. Que se refiere a probar la culpabilidad del autor de un delito, y dado que los delitos se deben comprender como tipificaciones legales, precisos y determinados de hechos, se ha instaurado la opción de excluir cualquier manifestación del derecho penal de autor que busca imponer sanción sobre la base de características personales o modos de vida un valor o apreciar las conductas que realiza la persona

El derecho Penal de acto justifica la imposición de sanciones penales a partir de la conducta específica de la persona respecto de los bienes jurídicos protegidos por la norma protegida

Así mismo afirmó que el Art.15 consagra el principio de legalidad y de un contenido jurídico se desprende necesariamente que los tipos penales se definen por medio de una ley formal que sea precisa escrita, y estricta eliminando así cualquier forma de indeterminación o apertura en la determinación de las supuestos normativos que habilitan la sanción penal.

El derecho penal debe sancionar la culpabilidad y no las formas de vida, pues, ello transgrede el principio de presunción de inocencia, el principio de culpabilidad y el fundamento mismo de la dignidad humana.

A la luz de la Constitución el injusto o falta penal ha de caracterizarse necesariamente como lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos siendo bienes jurídicos exclusivamente aquellas condiciones exteriores del ejercicio de la libertad de los individuos.

La Ley Antimara ha sido asociada principalmente frente al derecho penal basado en la idea de peligrosidad, por cuanto suele imponer medidas penales por consideraciones de fruto, basadas en la probabilidad que el sujeto delinque y por tanto antes de que haya comenzado hacer.

Esto contradice la Constitución y su definición de delito pues vulnera los principios de la legalidad penal la configuración del concepto constitucional de delito y el principio de seguridad jurídica.

Por otra parte afirmo que si se respeta la dignidad del ser humano no puede el derecho penal sancionar una forma de vida, cualquiera que sea esta.

El derecho penal debe sancionar hechos y nunca formas de vida o desenvolvimiento de los individuos que realizan o se comportan de una manera de forma individual o grupal.

Por consiguiente dijo la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos que el hecho que una persona se una con otra, que tenga cicatrices o señales, que se comuniquen por signos puede no ser gratos para algunos pero no afecta o lesiona ningún bien ni lo pone en peligro pero si esta persona con o sin esas características lesionara a otra la intervención del derecho penal estaría legitimada.

El Artículo de la Ley Antimara es ambiguo pues, no es muy clara precisa o certera la definición de mara, vulnera el principio de seguridad jurídica y de legalidad, la Ley debe ser clara para que no introduzca error por su oscuridad.

Además la Ley no se basa en hechos concretos si no en cualidades personales, en formas de asociación de sectores en el Salvador lo que redunde en

un alto grado de incerteza e inseguridad en la formación de la Ley, otro punto la Ley debe ser perpetua es decir debe ser permanente eso se concreta con el principio de irretroactividad

En el apartado que denominó “ la discriminación y los derechos humanos la Procuradora expuso sus argumentos sobre la violación al derecho y principio de igualdad contenidos en los Art. 3 y 11( Cn.) con igualdad sustantiva e igualdad procesal respectivamente, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad de las leyes Art.(246 Cn.), por el contenido de los Art.3 Inc.2° y 1° de la LAM, por consiguiente manifiesta que toda diferenciación establecida por la leyes debe basarse en criterios razonables y objetivos y no se constituye de esa forma al establecer un proceso especial de juzgamiento por faltas cometida por miembros de dichas organizaciones, entonces al establecer dos procesos diferentes es una transgresión a la igualdad sustantiva y procesal reconocida en la constitución.

En lo planteado en el Art.3 Inc. 2 de la LAM establece que las faltas contempladas en esta Ley y las contempladas en el Código Penal son cometidas por miembros de Maras o pandillas se aplicará al proceso establecido en la LAM

de lo contrario se aplicará el proceso común, lo que constituyen una diferencia en cuanto al proceso por el que están juzgando las faltas penales.

Por lo que manifestó la Procuradora que constituyen parámetro de carácter ambiguo y además estigmatizante; el ser juzgado mediante uno u otro procedimiento y además el Código Penal establece claras diferencias entre un juicio por faltas y un juicio o procedimiento por el cometimiento de un delito. Por lo que agregó que los parámetros del principio de razonabilidad y proporcionalidad permiten considerar que no se reúnen los criterios de necesidad, idoneidad, y razonabilidad y tampoco estos parámetros no descansan ni tienen relación con el fin de la pena, ni con los bienes jurídicos lesionados, ni con el objetivo último del derecho penal la readaptación del delincuente.

La Procuradora sostuvo además que la pena debe ser necesaria, en sentido que no haya una medida más económica en términos de daño social que sea igualmente efectiva –juicio de necesidad; sobre este aspecto la demandante estableció que solamente cuando sea necesaria la intervención penal, esta es legítima, sea el medio más idóneo para asegurar con la menor restricción a los derechos fundamentales posible. Y bajo este lineamiento mencionó solo son

legítimas la que son necesarias y la legitimidad del sistema penal se fundamenta en la reducción de los mecanismos punitivos del Estado a mínimo necesario.

Por otra parte, la Procuradora menciona que es reconocido que una faceta del principio de igualdad, es aquel que considera la existencia de una necesaria igualdad de procedimiento o igualdad procesal, que supone la vigencia de un mismo proceso todos los individuos que recaen en una misma situación normada por el derecho de unas reglas previas e imparciales para resolver los conflictos, para llegar a la formación de la voluntad de los operadores jurídicos competentes para resolver, con independencia de las personas o de los intereses que estén en juego en cada caso.

La igualdad procesal de las partes en un proceso es un componente de lo que ha sido denominado por la doctrina y la jurisprudencia, como debido proceso legal, que constituye violación al Art. 3 de la constitución a la igualdad sustantiva.

La Procuradora mencionó que además el artículo 33 LAM establece que la resolución que dicte el juez de Paz solo admite revisión; no es posible que mientras todos los procesos instruidos bajo el Código Penal, que incluye la sanción por delitos todavía más graves, incluyen recursos y que este procedimiento no lo haga. Una de las características del debido proceso es la posibilidad de poder recurrir a la resolución, particularmente cuando esta sea contraria al imputado. Dicha potestad

no puede ser eliminada en forma antojadiza por el legislativo, pues con ello se vulneran los derechos establecidos por la constitución.

Por lo anterior la Procuradora argumento que puede juzgarse de manera distinta mediante proceso especial y temporalmente definido, un mismo hecho punible, aun cuando sea una falta, a una persona que ha sido considerada como “marero”, con relación a otra persona que no es considerada como tal, puede juzgarse mediante un proceso distinto definido en el Código Procesal Penal, pues ello vulnera el principio ius fundamental de la igualdad, en tanto ello vulnera la igualdad de armas procesales que menciona el artículo 11 de la constitución, el tratamiento de igualdad sustantiva, igualdad para los iguales, tratos diferenciados para los diferentes, siempre y cuando dicha diferenciación sea objetivamente irrazonable.

Por las consideraciones mencionadas la Procuradora considero que el Art. 3 LAM es contrario a la constitución por violentar el principio de igualdad contenido en el artículo 3 y 11 de la constitución.

En cuanto a lo que establece el Art. 2 LAM se aplicara a todas las personas mayores de doce años de edad que cometan los delitos o faltas contempladas en la ley o en el C Pr Pn los infractores de doce a dieciocho años de edad miembros de mara o pandilla gozaran de trato y procedimiento especial cuando un menor

comprendido entre estas edades cometa un delito o falta y la Fiscalía General de la República advierta que posee discernimiento de adulto, solicitara al juez de menores que evalúe esta situación; si el juez de menores considera que esta en capacidad de discernir la ilicitud de las conductas o infracciones cometidas como un adulto lo declarará como tal habilitado y se le aplicará la legislación pertinente.

Este artículo comete una grave violación al principio de igualdad. Con tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales y el artículo 35 Inc 2° de la constitución que establece “toda conducta antisocial de los menores que constituya delito. La constitución no da ninguna excepción a este artículo y ello debe de interpretarse restrictivamente; para darle cumplimiento a los convenios internacionales de los Derechos Humanos debe asegurarse que ningún menor de edad sea tratado como adulto independientemente de las circunstancias o la gravedad de la ofensa penal que haya cometido.

Para juzgar la conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta deben establecerse una edad penal mínima, es decir, una edad bajo la cual se considera que el niño o niña es absolutamente inimputable. El artículo 40.3 letra a) de la CSDN obliga a los Estados partes a Definir una edad mínima y esto no debe tener por base “el dudoso criterio de la capacidad de discernimiento”, sino más bien el de la ubicación de los periodos del desarrollo de la persona.

Sobre la supuesta violación al artículo 7 de la Cn la Procuradora afirmo que en términos generales, por reunión se entiende un grupo momentáneo de personas en un determinado lugar, formado para compartir una actividad específica que le interesa individualmente a cada uno de los participantes. Puede ejercer este derecho siempre y cuando lo haga sin armas y para objeto licito.

El ius puniendi no puede ejercerse mediante extralimitación o restricción contraria al contenido esencial de los derechos; ello esta expresamente prohibido por el artículo 246 Cn al establecer como criterio de valoración de permanencia a “mara” el reunirse habitualmente violenta el contenido esencial del derecho o libertad de reunión bajo dos motivos.

El primero porque esta limitado o vinculo con conceptos jurídicos indeterminados, generando una extralimitación injustificada y puede convertirse en negación del derecho mismo.

En segundo lugar si bien el articulo 1 inciso 2 no penaliza ni criminaliza el reunirse habitualmente, simple y sencillamente porque ello seria la negación del mismo articulo 7 de la constitución.

Lo anterior implica una vulneración al artículo 7 de la constitución; porque la reunión esta garantizada por la constitución pero principalmente esta criminalizando

la reunión misma como factor criminológico excluyendo la posibilidad de individualización de las asociaciones.

Se continua manifestando que reunirse no es delito ni una infracción, es un derecho constitucional no puede ser alterado más que por normas de rango constitucional o normas de rango inferior al de constitución, pero que esta habilita.

La constitución no posibilita que la investigación sea dirigida por otras instituciones como la PNC, la dirección funcional en la investigación del delito es fragantemente vulnerada por el contenido del artículo 30 LAM, pues al señalizarse como titular de la acción a la PNC, abre la puerta para que la potestad de investigar sea también exclusivamente por dicha entidad.

La promoción de la acción penal corresponde a la Fiscalía General de la República y no a la PNC según el artículo 193 numeral 4 de la constitución.

Esta atribución, no es antojadiza cada institución del Estado debe realizar una función de terminada, ello es parte del principio de la división de poderes y además una garantía constitucional frente a los Órganos del Estado, para que realicen sus atribuciones, facultades y funciones en el marco de la constitucionalidad, de acuerdo al artículo 86 de la constitución para que exista una configuración de un Estado de Derecho.

Existe una independencia reciproca de los Órganos del Estado en el hecho de que dentro del mismo existen funciones institucionalmente y constitucionalmente delimitado para determinados órganos estatales.

El artículo 30 LAM violenta abierta y manifiestamente y los ordinales 3° y 4° del artículo 193 de la Cn así como el 86; por violación al principio de división de poderes que definen las actuaciones de las instituciones estatales.

A la solicitud planteada por los demandantes la honorable Sala RESUELVE

- En el proceso presentado por Aldonov Frankeko Álvarez, que solicita la inconstitucionalidad del artículo 23 LAM por considerar que viola la conservación y defensa del resto de derechos materiales Art. 2 Inc 1° de la constitución se sobresee pues los fundamentos jurídicos de tal pretensión no habilitan para emitir un pronunciamiento de fondo; se sobresee además en la solicitud de inconstitucionalidad del Art. 1 por la supuesta violación regulada en el Art. 7 de la constitución pues la errónea innovación en cuanto al contenido del parámetro de control no habilita para emitir un pronunciamiento de fondo.
- Se declara que con el artículo 23 de la LAM no existe la inconstitucionalidad alegada.

- Se declararon inconstitucionales los artículos 1 Inc 2°, 18, 19, 22, 23 y 29 Inc 1°; por considerar que viola el principio de lesividad establecido en el Art. 2 Inc 1° de la constitución, por penalizar conductas que no dañan ni ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales o instrumentales; también se declare inconstitucionales el Art. 1 Inc 2 parte final, 6 Inc 1°, 8 Inc 2 y 29 Inc 2 LAM; en la demanda presentada por la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, por haberse determinado la violación al principio de culpabilidad consagrado en el artículo 12 de la Constitución.
- Se declara que no existe inconstitucionalidad en los artículos 9, 10, 11,21 y 27 LAM, por la supuesta violación al principio de culpabilidad, consagrado en el Art. 12 de la Constitución.
- Declarase inconstitucional el Art. 16 de la LAM por haberse determinado violación al principio de culpabilidad establecido en el Art. 122 de la constitución; también se considero inconstitucional el Art. 2 Inc 3° LAM solicitada por Claudia Marlene Reyes Linares y José Humberto Enríquez y la Procuradora. Por violar los Art. 35 Inc 2 de la Cn y por contravenir el Art. 40 de la Convención sobre los Derechos de Niño y por violar el Art. 144 Inc 2 de la Cn.

- Se declara inconstitucional el Art. 2 Inc 5 de la LAM por violar los artículos 12 y 35 de la Cn y el 40.3 letra b) de la Convención sobre los Derechos de Niño, pues debe existir un mínimo de edad por debajo del cual en Estado no puede regular penalmente sobre los menores de edad, ni aun con un régimen especial; también son inconstitucionales los artículos 1 Inc 2. 4 Inc 8 y 9 LAM, por violar el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrados en el artículo 15 y 1 Cn.
- Declarase que no existe inconstitucional el Art. 7, 24 y 25 en relación con la violación al principio de legalidad penal.
- Se declara inconstitucional los artículos 6 Inc. 2 y 25 de la LAM por violación del valor de seguridad jurídica consagrado el Art. 1 Cn. También se considero inconstitucional el Art. 30 por considerar los Arts. 86 y 193 Ordinal 4 de la Cn pues es competencia de la Fiscalía General de la República en el ejercicio de la acción penal.
- No existe inconstitucionalidad en el Art. 5 LAM en cuanto a la violación al principio de prohibición de prisión por deuda, consagrado en el Art. 27 Cn. También no es inconstitucional el Art. 4 LAM por la supuesta violación al principio de prohibición de prisión por deudas.

- Se declaro inconstitucional en cuanto a la violación al Derecho de Igualdad consagrado en el Art. 23 Cn, pues el trato diferenciado no obedece a fines constitucionales; también es inconstitucional por conexión de los Arts. 2 Inc 1°, 2° y 4°, 4 Inc 1°, 5, 6 Inc 3°| al 5°, 7, 8 Inc 1°, 10 al 15, 16 Inc 2°, 17, 20, 21, 24, 26 al 28, 29 Inc 3° y 31 al 49 de la LAM, en relación con la violación al Derecho de igualdad Verificada en los Arts. 1 y 3 LAM.

Actualmente El Salvador posee con una serie de principios y garantías que permiten que dentro de la democratización pueda existir división de poderes y por ende independencia por parte de los funcionarios en el desempeño de sus funciones.

Con los Acuerdos de Paz en el País se dan varios cambios a partir de los señalamientos hechos por hechos por la Comisión de la verdad, surgen nuevas instituciones, así como cambios al interior de otros órganos y el sistema judicial no fue la excepción, en este se realizaron reformas en el procedimiento de selección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, así como también la forma de selección de los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura e independencia en la forma de elección de los jueces estos son elementos importantes que contribuyen el proceso de democratización del país; y tomando en consideración que en un Estado de Derecho se cuenta con elementos como la división de

poderes, justicia, principio de culpabilidad, retroactividad de la Ley, independencia de la Ley, y el imperio de la Ley; lo que implica que con este último se deben cumplir las garantías constitucionales que facultan que los órganos del Estado deben de ser independientes dentro de la atribuciones y competencias tal como lo manifiesta el Artículo 86 de la Constitución; y en este mismo aspecto el Artículo 172 Inc.3<sup>a</sup>, expresa: los Magistrados en lo referente al ejercicio de la actividad jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la constitución y a la Leyes, también el Artículo 186 Inc.4<sup>a</sup> cita que la Ley deberá asegurar a los jueces protección para que ejerzan su función con toda libertad en forma imparcial y sin influencia alguna en los asuntos que conocen, no obstante la regulación que tiene el órgano judicial en cuento a la independencia e imparcialidad de los jueces se ha visto vulnerada por el gobierno, otros funcionarios del órganos del Ejecutivo y diversos sectores de la sociedad esto fue lo que sucedió en cuanto que el ex presidente de la República Francisco Flores, anuncio el 23 de Julio del 2003, a través de una cadena de radio y televisión la operación "Mano Dura", consistente en una batalla frontal contra la delincuencia, para lo cual se incluyo a la Policía Nacional Civil , y a la Fuerza Armada para la realización de patrullajes conjuntos y capturas de las denominadas Maras además anunció la presentación de un proyecto de Ley que incluía en la prohibición de pertenecer a pandillas

criminales como la mara salvatrucha y la mara 18, esto generó presiones públicas por parte del Ejecutivo hacia los jueces que se negaron a aplicar la Ley Antimaras, con estas se realizaron muchas capturas ilegales por lo que los jueces liberaron a los detenidos.

Entonces el Gobierno creó una Comisión de "Fuerza de Trabajo Permanente", integrada por la Policía Nacional Civil, Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Gobernación, El Secretario de Asuntos Jurídicos de la República y el Secretario Técnico del Presidente de la República.

Luego fue presentado el proyecto de Ley el 10 de Octubre del año 2003, a pesar de los serios cuestionamientos sobre su inconstitucionalidad el Gobierno aun sabiendo que la delincuencia y la inseguridad no terminarían con estas medidas hizo un llamado a los jueces que aplicaran la Ley y no se volvieran defensores de los criminales, ante estas opiniones FESPAD, consideró que se afecta la imparcialidad e independencia judicial como un derecho fundamental de los ciudadanos.

Una vez aprobada la Ley Antimara, el ex -presidente de la República manifestó que los aplicadores de justicia del Órgano Judicial están del lado de los criminales y no de la población honrada que clama por justicia, invitó a la población Salvadoreña para que se ejerza presión sobre los jueces, aduciendo que comprendía a las víctimas cuando los jueces liberan a los Mareros, por lo que

solicitaba los jueces que pensarán como los ciudadanos normales, si los jueces no aplican la Ley iban a tener su factura por parte de la población; de esta forma se observa que el Ejecutivo ejerció presión para que aplicaran a toda costa esta Ley haciendo consistente el llamado por distintos medios de comunicación

Aún con estas presiones los jueces consideraron no aplicar esta Ley por considerarse contraria a la Constitución y violatoria a los derechos humanos fundamentales y acatando las facultades que les da la Constitución el Artículo 185 de inaplicar una norma cuando sea contraria a la misma, por otra parte también instituciones como la Policía Nacional Civil opinaron que según el informe anual los índices delincuenciales a partir de la entrada en vigencia de esta Ley se redujeron; se considero por los Magistrados que el Presidente de la Corte Suprema de justicia no puede asumir compromiso como la creación de los tribunales especiales para la aplicación de esta Ley por que violenta el Artículo 216 de la Cn, además de la garantía del juez natural del Artículo 14,15 de la Cn.

Los Fiscales solicitaron resoluciones favorables al imputado por ausencia de prueba y porque la acción penal no la ejerce la autoridad competente.

Sin embargo, el Fiscal General de la República apoyo al Órgano Ejecutivo al hacer un llamado a los jueces para que apliquen la Ley, y no dejen en libertad a los pandilleros.

Entre otras instituciones que no están de acuerdo con la aplicación de esta Ley tenemos la Procuraduría Para la Defensa de Los Derechos Humanos quien consideraba que esta Ley generaba una serie de violaciones a los derechos humanos constitucionales de parte del Gobierno Central. Y finalmente se presentó un proceso de inconstitucionalidad que la Sala dio su respectiva resolución.

Declarando que era inconstitucional en muchos de sus aspectos lo consideramos atinado porque la aplicación de esta Ley violenta principios constitucionales como:

Principio de Igualdad; debido que estigmatiza a los individuos pertenecientes a estos grupos, por lo tanto los trata de forma desigual, violando la garantía que da la Constitución en su artículo 3, al pretender crear tribunales especiales para su juzgamiento y configurar un tipo penal en el que los sujetos con sus acciones no lesionan ni ponen en peligro bien jurídico alguno, requisito esencial para que constituya delito.

Principio de Legalidad; este principio indica la necesidad que la norma penal exista por medio de una ley, que sea anterior a la comisión del hecho, y que describa un sujeto de hecho determinado, y la aplicación de esta no es necesaria pues existe la Ley del Menor Infractor y el Código Penal para regular cualquier tipo

de conducta y además esta ley no da una definición clara de lo que debe entenderse por mara.

Principio de Culpabilidad; al juzgar la personalidad del sujeto no hechos concretos pues la Constitución en su artículo 12 establece que se va considerar inocente a toda persona mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y mediante un juicio.

Principio de Independencia Judicial; al aplicar esta ley se estaría violando este principio al darle a la Policía Nacional Civil funciones que le corresponden por ley a la Fiscalía General de la República, pues cada institución del Estado tiene sus propias atribuciones para garantizar el Estado de Derecho

Principio de Dignidad; con esta garantía se protege la forma de vida de todas las personas cualquiera que sea esta, pues sanciona hechos y no maneras de desenvolvimiento de los individuos que se comportan de determinada forma, ya sea individual o grupalmente, por el solo hecho de pertenecer a un grupo no se les puede degradar a estos jóvenes; así lo manifiesta el preámbulo y el artículo 1 de la Constitución.

No obstante la inconstitucionalidad dada por la Sala, la sentencia no está exenta de críticas pues la resolución que dio al sobreseer el artículo 1 de La Ley Antimaras, consideramos que es inconstitucional por violentar el artículo 7 de la

Constitución en el que se reconoce el derecho a todos los habitantes de la Republica a asociarse libremente para cualquier objeto lícito, y el hecho de pertenecer a determinada mara no necesariamente lo hacen para cometer hechos delictivos.

También no consideró la inconstitucionalidad del artículo 7 de la Ley Antimara alegada por la Procuradora en relación a la violación del principio de legalidad, pues estamos de acuerdo con la posición de la procuradora debido a que la definición de mara en esta ley no es clara y determinable.

lesividad, hacer juzgados por un juez competentes, así como el de independencia judicial del bien jurídico, al juzgar la personalidad del sujeto no hechos concretos, pues la constitución en su Artículo 12 establece que se va a considerar inocente a toda persona mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y mediante un juicio.

### **2.3 BASE CONCEPTUAL**

**ASOCIACION:** Conjunto de los asociados para un mismo fin. (Manuel Ossorio)

**DEBIDO PROCESO LEGAL:** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Manuel Ossorio)

**DEFENSOR:** En general quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. Abogado que patrocina y defiende el juicio a cualquiera de las partes. (Manuel Ossorio)

**ESTABILIDAD:** Solidez, firmeza, seguridad en relación con el tiempo, permanencia, duración, subsistencia, Guillermo Cabanella)

**ESTADO:** Dar una definición de Estado y, sobre todo, hacerlo en pocas líneas, ofrece dificultades insuperables porque se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada el Estado “Es una organización social constituida en un territorio propio con fuerza para mantenerse en el o imponer dentro de el un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”

**ESTADO CONSTITUCIONAL:** Aquel que cuenta con una Constitución escrita, en sentido formal. Con efectividad si es plenamente ese texto fundamental; o donde

aún suspendida las garantías Constitucionales, la situación se ajusta a las circunstancias de la excepción que la autoriza sin excederse en la agresión.

(Guillermo Cabanellas)

**ESTADO DE DERECHO:** En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tengan la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno. En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tirano. (Manuel Ossorio)

**FISCAL:** Por una parte, hace referencia a todo lo concerniente al erario o tesoro público (fisco) y al funcionario encargado de promover sus intereses. Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera impulsas en un acto delictivo o contravención punible. (Manuel Ossorio)

**FUNCIONARIO:** Toda persona que desempeña una función o servicio por lo general estable o público. (Guillermo Cabanellas)

**FUNCIONARIO PUBLICO:** Quien desempeña funciones publicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público. (Guillermo Cabanellas).

**GARANTIA CONSTITUCIONAL:** Conjunto de deliberaciones medios y recursos con que los textos Constitucionales aseguran a todos los individuos y ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen. (Guillermo Cabanellas)

**GOBIERNO:** Origen y régimen para gobernar una nación, provincia, plaza. Conjunto de los ministros superiores de un Estado. Empleo, ministerio, dignidad de gobernador. Distrito o territorio en que tiene jurisdicción o autoridad el gobernador.

**ILEGALIDAD:** Todo aquello que es contrario a la ley (Manuel Osorio)

**IMPARCIALIDAD:** Falta de designio anticipado ó de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. (Manuel Ossorio).

**IMPERIO DE LA LEY:** Régimen Jurídico con arreglo al cual los gobernantes y sus agentes se encuentran sometidos a las normas legales preestablecidas para el ejercicio de sus actividades y para la adopción de sus decisiones. Es decir que contrariamente a lo que sucede en los sistemas autocráticos, los gobernantes no se encuentran por encima de la Ley, sino por debajo de ella. Es lo que se llama el principio de legalidad. (Manuel Ossorio).

**INAMOBILIIDAD:** Derecho de ciertos funcionarios y empleados para no ser destituidos, trasladados, suspendidos ni jubilados sino por algunas de las causas prevenidas en las leyes. Ampara de modo preferente a los miembros del poder judicial; para que, sin ningún género de coacción, puedan velar por el derecho administrando justicia, guiados únicamente por su contexto y perpetua voluntad. (Guillermo Cabanellas)

**INCONSTITUCIONALIDAD:** Partiendo del principio inexcusable en los Estados de Derecho, de la supremacía de la Constitución, sean de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de sus normas o las contradiga. (Manuel Ossorio).

**INDEPENDENCIA:** Libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación a cualquier otro. (Guillermo Cabanellas, diccionario de derecho usual).

**INDEPENDENCIA JUDICIAL:** Es esta atributo esencial de los Estados de Derecho de aquellos que se asientan en la división y equilibrio de los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) (Manuel Ossorio).

**JUEZ:** En sentido amplio llamase así todo miembro integrante del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales Magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes con las responsabilidades que aquella y estas determinan. (Manuel Ossorio)

**JURISPRUDENCIA:** La interpretación que de la Ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. (Manuel Osorio).

**ORGANISMO AUTONOMO:** Llamase así los de orden internacional dependiente de las Naciones Unidas que coordinen su actividad de índole económica, sociales, cultural. (Manuel Ossorio)

**PARTIDOS POLITICOS:** Son las agrupaciones de personas que, con distinto ideario unas de otras, sostienen opiniones políticas que pretenden hacer prevalecer a efectos de la orientación y de la gobernación del Estado. (Manuel Osorio)

**PODER:** Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Potestad. Imperio: Mando. Jurisdicción. Posibilidad. Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta. (Manuel Osorio)

**PODER EJECUTIVO:** Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa. También la suprema potestad rectora y coactiva del Estado. Dicho en otra forma, la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad estatal para el gobierno del Estado. Quienes ejercen esa autoridad vienen a ser los representantes del poder público. (Manuel Osorio)

**PODER LEGISLATIVO:** El parlamento legalmente elegido y en ejercicio de sus funciones en un Estado Constitucional. Asamblea, designada de manera más o menos caprichosa que imita al parlamento en regimenes sui generis. El propio

Poder Ejecutivo allí donde ejerza, por auto-rogación, las facultades legislativas.

(Manuel Ossorio)

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Nullum Crimen, Nulla Poena sine Praevia Legge.

Ningún crimen, ninguna pena sin ley previa. Constituye una garantía individual, en cuya virtud no se puede interpretar que un acto cualquiera es delictivo e incluso en sanción penal, sino a sido considerado expresamente como tal en una norma anterior. (Manuel Osorio).

**PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES:** Clave del derecho político que se

basa en la independencia del Poder Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial, como esencia de un régimen de dignidad ciudadana y como garantía contra el despotismo. (Manuel Osorio).

**PROCESO JUDICIAL:** El procedimiento sin mas en el ámbito de los tribunales

ordinarios, para diferenciarlo de los especiales, como el procedimiento administrativo, el canónico y el contencioso administrativo. (Manuel Osorio)

**SISTEMA:** Conjunto de principios y normas o reglas, lógicamente enlazadas entre

si acerca de una ciencia o materia método procedimiento o técnica. (Guillermo Cabanellas)

# CAPITULO III

# **“METODOLOGÍA”**

## CAPITULO III

### 3.1 SISTEMA DE HIPÓTESIS

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Analizar la importancia del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial como una forma de garantizar la vigencia de un Estado Democrático de Derecho.	
<b>3.1.1 HIPOTESIS GENERAL</b>	
La Independencia e Imparcialidad Judicial fortalece el Estado Democrático de Derecho de El Salvador, en la medida en que se cumplan los principios constitucionales y se evite la influencia del poder y de los sectores cercanos al mismo.	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Independencia Judicial: Es la que debe poseer el juez para fallar conforme al ordenamiento jurídico, sin que pueda ser inquietado ni perturbado en el ejercicio de su función.	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
Los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones, son Independientes e Imparciales. Lo regula el Art. 172 Inc. 3° y 3 C Pr Pn.	
<b>V.I.</b> Independencia e Imparcialidad Judicial	<b>V.D.</b> Fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho al cumplirse los principios Constitucionales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Juez.</li> <li>• Ley</li> <li>• Magistrados</li> <li>• Principio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado</li> <li>• Derecho</li> <li>• Función</li> <li>• Principio</li> <li>• Constitución</li> <li>• Cumplimiento</li> </ul>

<b>OBJETIVO GENERAL</b>	
Determinar el real cumplimiento del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial en la zona Oriental de El Salvador.	
<b>HIPOTESIS GENERAL</b>	
La Independencia Judicial tendrá un efectivo cumplimiento en la medida que los jueces tengan una plena Independencia Interna y Externa al emitir sus resoluciones	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Independencia Interna: los tribunales inferiores gozan de autonomía en sus decisiones jurisdiccionales. Independencia Externa: Protección del juez frente a las presiones del Ejecutivo y legislativo.	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
Significa independencia tanto del Órgano Ejecutivo, Legislativo Como del mismo Judicial. Art. 86 de la Constitución.	
<b>V.I.</b> La Independencia Judicial tendrá un efectivo cumplimiento.	<b>V.D.</b> Plena Independencia Interna y Externa del juez a las presiones.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia</li> <li>• Cumplimiento</li> <li>• Efectividad</li> <li>• Juez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia</li> <li>• Órgano</li> <li>• Judicial</li> <li>• Independencia interna</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órganos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Independencia externa.</li> <li>• Presiones</li> </ul>
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	
Determinar la regulación de la independencia judicial según la normativa interna y externa.	
<b>3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA</b>	
La observancia de la normativa nacional e internacional de la Independencia de jueces y magistrado garantiza el debido proceso, y en consecuencia los derechos fundamentales.	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Derechos fundamentales: son todos aquellos que expresa o implícitamente encuentran una regulación	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
Derechos fundamentales: son los derechos inherentes a la persona humana y que se encuentran regulados en la constitución y en las leyes Art. 1y siguientes de la Constitución	
<b>V.I.</b> Observancia nacional e internacional de la independencia judicial	<b>V.D.</b> Garantía del debido proceso y los derechos fundamentales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección</li> <li>• Mecanismo</li> <li>• Garantías</li> <li>• Normativa</li> <li>• Tratados internacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía</li> <li>• Tutela</li> <li>• Debido proceso</li> <li>• Derechos fundamentales</li> <li>• Convenios.</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	
Desarrollar la evolución del contexto histórico de la Independencia e Imparcialidad Judicial en su aspecto doctrinario constitucional y legal.	
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICO</b>	
El fortalecimiento del principio de la Independencia e Imparcialidad Judicial se identifica con su evolución y desarrollo histórico.	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Principio: Norma o idea fundamental que rige una área determinada.	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
Los principios son parámetros que se encuentran regulados implícita y explícitamente en la constitución y en las leyes. Lo establece la normativa primaria y secundaria.	
<b>V.I.</b> Fortalecimiento de la independencia judicial.	<b>V.D.</b> Evolución y desarrollo histórico.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer</li> <li>• Evolución</li> <li>• Independencia</li> <li>• Juez</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parámetros</li> <li>• Principio</li> <li>• Independencia</li> <li>• Historia</li> <li>• Cumplimiento</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	
Identificar las causas que limitan la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en la zona oriental.	
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICO</b>	
La interferencia de los sectores externos e internos son causas que limitan la independencia e imparcialidad judicial.	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Imparcialidad judicial: Constituye la principal virtud del juzgador para proceder con rectitud.	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
Indica que el juez no debe tener preferencia por ninguna de las partes al dar la resolución. Art. 3 del C. Pr Pn.	
<b>V.I.</b> Interferencia de los sectores internos y externos.	<b>V.D.</b> Límite a la independencia e imparcialidad.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependencia</li> <li>• Causas</li> <li>• Influencia</li> <li>• Órgano Judicial</li> <li>• Órgano Ejecutivo</li> <li>• Órgano Legislativo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limite</li> <li>• Independencia</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Sectores de poder</li> <li>• Ingerencia</li> </ul>

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b>	
Determinar los órganos encargados según la ley de velar por la vigencia y control de la independencia e imparcialidad judicial.	
<b>HIPOTESIS ESPECÍFICO</b>	
Con la existencia de instituciones encargadas de velar por el funcionamiento del Órgano Judicial se garantiza el principio de independencia e imparcialidad judicial	
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	
Instituciones: Órganos constitucionales del poder soberano en la nación.	
<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	
El Salvador cuenta con organismos encargados de velar por la administración de justicia. Art. 182, 186 Cn.	
<b>V.I.</b> Instituciones que se encargan por el funcionamiento del Órgano Judicial.	<b>V.D.</b> Garantía del principio de independencia e imparcialidad.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institución</li> <li>• Funcionamiento</li> <li>• Órgano Judicial</li> <li>• Instituciones</li> <li>• Proteger</li> <li>• Principio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio</li> <li>• Independencia</li> <li>• Imparcialidad</li> <li>• Garantía</li> <li>• Juez</li> </ul>

### **3.2 METODO.**

Según Tamayo y Tamayo, en su libro proceso de investigación científica, define el método científico como un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos del problema investigado. El mismo autor, menciona que el conocimiento científico es una actividad por medio del cual el hombre adquiere certeza de la realidad y que se manifiesta como un conjunto de representaciones sobre las cuales tenemos certeza que son verdaderas. Así el conocimiento científico es una de las formas que tiene el hombre para otorgarle un significado consentido a la realidad.

Respecto a la investigación sobre Independencia e Imparcialidad Judicial en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental, es necesario contar con un método; siendo este el que se hará a través del análisis para distinguir sus partes constitutivas, la relación recíproca entre ellos y la relación de cada parte con el todo, la síntesis es la consideración del análisis y finalmente el método que es una parte explicativa.

En la investigación se utilizará la metodología adecuada, el medio básico para poder comprender y comparar los procedimientos teóricos con los empíricos, así como los problemas sociales que más afectan la tranquilidad humana en la convivencia de los individuos, es esencial estudiarlos para determinar las causas que los originan examinando todos los factores o variables que lo conforman realizando así una investigación científica.

Lo que defina el tiempo de investigación es el alcance que se pretende con ella, el enfoque o proceso investigativo, como el diseño de datos que se recolectan, la forma como se obtienen estos, y la población que se selecciona.

### **3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación realizada tendrá carácter descriptivo, es un método que permite observar, descubrir los diferentes fenómenos sociales que se dan especialmente el tema objeto de estudio.

Se realizará con carácter científico, se hará énfasis en las causas y consecuencias que genera la independencia e imparcialidad en la administración de la justicia penal, no obstante se dan posibles recomendaciones y propuestas para que el Estado cumpla con sus finalidades y garantizar a todas las personas la facultad de tener las resoluciones apegadas a derecho.

Con este nivel de investigación se analiza el todo y se divide en partes para crear la teoría de la problemática objeto de estudio analizando de una forma profunda de manera que la investigación se vuelva más eficiente.

### **3.4 UNIVERSO Y MUESTRA**

Todo proceso de investigación requiere de una fase estadística para la construcción de cuadros y gráficos de esta manera se presentan, describen y se interpretan los datos de la investigación; para tal efecto es importante definir los siguientes conceptos:

#### **Universo**

Es el conjunto de unidades de análisis en donde se estudia la Zona Oriental que comprende los departamentos de La Unión, Usulután, Morazán y San Miguel.

#### **La población**

Es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de la población poseen una característica común.

#### **Unidades de Análisis**

Es “aquella técnica general utilizada para describir fenómenos de comunicación complejos, de manera que exista una posibilidad de evaluación (eventualmente

después de haber construido instrumentos de evaluación especiales sobre la base de un análisis previo”.<sup>42</sup>

## **MUESTRA**

Es “la elección de un número limitado de individuos, de objetos, o de acontecimientos cuya observación permite sacar unas conclusiones aplicables a la población entera en el interior de la cual la elección a sido hecha. El valor de las interferencias depende del grado de representatividad de la muestra”.<sup>43</sup>

## **Formula**

“Es un medio práctico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil”.<sup>44</sup>

## **Datos**

Son “hechos y principios indiscutibles que sirven de punto de partida en una investigación experimental”.

Tomando en cuenta que la investigación requiere de datos cuantitativo serán de uso necesario las siguientes formulas, que de acuerdo a la configuración o los instrumentos respectivos así será la aplicación para el muestreo sistemático. La formula a aplicar es  $K=N/n$  en el mismo orden será importante encontrar la

---

<sup>42</sup> Landsheere de Gilbert. “Diccionario de la Evaluación y de la Investigación Educativa” Barcelona, España. Pág. 347.

<sup>43</sup> *Ibíd.* Pág. 233.

<sup>44</sup> Océano uno “Diccionario Enciclopédico” Edición, 1997 Pág. 702.

frecuencia absoluta (Fa) y frecuencia relativa (Fr); la cual requiere del uso de las siguientes formulas  $100XNc/Ni$ .

Las formulas anteriormente descritas tienen como parámetro medir el grado de conocimiento de las unidades de análisis que la investigación ha propuesto en las respectivas hipótesis.

### UNIVERSO Y MUESTRA PARA ENTREVISTAS

UNIDAD DE ANALISIS	POBLACION					MUESTRA
	USULUTAN	SAN MIGUEL	MORAZAN	LA UNION	TOTAL	
JUECES	8	13	7	7	35	20
FISCALES	25	48	16	18	107	16
DEFENSORES	12	18	8	8	46	16
TOTAL	188					52

### 3.5 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

### 3.5.1 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.

La investigación requiere de la sistematización de la teoría y en consecuencia esta debe de ser clasificada.

**Fuentes primarias:** “Estas constituyen el objetivo de la investigación, bibliografía o revisión de la literatura, y proporcionan datos de primera mano”,<sup>45</sup> por ejemplo se utilizan las siguientes leyes: Constitución de la República, Tratados Internacionales, Código Procesal Penal, Ley Orgánica Judicial, Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, Ley de la Carrera Judicial, Estatuto del juez Iberoamericano, Doctrina, documentos oficiales, Diccionarios de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio, Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas y de la lengua española.

**Fuentes secundarias:** Son compilaciones, y listados de referencia publicadas en un área de conocimiento en particular se hace uso de jurisprudencia, revistas, boletines, Artículos, periódicos, Internet, informes, grabaciones, etc.

### 3.5.2 TECNICAS DE INVESTIGACION DE CAMPO

---

<sup>45</sup> Hernández Sampieri, Roberto. “Metodología de la Investigación” 2º Edición McGraw Hill. México. Pág. 23-24.

Con este tipo de investigación se pretende recopilar la información empírica utilizando como instrumento la encuesta que es uno de los procedimientos que más se utilizan, sirve para extraer de forma sistemática y clara datos importantes de la investigación, a demás se utiliza la entrevista estructurada donde se establece preguntas abiertas esenciales del tema objeto de estudio a los informantes claves para recopilar información sobre el tema. Las técnicas de investigación de campo aplicadas en el proceso de investigación, para obtener los datos necesarios como la población o muestra serán: Entrevista no estructurada y semi estructurada, encuestas y observación.

Se en tiende por entrevista: “Encuentro convenido entre dos o más personas para tratar de un asunto, o informar al público”.<sup>46</sup>

**Observación:** Es la que sugiere y motiva los problemas y conduce la necesidad de la sistematización de los datos. En este caso se hará Observando la realidad del Órgano Judicial y algunas sentencias.

**Entrevista no estructurada:** “Sirve para recoger información de una forma estandarizada. Todas las personas interrogadas responden a unas preguntas

---

<sup>46</sup> “Diccionario Enciclopédico “. Op Cit Pág. 594.

idénticas, y las reuniones se desarrollan en unas condiciones lo más parecida posible. Se llega así a una especie de cuestionario presentado oralmente”.<sup>47</sup>

Estas se realizarán con el fin de obtener información de informantes claves y especialistas que nos ayudarán a esclarecer el contenido de la problemática. Esta será realizada a jueces y especialistas en la materia.

**Entrevista semi estructurada:** “Aquí el encuestador concede menos importancia a la estandarización que a la información en si mismo”.<sup>48</sup>

Esta se obtuvo mediante entrevista realiza a defensores y fiscales.

**Encuesta:** “Es toda operación que tiende deliberadamente a recoger informaciones para que un investigador entre en comunicación con unos individuos para que constituyan en consecuencia sujetos de la encuesta”.<sup>49</sup>

Esta se realiza a colaboradores del órgano judicial de los Juzgados de Paz, Instrucción y Sentencia.

---

<sup>47</sup> Landsheere de Gilbert Op. Cit. Pág. 122

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 122

<sup>49</sup> *Ibíd.* Pág. 119

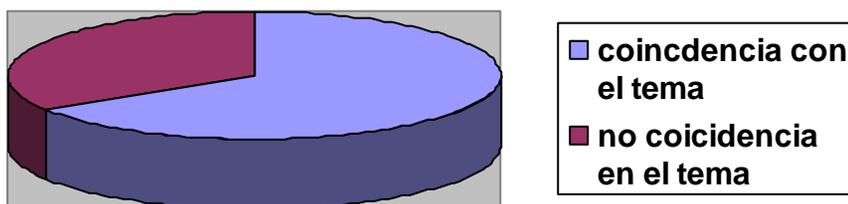
**CAPITULO IV**  
**“ANÁLISIS E**  
**INTERPRETACIÓN DE**  
**RESULTADOS”**

**PARTE II. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**  
**CAPITULO IV**  
**4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS**

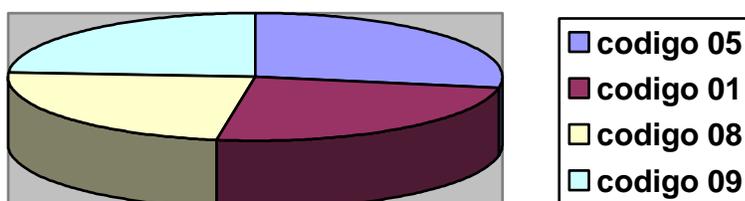
**4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

**Entrevista no estructurada dirigida a jueces del área penal**  
**RESULTADOS**

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr
01	Independencia e Imparcialidad Judicial	6	7.5
02	Ingerencia en la Elección de Magistrados	5	6.25
03	Factores que Propician la Ingerencia en el Sistema de Elección	5	6.25
04	Factores que Influyen en las Decisiones de los Jueces	3	3.75
05	Protección Legal de la Independencia Imparcialidad Judicial	7	98.75
06	Mecanismos que Garantizan la Independencia e Imparcialidad	5	6.25
07	Idoneidad y Transparencia en la Forma de Selección	5	6.25
08	Principio de Inamovilidad de Jueces y Magistrados	6	7.5
09	Órganos de mayor Influencia en el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados	7	7.5
10	Partidos Políticos y la Influencia en el Órgano Judicial	5	6.25
OTROS		53	66%
	27	27	33.75
TOTAL		80	100 %



Código	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr
05	Protección Legal de La Independencia e Imparcialidad Judicial	7	8.75
01	Independencia e Imparcialidad	6	7.5
08	Principio de Inamovilidad de los Jueces y Magistrados	6	7.5
09	Órgano de mayor Influencia en el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados	6	7.5



### ANALIS DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Los jueces coincidieron con la respuesta de la pregunta uno sobre la Independencia e Imparcialidad judicial y su trascendencia; manifestando que la independencia e imparcialidad judicial además de ser un principio es un derecho que tienen todas las personas, que los jueces no deben atender a ninguna circunstancia para resolver los casos que se someten a su jurisdicción.

La independencia se puede ver desde tres ámbitos: Externo; en el sentido de que los jueces no dependan de ningún órgano del Estado; Interno, respecto de instancias superiores dentro del mismo Órgano Judicial Y finalmente la Independencia Burocrática o Administrativa, respecto al personal que rodea al juez.

La trascendencia es de orden constitucional, pues constituye la columna vertebral del Órgano Judicial y por ende consolida la existencia de un Estado Democrático de Derecho, en conclusión la independencia es la garantía de la imparcialidad.

En relación al sistema de selección de los magistrados se ha determinado que existe influencia, la razón obedece a la fracción política que lo apoyo por lo que sus resoluciones atienden a intereses de esos grupos, no apegada a derecho, al ser electos de esta forma, se tratan de cobrar favores y las personas no siempre son las mas idóneas para el desempeño del cargo por tener vínculos políticos y ayudarse entre si.

En cuanto a los factores que propician la independencia del Órgano Judicial, los jueces sostuvieron que uno de ellos es la política, pues esta compuesto por diferentes ideologías, existen además factores internos y externos, los factores internos que corresponden a los entes estatales, y entre los factores internos esta la Corte Suprema de Justicia a través de nombramiento de forma arbitraria, en otras ocasiones se trata de interferir en la actuación judicial por los medios de comunicación.

Entre los medios que tienen mayor incidencia los entrevistados manifestaron que la Asamblea Legislativa en relación a los magistrados y con los jueces, la Corte

Suprema de Justicia, entre los que también se mencionaron el amiguismo y compadrazgo, la corrupción y en muchos de los casos la ignorancia.

En relación a los mecanismos de protección legal para garantizar la independencia e imparcialidad mencionaron los que establece la constitución, y los tratados internacionales que incluyen los principios de ética judicial.

Los jueces consideraron además que la forma de selección existente es idónea pero que en la práctica no se le da cumplimiento pues en determinadas ocasiones la Corte elige de forma directa; algunos jueces opinaron que la Corte es un organismo de orden jurisdiccional y que no debe tener funciones administrativas.

Con respecto al principio de inamovilidad de jueces y magistrados; la mayoría están de acuerdo que éste se respeta, no obstante, manifestaron que en muchos de los casos si las evaluaciones que surgen del Consejo lo que presentan a la corte es una lista de destitución y suspensiones de jueces por lo que estos recomiendan que los evaluadores deben observar el error, luego corregir, posteriormente dar capacitaciones y si agotado este proceso continúa de igual forma, entonces dar otra propuesta.

Al preguntar a los entrevistados cual poder del Estado ejerce mayor injerencia en el proceso de selección la mayoría coincidieron que es la Corte

Suprema de Justicia, la que tiene mayor injerencia en este proceso contrario a un porcentaje menor que considera que es la Asamblea Legislativa.

Con respecto a si los partidos políticos influyen en las decisiones del Órgano Judicial se dieron diferentes opiniones, muchos consideran que en alguno de los casos si, cuando el juez tiene afinidades políticas y de forma indirecta por los medios de comunicación que son controlados por el gobierno.

### **Entrevista semi estructurada realizada a jueces, fiscales y defensores del área penal en la zona oriental**

#### **PREGUNTA 1**

**CUADRO 01-** El Sistema de Elección de Magistrados y la Injerencia de otros Poderes del Estado.

UNIDADES DE ANALISIS	Si		No		Total
	Fa	Fr	Fa	Fr	
JUECES	18	34.61	2	3.8	20
FISCALES	14	26.92	2	3.8	16
DEFENSORES	13	25	3	5.8	16
TOTAL	45	86.53	7	13.4	52

**PREGUNTA 2****CUADRO 02-** Ingerencias en las Decisiones de los Jueces

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
	7	13.46	13	25	20
JUECES FISCALES	9	17.30	7	13.46	16
DEFENSORES	14	26.92	2	3.84	16
TOTAL	52	57.68	22	42.3	52

**PREGUNTA 3****CUADRO 03-** Presión del Órgano Ejecutivo sobre el Órgano Judicial

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
	19	36.53	1	1.92	20
JUECES FISCALES	16	30.8	0	0	16
DEFENSORES	15	28.8	1	1.92	16
TOTAL	50	96.13	2	3.84	52

**PREGUNTA 4**

**CUADRO 04-** Mecanismos que Garantizan la Independencia e Imparcialidad.

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total		
			Fa	Fr	
JUECES	20	38.46	–	–	20
FISCALES	15	28.84	1	2	16
DEFENSORES	16	30.7	–	–	16
TOTAL	51	98.	1	2	52

**PREGUNTA 5**

**CUADRO 05-** Nombramiento de Jueces y Magistrados

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total		
			Fa	Fr	
JUECES	7	13.46	13	25	20
FISCALES	3	5.76	13	25	16
DEFENSORES	5	9.61	11	21.1	16
TOTAL	15	28.83	37	71.1	52

**PREGUNTA 6****CUADRO 06-** Asociaciones para el Fortalecimiento de la Independencia e Imparcialidad Judicial

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	20	38.46	–	–	20
FISCALES	16	30.76	–	–	16
DEFENSORES	16	30.76	–	–	16
TOTAL	52	100%	–	–	52

**PREGUNTA 7****CUADRO 07-** Independencia en el Consejo Nacional de la Judicatura.

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	2	3.84	18	34.61	20
FISCALES	4	7.69	12	23.07	16
DEFENSORES	2	3.84	14	26.92	16
TOTAL	8	15.37	44	84.6	52

**PREGUNTA 8****CUADRO 08-**Función del Consejo Nacional de la Judicatura.

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	8	15.38	12	23.07	20
FISCALES	9	17.30	7	13.46	16
DEFENSORES	8	15.38	8	15.38	16
TOTAL	25	48.06	27	51.91	52

**PREGUNTA 9****CUADRO 09-** Selección y Nombramiento por parte del Consejo Nacional de la Judicatura

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	13	25	7	13.46	20
FISCALES	12	23.07	4	7.69	16
DEFENSORES	10	19.23	6	11.53	16
TOTAL	35	67.3	17	32.68	52

**PREGUNTA 10****CUADRO 10-** Evaluación del Consejo Nacional de la Judicatura

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	18	34.61	2	3.8	20
FISCALES	16	30.8	0	–	16
DEFENSORES	15	28.84	1	1.92	16
TOTAL	49	94.21	3	5.72	52

**PREGUNTA 11****CUADRO 11-** Capacidad de los Evaluadores de la Administración de Justicia.

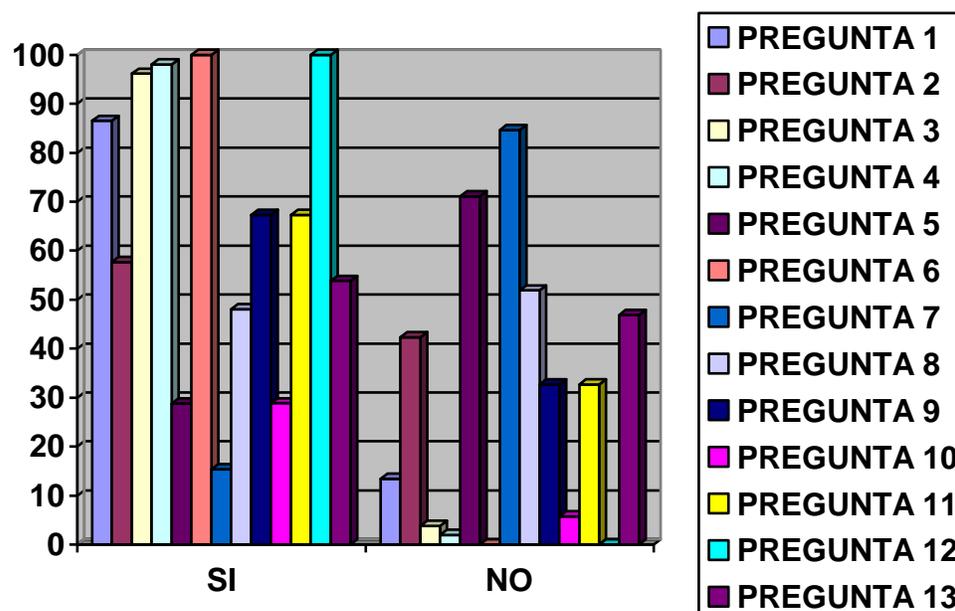
UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	15	28.84	5	9.64	20
FISCALES	10	19.23	6	11.54	16
DEFENSORES	10	19.23	6	11.54	16
TOTAL	35	67.3	17	352.7	52

**PREGUNTA 12****CUADRO 12- Facultad del Órgano Judicial de Inaplicar Leyes.**

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	20	38.46	–	–	20
FISCALES	16	30.76	–	–	16
DEFENSORES	16	30.76	–	–	16
TOTAL	52	99.98%	–	–	52

**PREGUNTA 13****CUADRO 13- Autonomía Económica**

UNIDADES DE ANALISIS	SI		No		
	Fa	Fr	Total	Fa	Fr
JUECES	11	21.15	9	17.31	20
FISCALES	9	17.31	7	13.4	16
DEFENSORES	8	15.38	8	15.38	16
TOTAL	28	53.84	24	46.9	52



De los resultados obtenidos a través de la entrevista Semi-Estructurada dirigida a Jueces, Fiscales y Defensores de la Zona Oriental, se distribuyó de la siguiente forma: de una población de 188 se obtuvo como muestra un 28 % equivalente a 52 personas, entrevistando 20 Jueces, 16 Fiscales y 16 Defensores.

En lo concerniente a la primera interrogante si el sistema de elección de Magistrados y Jueces propicia la ingerencia de otros poderes del Estado u otros sectores de la sociedad un 86.53%, contestaron afirmativamente, contrario a un

13.4%, que no estuvieron de acuerdo con la anterior afirmación, los resultados indican que actualmente el sistema de elección se ve interferido por intereses, no permitiendo de esta forma que la esta se realice de forma transparente. El porcentaje obtenido refleja la interferencia en las decisiones de los jueces por otros órganos del Estado y sectores de la sociedad.

La mayoría de la población entrevistada contesta afirmativamente con un 57.68% que existe interferencia en las decisiones de los jueces y otros órganos del Estado y sectores de la sociedad, contrario a esta afirmación un 42.3% manifiesta que no hay interferencia, que lo que existe es presión pública en algunas áreas.

En relación a la interferencia que puede existir por parte del Órgano Ejecutivo sobre el Judicial en cuanto a la independencia e imparcialidad judicial un 96.13% consideran que si, solo un 3.84% afirman lo contrario.

En este sentido los datos reflejan que el Órgano Ejecutivo es el que con más frecuencia interviene, especialmente al solicitar al judicial que aplique una determinada Ley en algunos casos, sin tomar en cuenta que esta sea contraria a principios constitucionales, por otra parte también lo hace a través de los medios de comunicación.

Entre los mecanismos para garantizar la independencia e imparcialidad un 98% considera que el asociacionismo, la excusa, y la recusación son adecuados

para garantizar la independencia e imparcialidad judicial, solamente un 0.2% consideran que no son necesarios.

En cuanto al sistema de selección y nombramiento de jueces y magistrados un 28.83% consideran que se realizan de manera objetiva transparente e independiente con capacidad honorabilidad del operador de justicia en el desempeño del cargo un 71.1 % no esta de acuerdo.

Un 100% consideran importante participar en una asociación que promueva la defensa del principio de Independencia y autonomía de las instituciones del sistema de Justicia, el porcentaje refleja que la importancia que tiene el asociacionismo, pues pretende defender el interés profesional fortaleciendo el principio de independencia.

Actualmente el Órgano encargado de administrar la Carrera Judicial, es el Consejo Nacional de la Judicatura, un 15.37% de la población manifiesta que si realiza las funciones de manera objetiva. Un 84.6% manifiesta lo contrario. Los anteriores datos reflejan que en la actualidad el Consejo Nacional de la Judicatura, se ve interferido por la Corte Suprema de Justicia, al no dejar en mucho de los casos que el Consejo realice sus funciones administrativas no tomando en cuenta sus propuestas tal y como lo manifiesta el ordenamiento jurídico.

También se preguntó a los entrevistados si consideraban que el Consejo Nacional de la Judicatura Garantiza la protección y funcionamiento de jueces y Magistrados, contestando un 48.6% que sí, sin embargo un 51.91% respondieron que no, y esto se debe que cuando los jueces son presionados ya sea por cualquier medio no existe una respuesta pronta por parte del Consejo.

En lo relacionado si el Consejo Nacional de la Judicatura debería realizar funciones que actualmente realiza la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la selección y nombramiento de los jueces contestaron positivamente un 67.3%, en cambio un 32.68% no lo considera necesario; los resultados están acorde con la problemática que se suscita con las funciones administrativas, de estas dos instituciones, pues la Corte Suprema de Justicia ejerce un monopolio al gozar de muchas atribuciones que debieran corresponder al Consejo Nacional de la Judicatura y la Corte debería encargarse solamente de la función jurisdiccional.

De acuerdo a lo anterior un 94.21% considera que las evaluaciones de los jueces deben continuar a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura y un 5.7% opinó lo contrario; los datos obtenidos reflejan que estas funciones deben continuar a cargo de esta institución por lo que se estaría cumpliendo con la finalidad que fue creada.

Así mismo un 67.3% consideran que los evaluadores gozan de idoneidad, capacidad y experiencia para el desempeño de esta función contando solamente con un 32.7% que no están de acuerdo con lo anterior.

Es importante destacar que al preguntarse si se violenta el principio de Independencia e Imparcialidad, al interferir el Órgano Judicial aplicando una ley que colide con principios constitucionales el 100% manifiesta que si, es atentatorio a la independencia e imparcialidad judicial el que exista interferencia.

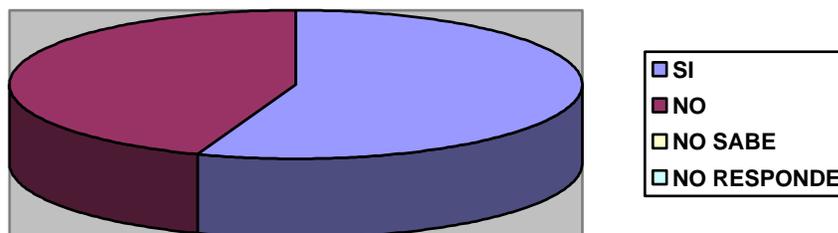
Lo relacionado a si existe autonomía económica del Órgano Judicial un 53.84% considera que es autónomo en lo económico, por contar con el seis por ciento del presupuesto del Estado contrario a un 46.9% manifiestan que no goza de autonomía económica.

## Cierre de Encuesta Dirigida a Colaboradores del Área Penal

### PREGUNTA 1

**CUADRO 01-** El Sistema de Elección de Magistrados y la Injerencia de otros Poderes del Estado.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	2	22.22	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	2	22.22	1	11.11	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	-	-	-	-	2



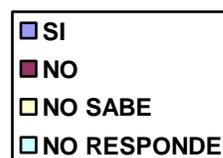
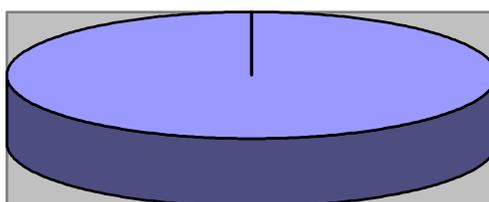
Para que la Administración de Justicia sea imparcial e igualitaria entre todos los ciudadanos y el Estado, es indispensable que sea independiente; este principio se encuentra regulado en el Art. 172 Inc. 3° y 86 Cn.; 3 Pr. Pn., es importante la aplicación de la independencia judicial para el correcto desempeño de la labor del Juez. De las unidades de análisis encuestadas un 55.55 % manifestó que sí existe

independencia e imparcialidad judicial en El Salvador; sin embargo, un 44.44 % no está de acuerdo con tal afirmación. Lo anterior, denota que con los avances a los que se ha llegado, se necesita que tanto el Órgano Judicial y otros sectores colaboren al fortalecimiento de éste.

## PREGUNTA 2

**CUADRO 02-** Independencia e Imparcialidad Judicial en el Estado de Derecho.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	4	44.44	-	-	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	3	33.33	-	-	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	2	22.22	-	-	-	-	-	-	2



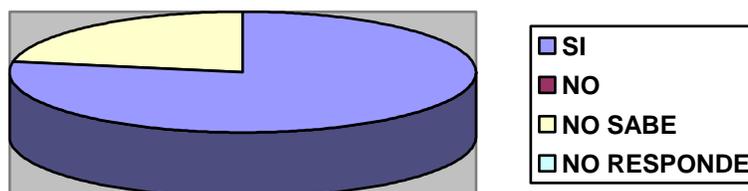
La Independencia Judicial es uno de los elementos esenciales del Estado Democrático de Derecho que implica que el Juez va a resolver de acuerdo a la Constitución y a las leyes, significando esto que el Estado de Derecho es predominio de la ley, para que la administración de justicia haga efectiva la igualdad de los ciudadanos.

Al preguntar si la independencia judicial garantiza el Estado de Derecho, el 99.99 % de los colaboradores encuestados respondieron afirmativamente la interrogante; el porcentaje anterior refleja que la población conoce la importancia de la independencia e imparcialidad judicial.

### **PREGUNTA 3**

#### **CUADRO 03 - Ingerencia en el Nombramiento de Jueces y Magistrados.**

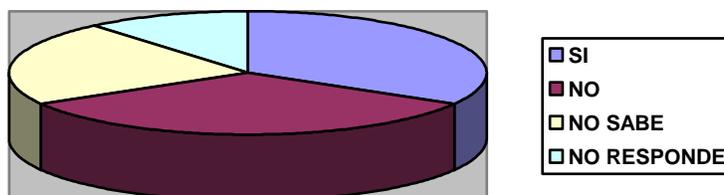
Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	3	33.33	–	–	1	11.11	–	–	4
Juzgado de Instrucción	3	33.33	–	–	–	–	–	–	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	–	–	1	11.11	–	–	2



La Corte Suprema de Justicia es la encargada de nombrar Jueces y Magistrados, así lo establece el Art. 182 N° 9 Cn., significa que debe realizarse de forma transparente sin intervención de ninguno de los órganos o sectores políticos, sociales, económicos, etc. Por lo que se preguntó a los colaboradores si influyen sectores de poder en la selección de nombramiento de Jueces y Magistrados, respondiendo un 77.77 % que sí existe interferencia, y el 22.22 % expresó que no saben. Se afirma que los datos obtenidos en la encuesta son razonados, pues en la actualidad el proceso de selección no se realiza de forma objetiva, en mucho de los casos se ve intervenida por el favoritismo y factores políticos.

**PREGUNTA 4****CUADRO 04** - Elección e Influencia en Decisión de Jueces y Magistrados.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	1	11.11	–	–	1	11.11	4
Juzgado de Instrucción	1	11.11	1	11.11	1	11.11	–	–	3
Tribunal de Sentencia	–	–	1	11.11	1	11.11	–	–	2



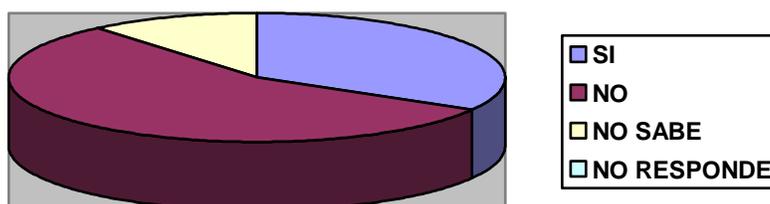
Las resoluciones de los Jueces deben ser independientes e imparciales, evitando que exista subordinación en un caso específico de las autoridades que los eligen, por lo que se interrogó a los encuestados si la forma de elección influye en la decisión de jueces y magistrados; un 33.33 % dieron su respuesta afirmativamente, de igual forma un 33.33 % manifestaron que no influye la elección en las decisiones de los jueces, mientras que el 22.22 % no tienen conocimiento. Es importante que la elección se realice de forma idónea para que la administración

de justicia al emitir sus resoluciones no se vean interferidas por un superior al que le deban favores políticos.

### PREGUNTA 5

#### CUADRO 05- Autonomía de los Órganos del Estado.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	1	11.11	2	22.22	1	11.11	-	-	4
Juzgado de Instrucción	1	11.11	2	22.22	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	-	-	-	-	2



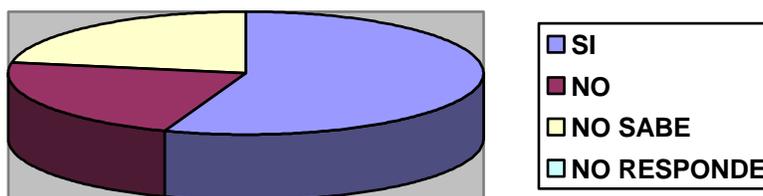
La Constitución de la República reconoce la división de los órganos del Estado al manifestar que son independientes dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, y sus atribuciones son indelegables pero colaborarán

entre sí en el ejercicio de sus funciones, así lo reconoce el Art. 86 Cn.. De la pregunta formulada si el Órgano Ejecutivo y Legislativo influye en las decisiones del Órgano Judicial, el 33.33 % expresaron que sí, y un 55.55 % manifestaron que no; mientras que el 11.11 % declaran que no saben.

### PREGUNTA 6

**CUADRO 06** -Influencia del Órgano Ejecutivo sobre el Órgano Judicial.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	1	11.11	1	11.11	-	-	4
Juzgado de Instrucción	1	11.11	1	11.11	1	11.11	-	-	3
Tribunal de Sentencia	2	22.22	-	-	-	-	-	-	2

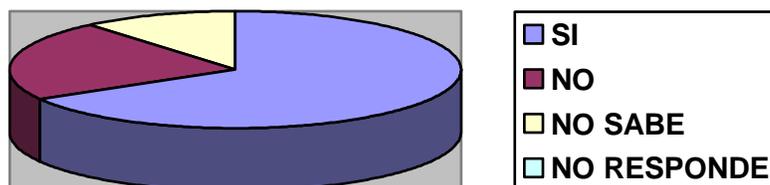


En el país se han creado leyes en las que el Ejecutivo ha interferido sobre el Judicial para su aplicación, tal es el caso de la Ley Antimaras recién declarada inconstitucional en donde se presionó a los jueces para que la aplicaran. Lo cual vulnera el principio de Independencia e Imparcialidad judicial; de lo cual los entrevistados un 55.55% manifiesta que el Órgano Ejecutivo ejerce influencia sobre el Órgano Judicial, un 22.22% manifiestan lo contrario y un 22.22% manifiestan que no tienen conocimiento.

### PREGUNTA 7

**CUADRO 07** -Influencia de los partidos políticos.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	3	33.33	1	11.11	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	2	22.22	1	11.11	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	-	-	1	11.11	-	-	2

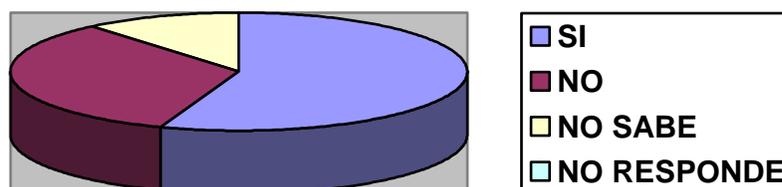


Al preguntar a la población encuestada si los partidos políticos influyen en la independencia judicial, un 66.66 % respondieron que sí influyen, mientras que un 22.22 % respondieron lo contrario, y el 11.11 % no sabe. Los resultados reflejan que los partidos políticos interfieren en la independencia judicial.

### PREGUNTA 8

**CUADRO 08** -Mecanismos de Protección de Jueces.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	1	11.11	1	11.11	–	–	4
Juzgado de Instrucción	2	22.22	1	11.11	–	–	–	–	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	–	–	–	–	2

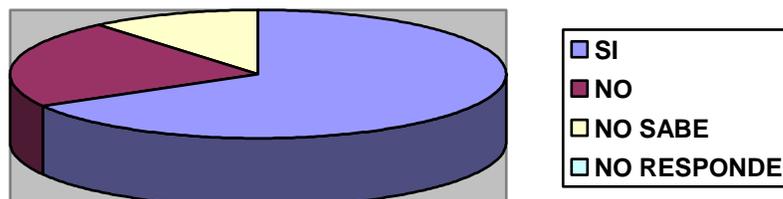


Los mecanismos existentes para proteger a los jueces ante una presión como garantía se tiene la excusa, recusación y el asocianismo. De los colaboradores encuestados un 55.55% manifestaron que tienen conocimientos que si existen dichos mecanismos, a diferencia de un 33.33% manifiestan lo contrario y un 11.11% no sabe.

### PREGUNTA 9

**CUADRO 09** -Independencia e Imparcialidad de las Resoluciones.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	1	11.11	1	11.11	-	-	4
Juzgado de Instrucción	2	22.22	1	11.11	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	2	22.22	-	-	-	-	-	-	2



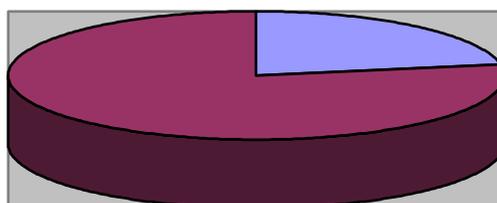
El Art. 3 Pr. Pn. Establece que los jueces y magistrados son independientes e imparciales en sus actuaciones, se someterán únicamente a la Constitución de la República y a la legislación secundaria, de igual forma lo regula el Art. 1 del Estatuto del Juez Iberoamericano. Al resolver los jueces de forma independiente e imparcial se respeta el principio de supremacía constitucional y de legalidad de un Estado Democrático de Derecho, y además se garantiza el debido proceso. En la pregunta realizada a los colaboradores si considera que los jueces resuelven de forma independiente e imparcial, un 66.66 % manifestaron que sí existen imparcialidad, contrario a un 22.22 % de los Colaboradores encuestados contestaron que no, y un 11.11 % manifestaron que no saben si los jueces son independientes e imparciales al emitir sus resoluciones. Con los datos obtenidos podemos deducir que la mayoría de encuestados consideran que sí cumplen los jueces con el principio de Independencia e Imparcialidad Judicial. Si bien es cierto,

el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución autónoma, en muchos de los casos sus propuestas no son tomadas en cuenta por la Corte Suprema de Justicia porque realizan nombramientos de forma arbitraria al no respetar las ternas que proponen el Consejo.

### PREGUNTA 10

#### CUADRO 10 -Forma de Selección de Jueces y Magistrados.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	1	11.11	3	33.33	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	-	-	3	33.33	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	-	-	-	-	2



El Art. 186 y 187 Cn. Y el 31 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, establece la forma de selección de jueces y magistrados.

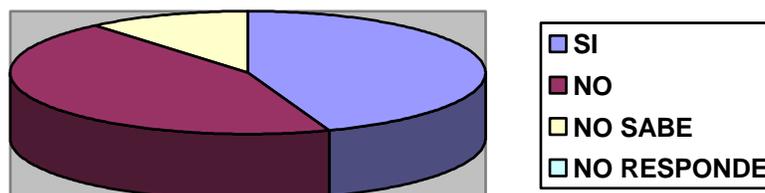
En la pregunta si la selección y nombramiento de jueces y magistrados se realiza de forma transparente, un 22.22 % de los encuestados manifestaron que sí, en cambio el 77.77 % contestaron que la selección y nombramiento de los jueces no se realiza de forma transparente.

Eso se debe a que en la actualidad el proceso de selección se ve violentado por diversos intereses, como políticos, económicos, sociales, etc.

### **PREGUNTA 11**

**CUADRO 11** -Independencia del Consejo Nacional de la Judicatura y su Función.

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	2	22.22	–	–	–	–	4
Juzgado de Instrucción	1	11.11	1	11.11	1	11.11	–	–	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	–	–	–	–	2

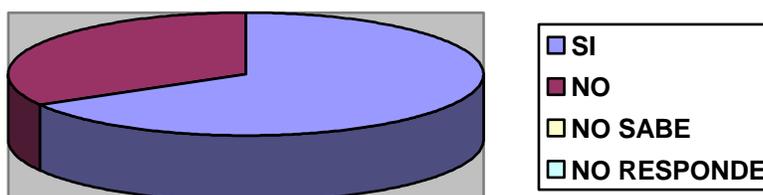


El Consejo Nacional de la Judicatura es una institución independiente de los órganos del Estado, significa que solo está subordinado a la Constitución y a las leyes, al igual que la Corte Suprema de Justicia. Está encargada de proponer candidatos para los cargos de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, esto según el Art. 187 Inc. 1° de la Constitución y Art. 2 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

En la presente pregunta sobre la independencia del Consejo Nacional de la Judicatura, si realiza su función de manera objetiva, la población encuestada manifiesta un 44.44 % considera que sí, de igual forma un 44.44 % sostuvieron que no, y un 11.11 % desconoce si es independiente y si realiza su función de forma objetiva.

**PREGUNTA 12**  
**CUADRO 12- Sanciones Disciplinarias.**

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	2	22.22	2	22.22	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	3	33.33	-	-	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	1	11.11	1	11.11	-	-	-	-	2



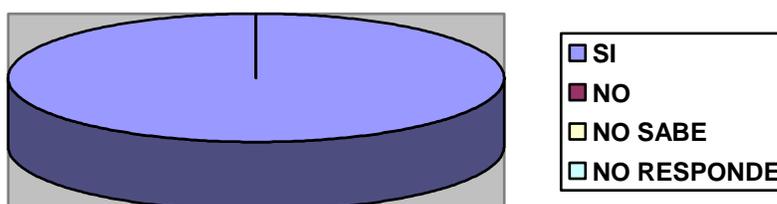
Los jueces y magistrados, al igual que los demás ciudadanos, al incumplir con sus funciones están sujetos a responsabilidades, por lo que la Ley de la Carrera Judicial, en el Art. 49 establece un régimen disciplinario constituido por infracciones y sanciones que van desde menos graves, graves y muy graves. Con respecto a la pregunta planteada si conoce sanciones disciplinarias aplicadas a los

Jueces, los colaboradores encuestados, un 66.66 % manifestó que si, mientras que un 33.33 % no conocen de sanciones aplicadas a los Jueces.

**PREGUNTA 13**

**CUADRO 13- Asociacionismo.**

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	4	44.44	-	-	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	3	33.33	-	-	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	2	22.22	-	-	-	-	-	-	2



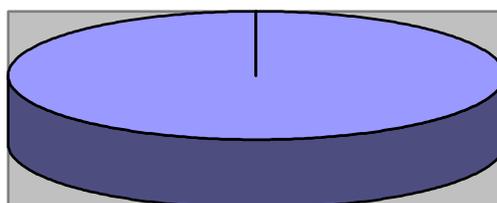
El derecho de asociación lo regula el Art. 7 de la Constitución de la República a todos los ciudadanos; y relacionado a las asociaciones de jueces, lo establece el Art. 36 del Estatuto del Juez Iberoamericano.

A la pregunta si considera necesario que exista asociación de jueces para defender su independencia, el 99.99 % de la población encuestada manifestó que sí es necesario que exista para que puedan defender la constitucionalidad en caso de ser presionados por sectores, órganos ejecutivo, legislativo o del mismo órgano.

### PREGUNTA 14

#### CUADRO 14- Existencia de Asociaciones

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	4	44.44							4
Juzgado de Instrucción	3	33.33							3
Tribunal de Sentencia	2	22.22							2

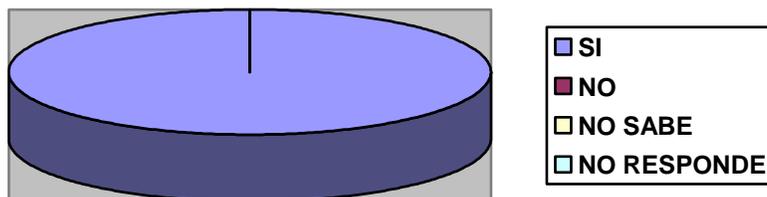


Ante la pregunta si conoce la existencia de algunas asociaciones judiciales en El Salvador como mecanismos que garanticen la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados, el 99.99 % de la población encuestada manifestó que sí. Los datos muestran la importancia que tiene este derecho. En la actualidad existen algunas asociaciones entre las que se mencionan: Asociación de Jueces para la Democratización de la Justicia en El Salvador (AJUDJES); Foro de Jueces Democráticos e Independientes (FDI); Asociación de Jueces Democráticos de la Región Oriental (AJDRO); Asociación de Jueces de Morazán (AJUMO), los cuales tienen por objetivo promover las condiciones que hagan efectivos los valores consagrados en la Constitución de la República.

### **PREGUNTA 15**

#### **CUADRO 15** Evaluación de jueces y Magistrados

Encuesta dirigida a colaboradores	SI		NO		NO SABE		NO RESPONDE		TOTAL
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
Juzgado de Paz	4	44.44	-	-	-	-	-	-	4
Juzgado de Instrucción	3	33.33	-	-	-	-	-	-	3
Tribunal de Sentencia	2	22.22	-	-	-	-	-	-	2



La evaluación de Jueces y Magistrados se encuentra establecida en el Art. 45 y 46 de la Ley de la Carrera Judicial, ante la pregunta realizada, los encuestados manifestaron un 99.99 % que si consideran necesario que los jueces sean evaluados. Los anteriores porcentajes reflejan que para que exista un buen desempeño en las funciones de los Jueces y Magistrados, tienen que ser supervisados constantemente para verificar que se está actuando de acuerdo a la constitución, leyes, reglamentos, etc.

#### 4.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN

En la investigación se formulan ciertos pasos importantes para llevarla a cabo entre los que tenemos el enunciado del problema que se planteó de la siguiente manera ***¿Los Órganos del Estado, el proceso de selección de Jueces y Magistrados y los sectores de poder de la sociedad ejercen influencia significativa en la Independencia e Imparcialidad de los Jueces?***

En el desarrollo de la base teórica se trazaron lineamientos que dan respuesta a esta interrogante de lo que se obtuvieron datos significativos que ayudan a la investigación. Tal como se mencionó el sistema de gobierno es según el artículo 85 de la Constitución republicano, democrático y representativo; el poder es soberano y reside en el pueblo, quienes lo delegan en los funcionarios de los distintos órganos para que lo ejerzan en su nombre, democrático porque es el pueblo quién ejerce la soberanía, y representativo, pues la dirección del gobierno así como la formación o creación de las leyes está a cargo de los representantes que el pueblo elige

De acuerdo a lo planteado por Montesquieu existe una división de poderes los cuales son independientes dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establece la Constitución y las leyes, pero podrán colaborar entre sí para el ejercicio de sus funciones, la independencia de esos tres órganos la más importante es la independencia del Órgano Judicial para la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho (Cap. II Estado de Derecho página 57 Infra), por lo que durante la investigación de campo se interrogó sobre la problemática, en la entrevista no estructurada, semi estructurada se recopiló información trascendental (Cap. IV análisis e interpretación de resultados pag 214 Infra) Lo relacionado al proceso de selección de jueces y Magistrados se desarrolló en la base teórica

(Cap. II Selección y nombramiento de los Jueces pag 100 Infra), lo cual se comprobó con la realización de entrevistas y encuestas.

La Independencia Judicial se ve interferida por factores internos y externos entendiendo el primero como el que se da dentro del Órgano Judicial y el segundo lo correspondiente al órgano Ejecutivo, Legislativo y otros sectores de poder de la sociedad como los sociales, económicos, políticos, etc.

De acuerdo a los factores mencionados se concluye que tienen mayor influencia en la Independencia e Imparcialidad Judicial el sistema de nombramiento de los funcionarios realizado por la Corte Suprema de Justicia, esto se comprobó en la Investigación de campo. Entre los mecanismos que permite a los jueces y magistrados defenderse en caso de injerencia en su independencia e Imparcialidad esta la excusa, recusación y el asociacionismo.

#### **4.4 DEMOSTACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS**

##### **4.4.1 HIPOTESIS GENERAL I**

***“La Independencia e imparcialidad judicial fortalece el Estado Democrático de Derecho de El Salvador, en la medida que se cumplan los principios constitucionales y se evite la influencia del poder y de los sectores cercanos al mismo”***

La Independencia Judicial posee una importancia fundamental para un Estado Constitucional Democrático de Derecho, en particular tiene que ver con la correcta administración de justicia. Este principio de Independencia está íntimamente ligado con la imparcialidad lo que implica que el juzgador además de ser independiente deberá resolver de manera imparcial, de esta forma se desarrolla en la base teórica (Cap. II Independencia Judicial Pág. 78 La imparcialidad Pág. 89 Infra).

## **HIPOTESIS GENERAL II**

***“La Independencia Judicial tendrá un efectivo cumplimiento en la medida que los jueces tengan una plena independencia interna y externa al emitir sus resoluciones”.***

La Independencia Judicial puede verse desde dos aspectos Interno y Externo, la primera se da al interior del Órgano Judicial y la segunda es la que se da por los demás órganos del Estado y otros sectores de la sociedad, lo que significa que los administradores de justicia en sus actuaciones tendrán que ser Independientes a nivel Interno como Externo, es decir que sus resoluciones no deberán ser influenciadas por ningún factor, sometiéndose a los lineamientos que establece la Constitución y las leyes; sólo en la medida que estos principios sean respetados se tendrá un efectivo cumplimiento de la Independencia Judicial. No

obstante a los avances que ha llegado la Independencia Judicial existen casos en los que el juez se ha visto presionado por otros sectores, tal es el caso de la reciente Ley Antimara declarada inconstitucional donde el Ejecutivo ejerció cierta presión para que se aplicara dicha ley; pero es de hacer notar que aún con ese tipo de presiones los jueces defendieron la Independencia al no aplicar dicha ley por considerarla contraria al principio de Independencia Judicial.

#### **4.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA I**

***“La observancia de la normativa nacional e internacional de la independencia de jueces y magistrados garantiza el debido proceso y en consecuencia los derechos fundamentales”***

El principio de Independencia Judicial se encuentra regulado tanto nacional como internacionalmente, indica que es un derecho humano fundamental que tiene todo ser humano y en consecuencia tendrá que aplicarse el debido proceso en el que se respete el principio de legalidad donde exista un juez predeterminado por la ley que resuelva de forma independiente.

Es importante recordar que la normativa nacional e internacional fue desarrollada en la base teórica (Cap. II normativa nacional e internacional Pág.104 Infra)

## HIPOTESIS ESPECÍFICA II

***“El fortalecimiento del principio de la Independencia e Imparcialidad Judicial se identifica con su evolución y desarrollo histórico”***

Como se manifestó en la base teórica la Independencia ha venido desarrollándose a través de la historia, a partir de la división de poderes identificado por Montesquieu. En El Salvador se han venido gestando cambios en el sistema judicial pues en la década de los años setenta y ochenta la independencia Judicial no era tomada en cuenta debido a que el poder era ejercido por el órgano ejecutivo; pero a partir de los acuerdos de paz se realizan reformas con el objeto de democratizar la justicia, se crean nuevas instituciones con el fin de darle vigencia a dicha ley y de esta forma garantizar el respeto a los derechos fundamentales.

## HIPOTESIS ESPECÍFICA III

***“La interferencia de los sectores Externos e Internos son causas que limitan la independencia e imparcialidad judicial”***

Antes de dar respuesta a la hipótesis es importante mencionar el desarrollo del Capítulo dos (Cap II Ámbitos Interno y Externo de la Independencia Judicial Pág.81Infra), sobre los factores que obstaculizan la Independencia Judicial entre los internos están los provenientes del Órgano Judicial como es la Corte Suprema de Justicia que ejerce un monopolio al interior de dicho órgano (Cap. IV ver cierre

de entrevista semi estructurada código 09 Pág.256 Infra), con lo relacionado a los factores externos podemos mencionar los económicos, políticos y sociales dentro del ultimo los medios de comunicación que intervienen significativamente al crear juicios paralelos en la población y de esta forma generando una opinión pública de prejuizgamiento sobre un determinado caso.

#### **HIPOTESIS ESPECÍFICA IV**

***“Con la existencia de instituciones encargadas de velar por el funcionamiento del órgano Judicial se garantiza el principio de Independencia e imparcialidad Judicial”***

Entre las instituciones que se encargan de velar por la independencia judicial está la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura que tiene como fin garantizar la objetividad en la selección de Magistrados y Jueces asegurando el perfeccionamiento de la formación profesional de estos; esta misma Ley es la que le da atribuciones al Consejo Nacional de la Judicatura para que realice las evaluaciones de magistrados y jueces.

Asimismo está Ley, se encarga de normar las relaciones de los servicios de los funcionarios y empleados Judiciales con el Órgano Judicial así como la forma y requisitos de ingresos a esta, de igual forma regula lo relacionado a

asensos, traslados y sanciones disciplinarias; además es un principio muy importante la inmovilidad de los funcionarios en su cargo.

## 4.5 LOGRO DE OBJETIVOS

### 4.5.1 OBJETIVO GENERAL I

***“Analizar La importancia del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial como una forma de garantizar la vigencia de un Estado democrático de derecho”***

Durante la investigación documental y de campo se logró cumplir con este objetivo, se estableció la importancia del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial pues su cumplimiento garantiza el debido proceso, en el sentido que toda persona tiene derecho a que las resoluciones que emita el juez deben ser realizadas de acuerdo a las pruebas presentadas en el proceso y no debe atender a solicitudes de ningún tipo para resolver; de ser así se estaría violentando los derechos de la personas. De lo anterior se deduce que el principio de Independencia e Imparcialidad Judicial no es sólo un derecho que tiene el juez de no ser influenciado sino que constituye un derecho de los ciudadanos a tener una sentencia justa en la que se le de cumplimiento a todas las garantías correspondientes al proceso. Además la Importancia de analizar la independencia e

imparcialidad judicial radica que como un derecho humano fundamental constituye la existencia de un Estado social y democrático de derecho.

## **OBJETIVO GENERAL II**

***“Determinar el real cumplimiento del principio de Independencia e imparcialidad Judicial en la zona oriental de El Salvador”***

La independencia e imparcialidad Judicial en El Salvador a tenido mucha trascendencia pues no se puede establecer de una forma clara si se cumple o no, en el sentido que existen diversos factores con los que se ve involucrado el órgano judicial entre ellos se puede mencionar el sistema de elección y nombramiento de los jueces y magistrados que en mucho de los casos no se realiza con el procedimiento que establece la Ley sino que eligen a personas que simpatizan con sus intereses y tienden a deberse favores, por lo cual, cuando estos funcionarios dictan sus resoluciones no lo hacen de forma independiente e imparcialidad, en otros casos influyen el factor económico a las personas que tienen este poder no se les juzgan de la forma que deberían ser, por lo tanto los delitos que cometen quedan impunes.

Es importante mencionar que con la independencia Judicial se han dado avances significativos como es el caso de la derogada Ley Antimara que aunque los jueces fueron presionados estos resolvieron independientemente aplicando los

principios constitucionales, así también se han creado asociaciones de jueces que lucha por defenderla.

#### **4.5.2 OBJETIVO ESPECIFICO I**

***“Determinar la regulación de la Independencia según la normativa Interna y Externa”***

En la investigación bibliográfica se ha desarrollado lo referente al reconocimiento que tiene la independencia e imparcialidad judicial (Cap. II normativa nacional e internacional Pág.104 Infra), en donde se ha cumplido con el objetivo propuesto al establecer como principio constitucional en los artículos 86, 172 Inc 3 y 4 entre otros que establece que los magistrados y jueces en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes que desarrollan los principios Constitucionales.

También a nivel internacional existen pactos y convenciones que se relacionan con la problemática como el Pacto de San José Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO II**

***“Desarrollar el contexto histórico de la Independencia e Imparcialidad Judicial en su aspecto doctrinario, constitucional y legal”***

En la base teórica se ha tratado de desarrollar la Independencia e Imparcialidad Judicial (Cap. II Antecedentes Pág.23 Infra), que sirve para entender la realidad actual, es necesario conocer el pasado y saber como se desarrollaban las resoluciones judiciales y la forma más adecuada para mejorarla. En esta búsqueda se trazó el objetivo mencionado; se considera que este objetivo se ha cumplido porque se ha desarrollado toda la historia nacional e internacional empezando por considerar las sentencias que se dieron en el antiguo testamento con Adán y Eva así como los estatutos que dio Dios a Moisés que debían ser independientes e imparciales al resolver no debía atender más al rico que al pobre, posteriormente se desarrolló la Edad Antigua que comprende del Siglo I al V identificando la edad media, época precolombina así como la administración de justicia en la época colonial, continuando con la Edad Moderna que comprende del siglo V al XIX en los que se mencionaron los conflictos de los gobiernos autoritarios de la Independencia Judicial en Latinoamérica, posteriormente se establecieron los antecedentes Constitucionales de la independencia judicial en El Salvador, desde la Constitución de 1824 a 1983, así como la situación actual de la Independencia Judicial.

### **OBJETIVO ESPECIFICO III**

#### ***“Identificar las causas que limitan la independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en la zona oriental”***

Con la investigación se pretendió determinar cuales son los obstáculos o causas que limitan e inciden en la posición de los jueces.

Se estableció que existen factores endógenos y exógenos que en determinado momento no permiten al juez resolver de una forma independiente e imparcial dentro de los factores tenemos las presiones de grupos de poder económicos, sociales, opinión pública, juicios paralelos, que al existir no permiten la libre voluntad del juzgador y afectan de forma negativa la Independencia e Imparcialidad, lo que constituye que no se logre una verdadera aplicación de la justicia (Cap. II factores endógenos y exógenos pag. 95 y 99 Infra) es así como se logra cumplir con este objetivo.

### **OBJETIVO ESPECIFICO IV**

#### ***“Determinar los órganos encargados según la Ley de velar por la vigencia y control de la Independencia e Imparcialidad Judicial”***

La Constitución de la República en su artículo 187 establece que el Consejo Nacional de la Judicatura es una institución Independiente, encargada de proponer candidatos para los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz. También es su responsabilidad la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial con el objeto de asegurar el mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales.

Además tiene la responsabilidad de velar porque se administre pronta y cumplida justicia que corresponde a la Corte Suprema de Justicia, debe garantizar a objetividad e igualdad de oportunidades en la elección de los magistrados y jueces así como la idoneidad de los mismos.

De todo lo anterior, se observa que el Consejo Nacional de la judicatura como institución independiente juega un papel muy importante para que exista independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados en sus resoluciones.

Los órganos del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial están encargados de cumplir y hacer cumplir la constitución, por lo tanto debe respetar la autonomía en sus funciones. Así se respeta el principio de independencia e imparcialidad Judicial como quedó establecido a lo largo de la base teórica por lo tanto se cumplió con el objetivo planteado.

**CAPÍTULO V**  
**“CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES”**

## **CAPITULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES**

La independencia e Imparcialidad Judicial en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental de El Salvador periodo 1998-2004. Tema que se a abordado en este trabajo de Investigación, sobre el cual se presentan las siguientes conclusiones.

#### **NIVEL DOCTRINARIO**

Para que exista un normal funcionamiento de un sistema de garantía de los Derechos de los ciudadanos en relación al Estado, el Juez para resolver los casos debe ser un tercero Independiente que resuelva el caso concreto conforme a Derecho

Montesquieu, fue el progenitor de la Teoría de la separación de poderes dividiéndola en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, implica que para que haya una real y efectiva vigencia de los derechos fundamentales. El gobierno debe estar a cargo de tres órganos básicos, autónomos entre si pero en estrecha armonía, y subordinados a la Constitución y a la Ley, en cuanto a la separación orgánica que debe existir entre estos, son instituciones distintas para cada poder y cada órgano con funciones propias. En un Estado Republicano Democrático y Representativo.

Es necesario que más que la separación del Ejecutivo y Legislativo exista un Poder Judicial Independiente, elemento importante en un Estado Social y Democrático de Derecho.

De lo que resulta importante que se respete el principio de Independencia e imparcialidad Judicial, que consiste en la autonomía que deben tener los Jueces al dar sus resoluciones sin atender a subordinaciones internas ni externas, factor que en nuestro país se ha visto vulnerado por ciertos sectores entre ellos la Corte Suprema de Justicia que es el que ejerce mayor influencia por la forma de Elección de jueces y magistrados.

### **NIVEL JURIDICO**

La Constitución de la Republica, establece en su ordenamiento Jurídico el principio de Independencia de los órganos del Estado y regula que los Órganos del gobierno ejercerán el poder público independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias, de igual forma lo regula la Ley Secundaria, y sólo estarán sometidos a la Constitución y a las Leyes.

No obstante, a la regulación que tiene el principio de Independencia e Imparcialidad judicial en El Salvador, no se le da un verdadero cumplimiento, debido que existen obstáculos endógenos y exógenos que lo imposibilitan, este principio es importante porque no solamente es una garantía de los jueces sino

también de todos los ciudadanos, los jueces deberán ser aplicadores de la Ley siempre y cuando esté de acuerdo con los principios Constitucionales, de manera que no se permita su violación, el juez debe ser observador de la Ley e inaplicar toda aquella que sea contraria a los derechos y principios fundamentales.

### **NIVEL ECONOMICO**

La Independencia e Imparcialidad Judicial también no debe estar subordinada a sectores de poder económicos de la sociedad, y las resoluciones de los jueces y magistrados, no deberán ser producto simplemente de dichos sectores, es necesario que los salarios de los jueces sean suficientes para cubrir sus necesidades y esto no sea un factor que les impida actuar de acuerdo a lo señalado en la Constitución.

En lo relacionado a la autonomía económica del Órgano Judicial, constitucionalmente se le asigna como mínimo el seis por ciento del presupuesto del Estado, es una medida que se ha establecido para asegurar la Independencia Judicial.

### **NIVEL POLITICO**

En el país la independencia e imparcialidad judicial se ha visto perturbada debido a la influencia y participación política; los órganos del Estado intervienen de una u otra forma en la organización y funcionamiento del órgano judicial, un

ejemplo claro lo refleja la forma de elección y nombramiento de jueces y magistrados.

Por otra parte la política influye en cuanto a la creación de leyes, a través de la iniciativa del Presidente de República, que obedecen a intereses políticos partidarios por lo tanto no favorecen a la gran mayoría de la población y violentan principios constitucionales, no siendo esta la mejor forma de solucionar los problemas sociales.

### **NIVEL SOCIAL**

Estos aspectos provienen de diversos sectores de la sociedad, por lo que resulta importante saber como se forma la opinión pública que no siempre es objetiva por lo que puede ser inducida por los medios de comunicación, entre los que podemos mencionar: la Prensa, la Radio, la Televisión, etc. Información que en mucho de los casos no defiende el interés común por estar vinculados al poder del Estado y emiten juicios paralelos.

La existencia de juicios paralelos por parte de los medios de comunicación contradice la actividad jurisdiccional independiente e imparcial de la judicatura; y en algunos casos quiebran la presunción de inocencia del imputado.

## **V.2 RECOMENDACIONES**

Realizada la investigación documental y de campo sobre la Independencia e Imparcialidad Judicial, se establecen recomendaciones a ciertos sectores de la sociedad.

### **AL ÓRGANO EJECUTIVO**

El modelo de Gobierno de el Salvador es presidencialista, es decir, que toda la actividad del Órgano Ejecutivo está a cargo del Presidente y sus Ministros, es por ello que se les recomienda a estos, por ser representantes del pueblo, tendrán que ser los primeros en cumplir con las disposiciones constitucionales y actuar dentro del ámbito de su competencia, de no hacerlo estarían incurriendo en exceso de funciones, por el hecho de representar al pueblo no debe crear leyes inconstitucionales que atiendan a un sector determinado de la población, ni mucho menos ejercer presión sobre los jueces para que las apliquen, lo que violenta el principio de independencia judicial.

### **A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Por constituir uno de los tres Órganos fundamentales del Estado Salvadoreño y por ser representante del pueblo, entre sus atribuciones tiene la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se recomienda que dicha función la realiza de manera objetiva de acuerdo a la idoneidad,

transparencia, honorabilidad del funcionario sin a tender a negociaciones de fracciones políticas.

### **A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Corte Suprema de Justicia, que tiene la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en las diferentes áreas, según lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución de la República, se recomienda que se limite a cumplir con sus funciones legalmente establecidas, y no violente las atribuciones que les corresponden al Consejo Nacional de la Judicatura; que realice la elección de Jueces tomando en cuenta las ternas propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura.

### **AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

A esta institución que no sea un ente pasivo, que haga valer sus atribuciones, para que la Corte Suprema de Justicia no le reste atribuciones; además que asuma su función de velar por la independencia e imparcialidad en aquellos casos donde los jueces son presionados por determinados sectores. Además se les recomienda que realice forum, conferencias, capacitaciones, a través de La Escuela de Capacitación Judicial en lo relacionado a la Independencia e Imparcialidad Judicial.

## **A LOS JUECES Y MAGISTRADOS**

A los funcionarios encargados de la Administración de Justicia, que realicen sus funciones de forma transparente, independiente e imparcial, respetando los principios constitucionales, y no aplicando leyes contrarias a la misma, que asuman un papel protagónico ante las nuevas realidades, participando activamente en asociaciones para contribuir al fortalecimiento de la Independencia e Imparcialidad Judicial dándole cumplimiento al estatuto del Juez Iberoamericano; y además que sean conscientes del poder que tienen de aplicar la ley suprema, por considerárseles a estos como controladores de la Constitución, y por lo tanto que defiendan sus resoluciones.

## **A LOS DEFENSORES Y FISCALES**

A estas personas, por ser parte de estas instituciones que colaboran con el proceso de la administración de Justicia, se les recomienda que formen asociaciones para que contribuyan a la protección y defensa del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial sin temor a represalias de ningún tipo que afecten su actividad laboral.

## **A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

A esta, por ser una Institución encargada de la formación profesional, se le recomienda especialmente al Departamento de Ciencias Jurídicas que profundice

en temas de trascendencia social como es La Independencia e Imparcialidad Judicial, para que los futuros profesionales sean entes de cambio en la sociedad.

### **5.3 PROPUESTAS**

#### **DECRETO N°**

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I- Que la Independencia Judicial, es un derecho fundamental que se debe garantizar a todo ciudadano y consiste en que las resoluciones del juez deben ser dictadas de acuerdo a la constitución y a las leyes sin atender en ningún momento a influencias de ningún tipo.
  
- II- A la Corte Suprema de Justicia por ser el máximo tribunal del Órgano Judicial le corresponde garantizar el cumplimiento del principio de Independencia e Imparcialidad Judicial, respetando los Órganos inferiores.

- III- Que la Corte Suprema de Justicia, es una institución que actualmente cuenta con muchas atribuciones, entre ellas el nombramiento, remoción de los jueces y magistrados.
- IV- Que la Ley de la Carrera Judicial, establece que, a la Corte Suprema de Justicia le corresponde conceder ascensos, promociones y permutas, a Magistrados y Jueces e imponer a los mismos, las sanciones de suspensión y amonestación conforme a la ley, y considerando que para que exista una mejor garantía de la independencia judicial es necesario que parte de éstas atribuciones pasen al Consejo Nacional de la Judicatura para lograr una mejor administración de justicia.

PORTANTO:

En uso de nuestras facultades constitucionales y a iniciativa de.....

DECRETA: La siguiente:

REFORMA DEL ART.182 N°9 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

**Artículo 1** Reformase el Artículo 182 N°9 de la Constitución, en cuanto a las atribuciones que le corresponden a la Corte Suprema de Justicia que esta redactado actualmente de la siguiente manera: Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia N°9 Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que proponga el Consejo Nacional de La Judicatura; a los médicos forenses y a los empleados de las dependencias de la misma; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias.

**Considerándose que debe ser reformado de la forma siguiente:**

“Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia Nombrar a los Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz de las ternas que le proponga el Consejo Nacional de la Judicatura; a los médicos forenses y a los empleados de las dependencias de la mismas; conocer de las renunciaciones y conceder licencias.”

SUPRIMASE EN EL ART.6 Lic. A) En lo relacionado a la facultad de remoción y suprimase el Literal B) del mismo Artículo de la Ley de la Carrera Judicial, e inclúyase esta facultad en la ley del Consejo Nacional de la Judicatura, en lo relacionado a sus atribuciones. El cual esta redactado de la siguiente manera en la ley de la Carrera Judicial.

Art.6 La responsabilidad de la Administración de la Carrera corresponde a la Corte Suprema de Justicia, al presidente de la misma, a las Cámaras y a los Jueces. La Corte es el Organismo de Jerarquía superior.

Las atribuciones de la Corte son las siguientes:

- A) Nombrar a los Magistrados y Jueces, de las ternas que le proponga el Concejo Nacional de La Judicatura, a los médicos forenses y a los funcionarios y empleados de las dependencias de las mismas; removerlos, conocer de sus renunciaciones y concederles licencias;
- B) Conceder ascensos, promociones y permutas, al personal referido en la letra anterior; e imponer al mismo, las sanciones de suspensión y amonestación conforme a la ley.



## BIBLIOGRAFÍA

- Beltrán Galindo, Francisco. (S/F), et al, **Manual de Derecho Constitucional**. Tomo I y II
- Biblia Latinoamericana. Texto Integro traducido del Hebreo y del Griego, 42 Edic. Editorial Verbo Divino.
- Binder, Alberto M. (S/F). **Introducción al Derecho Procesal Penal**, actualizada y ampliada, segunda reimpresión.
- Centro de Investigación y Capacitación, Proyecto de Reforma Judicial, Primera Edición 1992.
- CONSEJOS DE LA MAGISTRATURA. Revista Latinoamericana de Política Criminal. Edic del Instituto de México 1980, Buenos Aires Argentina. Impreso en Velab. S. A Producciones Gráficas Cte. Buenos Argentina, en mayo 2003.
- Corte Suprema de Justicia, Estatuto del Juez Iberoamericano VI Cumbre Iberoamericana De Presidentes de Cortes Supremas y tribunales supremos de Justicia, Canarias 2001,
- Decreto número 38. Constitución de la Republica de El Salvador. Quinta edic. Asamblea Constituyente de la Republica De El Salvador. Sección de publicaciones. Impreso en Talleres Gráficos UCA. Marzo de 2000.
- Decreto N° 414. Ley del Consejo Nacional de la Judicatura y su Reglamento. Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. D O N° 8. Tomo 318. 13 de Enero de 1993. Editorial Lis.
- Decreto N° 536 Ley de la Carrera Judicial. Asamblea Legislativa de El Salvador. D O 132. Tomo 308. 24 de Julio de 1990

- Decreto 904 Código Procesal Penal. Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador. Editorial Jurídica Salvadoreña Edic 18°. Enero 2003.
- Casado Pérez, José María. 2000. **Derecho Procesal Penal Salvadoreño.** et al. talleres PRAKIN S. A de C. V. Junio de 2000.
- Díaz, Francisco. (1995). **Reformas Constitucionales. Un Elemento indispensable para la democratización de El Salvador.** Edic. FESPAD, Imprenta en los talleres de Imprenta Criterio. El Salvador, Centro América.
- Estado Democrático y Cuestión Judicial. Vías Para alcanzar una autentica y democrática Independencia Judicial. Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina.1984.
- FESPAD ediciones. Estado de la Seguridad Publica y la Justicia Penal en El Salvador, Julio del 2002- diciembre del 2003. Impreso en los talleres de Impresos Quijano S.A de C.V. Marzo 2004.
- González Pérez, Alejandro Ricardo. (1992) **Responsabilidad del Estado Colombiano para la Unión de la Justicia.** Santa Fe de Bogota, Colombia.
- Gutiérrez Castro, Mauricio. (1983). **Independencia Judicial.** San Salvador. El Salvador. Centro América. Conferencia Mundial sobre Independencia Judicial.
- Institutos de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales INECIP. Asociacionismo e Independencia Judicial en Centro América. Impreso en Editorial Serví prensa. Centro América.
- Jueces Para la Democracia. Libro Blanco Sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración de Justicia Centro Americano. Impreso en Talleres de Publicaciones Iberia. San José Costa Rica. Abril del 2000.

- JUSTICIA PENAL Y SOCIEDAD. Revista Centro Americana. Consejo Centroamericano de Redacción. Aníbal Reyes, Et. al EDITORIAL SERVIPRENSA C.A. Guatemala, 2001.
- Ley Orgánica Judicial. Asamblea Legislativa. Impreso por Editorial Jurídica Salvadoreña. 9° Edic. Febrero 1999.
- Ministerio de Educación, Historia de El Salvador. Tomo I, Impreso en los Talleres en la Comisión Nacional de los Libros de Textos Gratuitos, Abril, 1994.
- Ossorio, Manuel. (1998). **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Editorial Heliasta. 26° edición. Buenos Aires Argentina.
- Pagina Web WWW. Corte Suprema de Justicia
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. (S/F). **Manual de Derecho Procesal Penal.** Sociedad Anónima Editora. Buenos Aires, Argentina.

# ANEXOS

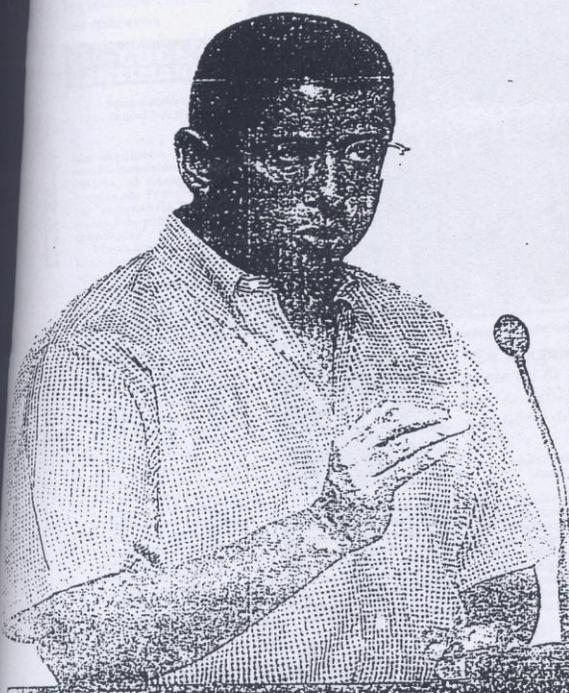
ANEXO 1

EJECUTIVO LANZA PROPUESTA PARA LEY ANTIMARAS EL DIARIO DE HOY, VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2003

Especial. Estos tribunales se ocuparían de los casos en que estén involucrados pandilleros y estarían obligados a aplicar la nueva norma.

Delito. El mandatario insiste en que la normativa debe prohibir, de forma explícita, el ser marero. Por eso quiere una reforma.

Sin respaldo. La oposición no se compromete a apoyar a Flores. Y los magistrados de la Corte no se atreven a dar opiniones de fondo.



# JUECES SÓLO PARA MARAS

## Ejecutivo lanza propuesta

El Presidente vuelve a poner como punto de agenda de la Asamblea Legislativa la guerra contra las pandillas e insiste en la proscripción de sus miembros

Ana Girón/Alberto López  
El Diario de Hoy

A escasos días de que se inicie la campaña electoral y con una alta posibilidad de no contar con el apoyo de la oposición política, el Presidente de la República, Francisco Flores, enviará dos propuestas a la Asamblea Legislativa para reforzar el combate a las pandillas delictivas.

La primera sugerencia es una reforma al Artículo 9 de la Ley Antimaras. La

los jueces de Paz, de Instrucción y de Sentencia que se convierten en jueces "antimaras".

¿Qué se gana con esto? Obligar, explicó el diputado arcaero Guillermo Gallegos, a los enjuiciadores a adherirse a la normativa.

"Estáramos antes postulando a los jueces para que apliquen la ley (antimaras), porque solo les tocaría hacer eso", sentenció.

¿Pero, pueden alegar que es inconstitucional? se le preguntó.

«Ellos no se pueden tomar atribuciones de la Sala de lo Constitucional y, por el momento, no se ha de-

prenden que son grupos criminales que no van a parar ante nada... Este problema se resuelve con tribunales especiales, como los que usamos en el caso de los secuestrados», señaló el Presidente.

Algunos magistrados de la Corte Suprema se mostraron a favor de la creación de los tribunales y un tanto sorprendidos por las estrepitosas propuestas a la Ley Antimaras (ver nota aparte).

Lo único que les preocupa es la falta de recursos para hacer frente a la nueva responsabilidad judicial.

«Si la Asamblea aprobara esta facultad (...) estaríamos creando un problema al Poder Judicial», dijo el presidente de la Sala de lo Constitucional, Juan José Rodríguez, quien ya había solicitado una ley que le permita crear estos tribunales, pero el mandatario lo rechazó.

El cambio legal que Francisco Flores solicita a la Asamblea Legislativa es la proscripción de los pandilleros, que no es nuevo.

Desde el principio piensan que se considera un delito ser marero en El Salvador.

### LARGO CAMINO

Durante el mes de la Ley Antimaras fue el tema más discutido en el Congreso Nacional.

El día de la firma de la Ley Antimaras en la Presidencia de la República, Francisco Flores, dio a conocer su plan para el combate a las maras en la Catedral Digna de San Salvador. Al día siguiente se presentó el proyecto de ley a los diputados y se intentó aprobar durante esa jornada.

Después de casi 3 años, pasará más de un mes en la Comisión de Legislación de la Asamblea; los diputados optaron por realizar un foro para discutir la propuesta. No la aprobaron y en su lugar avalaron unas reformas al Código Penal y Procesal Penal. El Ejecutivo las avaló.

El 27 de octubre, la Ley Antimaras fue aprobada por la Asamblea Legislativa. Los 15 diputados del PCN fueron clave para la bancada de ARENA (43 votos exactos). Los peccenistas -antes de levantarse la mano- dijeron que la aprobarían "con todos los errores" que ésta contenía.

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) a conformar tribunales especiales en todo el país, que conozcan sólo los procesos contra los pandilleros. Para hacer esto último, la Asamblea emitiría un decreto especial o reformaría la Ley Orgánica Judicial para que el Presidente de la CSJ designe a

Protección Los jueces especiales gozarían de protección personal. Así, señala Flores, no tendrían recelo en llevar los casos donde los marcos están involucrados. "Creo que es un temor justificado, porque com-



**LAS CRÍTICAS**  
Los diputados de oposición no se aprovecharon la oportunidad para criticar al Presidente de la República. Se necesitaron 43 votos para aprobar las nuevas propuestas del Ejecutivo.

**DIPUTADO DEL FMLN**  
Walter Durán  
"Esto muestra la ineptitud de los asesores del Presidente, que no pueden elaborar leyes. Digo que digo que los jueces no aplican la ley por razones de ideología. Si por eso Flores, sus comunistas y tal vez lo que queda es nombrar desde Casa Presidencial al para garantizar que se no lo hacen".

**DIPUTADO DEL COU**  
Oscar Kattán  
"Esto confirma lo que hablamos hecho, que la ley no iba ser aplicada". Desde el principio pedimos que se hiciera otra ley. No vamos a empezar a ponerle parches. Con sólo ser marero y las condiciones que ha impuesto un buen jurídico, no se puede combatir a los marcos".

ANEXO 2

JUECES INAPLICAN LEY ANTIMARAS  
EL DIARIO DE HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2003

SUCESOS NACIONAL | 19  
Sábado 18 de octubre de 2003 | El Diario de Hoy

Los tribunales liberaron más pandilleros ayer

# Flores: jueces protegen a maras

El mandatario anunció que librará una batalla porque se aplique la nueva legislación contra los marcos



Edward Gutiérrez  
El Diario de Hoy

Los jueces siguieron liberando pandilleros detenidos por la policía, al tiempo que el Presidente Francisco Flores les acusó de "tener una actitud de protección a los criminales".

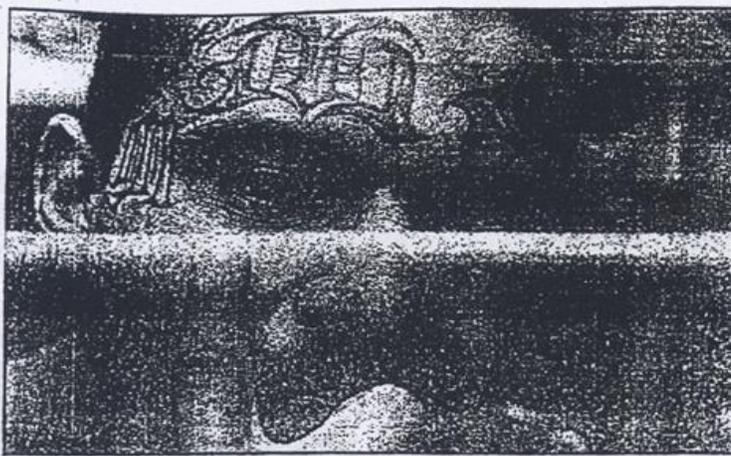
Hasta ayer los jueces habían devuelto a la calle a 27 adultos y a cinco menores remitidos por integrar las maras o tener nexos con ellas.

Los funcionarios judiciales han expuesto una serie de argumentos, entre ellos la inconstitucionalidad, para no aplicar la ley antimaras.

El Presidente Flores denunció que "hay una estructura legal formada por una enorme cantidad de leyes, que al final le dan instrumentos al sector político y a los jueces para tener una actitud de protección a los criminales y no una protección hacia los ciudadanos".

La jueza Paula Patricia Velázquez sostiene que la ley castiga a los marcos si ellos cometen algún delito. "¿Dígame dónde dice que es delito ser pandillero?", preguntó al periodista.

Usual en este principio, puso en libertad a un miembro de la Mara Salvatrucha



Un joven fue arrestado por tener marcada en su frente las iniciales MS. Fue liberado porque el juez resolvió que no hubo delito.



"En ninguna parte de la ley dice que es delito ser miembro de una mara".

Paula Patricia Velázquez  
Jueza 11a. de Paz

a quien la policía detuvo en la comunidad Cristo Redentor cuando caminaba con una "mulca" o bomba hidráulica para levantar autos. "La Fiscalía ni demostró que la mulca era robada", expresó la funcionaria.

La ley define a las maras

como "asociaciones ilícitas" y arroja parámetros para reconocer a sus miembros, como los tatuajes.

Pero el Presidente Flores parece que ya auguraba lo que iba a pasar cuando los jueces tuvieron la ley.

"Sabíamos que iba a ser

**295**  
DETENIDOS

Hasta ayer por la tarde la PNC registró este número de detenidos en el marco del plan Mano Dura, con la nueva Ley.

**32**  
LIBERADOS

Los tribunales de San Salvador (centro judicial) pusieron libres a todas las personas arrastradas bajo el amparo de esta norma.

difícil lograr su aprobación y que es más difícil la implementación de la ley", razonó.

Dijo además que instituciones como la Procuraduría y el FMLN se están organizando para presentar sendos recursos de inconstitucionalidad contra la normativa.

Asegura que se coordina con la Fiscalía para sumar esfuerzos en la aplicación de la ley y que el plan Mano Dura continuará a pesar que más tarde en ingresar en la cárcel que salir por la puerta de los tribunales.

Y en efecto, en dos tribu-

### Todos los que entraron salieron

La aplicación de la ley contra las pandillas no ha dado los frutos que el Ejecutivo y la PNC esperaban.

• El juzgado 10 de Paz liberó a un marero acusado de pertenecer a las pandillas.

• El 2o. de Paz liberó a un marero.

• El Juzgado 3o. de Paz exoneró a otro detenido por estar en una casa de recreo. Resultó que no era escolar, como dijo la PNC.

• El 4o. de Paz liberó a ocho personas detenidas por mareros, falta de identificación y al administrador de una casa de juegos de "maquinitas".

• Dos tatuados quedaron libres por orden del 5o. de Paz.

• El 6o. liberó a un pandillero que pedía dinero en la vía pública y a diez más señalados como mareros.

• La situación se repitió en el resto de tribunales.

nales de paz se realizaron ayer audiencias contra pandilleros detenidos por ser pandillero. En ambos casos se les puso en libertad.

Algunos jueces se quejaron que la Corte Suprema no les ha informado de la ley ni les ha provido copias.

## "Cumpliremos con la ley"

Desde el sábado la policía aplica la norma contra las pandillas y desde entonces han sido detenidos casi 300 marcos. Algunos ya están de nuevo en la calle

Jalme Gareda  
El Diario de Hoy

Las autoridades de la Policía Nacional Civil (PNC) advertieron ayer que continuarán aplicando la ley antimaras a los pandilleros, aunque el sistema judicial los deje en libertad.

El director de la instituc-

ción, Ricardo Meneses, dijo que desde que hacen cumplir la normativa, han capturado a 295 pandilleros.

"Se aplicará la ley, no importan los resultados. Nuestra misión es velar por las víctimas", recalcó el jefe policial.

Indicó que la ley antimaras se ha hecho llegar a todos los jefes policiales di-

semuinados en el país, para que la apliquen.

"Respetamos las decisiones tomadas por los jueces por su autonomía, pero yo me debo a la comunidad", declaró al referirse a la liberación de los pandilleros por los jueces de paz.

Agregó que, como policías, tienen la misión de capturar a los marcos y ponerlos a disposición de la Fiscalía, y esta, a la orden de los tribunales, y son los

jueces los que valoran si les envían a prisión o no.

"No es una cuestión que podamos cuestionarla", reiteró.

Meneses informó que desde que entró en ejecución el plan Mano Dura han arrestado a alrededor de 2,238 marcos en varias zonas del país.

El funcionario indicó que, al entrar la vigencia la ley, han ampliado el plan Mano Dura a San Salvador, Santa Ana y Cabañas.



Marcos Velázquez, director de la PNC, afirma que no se detendrá en su lucha contra las pandillas en el país.

## ANEXO 3

## PROPUESTAS PARA LA CREACION DE TRIBUNALES ANTIPANDILLAS

**NACIÓN**

CAMBIOS EN LEY ANTIMARAS. Cecilia de Mendoza (izquierda), madre del joven Tomás Alexander Martínez, de 15 años, es consolada por una maestra del centro escolar El Capulín, donde el presidente Francisco Flores precisó las reformas que desea para la ley antimaras.

## Flores pide tribunales antipandillas

Liza Onofre/Carlos Ramos  
politica@laprensa.com.sv

Ejecutivo pedirá a la Asamblea que redacte: "En El Salvador ser marero es delito".

## ANEXO 4

AUMENTO SALARIAL  
LA PRENSA GRÁFICA, LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2004

2 TEMA DEL DÍA

LA PRENSA GRÁFICA LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2004

LA PROPUESTA ESTÁ EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE 2005

# AUMENTOS DE SALARIO EN CORTE

Están incluidos en la lista el presidente del máximo tribunal, Agustín García Calderón, quien percibe un salario mensual de \$5 mil 74 y propone para 2005 un aumento de \$416. También están anotados los restantes 14 magistrados y todos los empleados del Órgano Judicial.

## La ley

El artículo 12 de la Ley de Presupuesto prohíbe los aumentos salariales de los empleados públicos.

## Excepción

La disposición anterior no se aplica al cambio de categoría y nivel que concede el Ministerio de Educación a los maestros, con base en lo establecido en la Ley de la Carrera Docente.

CARLOS RAMOS  
politica@laprensa.com.sv

La tercera es la vencida, dice la expresión popular. Y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia intentarán por tercer año consecutivo un aumento en su salario para 2005.

Una vez más, por medio del Presupuesto General de la Nación, los magistrados incluyeron llamados un incremento para ellos y para los empleados, que contrasta con la intención del Ministerio de Hacienda de congelar los salarios, tal como se hace desde 2001.

La iniciativa está contenida en la Ley de Salarios de 2005 que debe pasar por el consentimiento de la Asamblea Legislativa, junto al proyecto de presupuesto de la nación.

El incremento, que es más voluminoso en el caso de los magistrados, tropieza con el artículo 12 del anteproyecto de Ley de Presupuesto: "Se suspende para el presente ejercicio los aumentos de salarios, incluyendo los establecidos en leyes especiales".

El presidente de la Corte, Agustín García Calderón, ya recibe un salario de \$5 mil 74.87 al mes, incluyendo el sueldo, gastos de representación y otras remuneraciones, y quiere agregarse \$416.06 a partir del otro año.

El Ministerio de Hacienda ha informado ya a los diputados que aparte de congelar los sueldos no podrá aceptar un aumento a la pensión mínima por vejez, que es de \$114, debido a escasez de fondos.

Los otros 14 magistrados que integran las cuatro salas, tienen un salario de \$3 mil 990.29, pero quieren recibir el año nuevo con una cifra diferente y sugieren \$4 mil 337.03, o sea, \$346.74 adicionales.

Si se toma en cuenta sólo el aumento que pretenden el presidente de la Corte y los magistrados, los contribuyentes tendrán que desembolsar \$63 mil 244 al año adicionales para cubrir esas expectativas.

## También los empleados

Sin embargo, hay 8 mil 757 empleados que laboran en el Órgano Judicial, entre secretarías, ordenanzas, motoristas, colaboradores



## CON LA MISMA PAGA

A diferencia de los funcionarios judiciales que demandan un aumento, el resto de titulares de otras instituciones mantienen el mismo salario para 2005.

<b>Presidente República</b> Sueldo: \$5,181.72	<b>Presidente Asamblea</b> Sueldo: \$5,781.7
<b>Presidente C. de C.</b> Sueldo: \$4,571.4	<b>Procurador general</b> Sueldo: \$3,428.5
<b>Presidente TSE</b> Sueldo: \$3,416	<b>Procuradora DD. HH.</b> Sueldo: \$2,652
<b>Fiscal general</b> Sueldo: \$3,428.5	<b>Director ISSS</b> Sueldo: \$4,501.9

## Los empleados elegidos

Todos los empleados del Órgano Judicial han sido tomados en cuenta para subirles el salario a partir del próximo año.

CARGO	2004	2005	AUMENTO
Director II	\$2,403	\$2,643	\$240
Asistente I	\$1,635	\$1,798	\$163
Secretaria VII	\$1,230	\$1,353	\$123
Colaborador	\$1,183	\$1,301	\$118
Motorista III	\$576	\$633	\$57

jurídicos y asistentes, que también resultarían favorecidos con más ingresos.

Por ejemplo, el jefe de informática de la Corte, que tiene un salario de \$2 mil 22.86, recibirá el siguiente año \$2 mil 225.15, y un colaborador jurídico, cuyos ingresos mensuales son de \$953.15, tendrá \$48.47 más.

Incluso, una secretaria categoría VII, con un salario de \$1 mil 230.86, recibirá \$1 mil 353.95 al mes a partir de enero.

El presupuesto solicitado por la Corte para el próximo año es de \$144 millones, equivalentes al 6.6 por ciento de los ingresos corrientes del Estado, es decir, arriba del 6 por ciento mínimo que le garantiza la Constitución. De esa cantidad, el 70.6 por ciento, \$101.7 millones, se destinará a remuneraciones, lo que representa un incremento de \$7 millones en comparación con los \$94.6 millones aprobados para este año.

## Gestión infructuosa

Para el presupuesto general de 2003, la Corte Suprema hizo su primer intento porque los legisladores le aprobaron un incremento, pero fue rechazado, con el consiguiente ajuste a la partida de gastos para el ejercicio fiscal de ese año.

En el presupuesto 2004 volvieron a incluir su solicitud, y una vez más los parlamentarios se rehusaron a apoyar la idea.

LA PRENSA GRÁFICA buscó por la mañana del viernes la explicación de algunos magistrados, como Agustín García Calderón y Eduardo Tenorio. Este dijo que desconocía que habían incrementos de salario y, por tanto, haría las consultas, comprometiéndose a devolver la llamada, pero al cierre de esta edición no lo había hecho.

Incluso, el jefe de comunicaciones de la Corte Suprema, Walter Raudales, manifestó que trasladaría a la magistrada Victoria Marina de Avilés las inquietudes sobre el tema para que ésta explicara la decisión. Se llamó asimismo a los teléfonos móviles de los magistrados Néstor Castañeda, Ulises del Dios Guzmán y Marcel Orestes Posada, pero ninguno respondió.

## En la lista

Los magistrados y los 8 mil 700 empleados del Órgano Judicial están incluidos en la propuesta de aumento salarial para 2005.

## Estudio

La Unidad de Análisis y Seguimiento Presupuestario de la Asamblea ha comenzado el estudio del presupuesto de la Corte para trasladarlo a los diputados.

## ANEXO 5

AUTONOMIA DEL ORGANISMO JUDICIAL  
LA PRENSA GRÁFICA, 11 DE OCTUBRE DE 2004

LA PRENSA GRÁFICA LUNES 11 DE OCTUBRE DE 2004 TEMA DEL DÍA 3

<b>Victoria Marina de Avilés,</b> magistrada de la Sala de lo Constitucional.	<b>Jorge Eduardo Tenorio,</b> magistrado de la Sala de lo Constitucional.	<b>Julio Enrique Acosta,</b> magistrado de la Sala de lo Constitucional.	<b>Mauricio Alfredo Clara,</b> magistrado de la Sala de lo Constitucional.	<b>Mauricio Ernesto Velasco,</b> magistrado de Sala de lo Civil.	<b>Mirna Antonieta Perla,</b> magistrada de la Sala de lo Civil.	<b>Ulises del Dios Guzmán,</b> magistrado de la Sala de lo Civil.	<b>José Napoleón Rodríguez,</b> magistrado de la Sala de lo Contencioso.	<b>René Fortín Magaña,</b> magistrado de la Sala de lo Contencioso.	<b>Miguel Ángel Cardoza,</b> magistrado de la Sala de lo Contencioso.

**Agustín García Calderón,**  
presidente de la Corte Suprema de Justicia

**Salario: \$5,074.87**  
**Aumento: \$416.06**

### LOS 15 JUECES DE LA CÚPULA

Los magistrados responsables de las cuatro salas que componen la Corte Suprema de Justicia son los que llevan los aumentos salariales más elevados para el próximo año en relación con el resto de empleados de ese Órgano del Estado. Es la segunda vez que incluyen una propuesta de ese tipo en el proyecto de presupuesto.

<b>Néstor Castañeda Soto,</b> magistrado de la Sala de lo Penal.	<b>Edgardo Cierro Quesada,</b> magistrado de la Sala de lo Penal.	<b>Felipe López Argueta,</b> magistrado de la Sala de lo Penal.	<b>Marcel Orestes Posada,</b> magistrado de la Sala de lo Contencioso.

**Salario: \$3,990.29**      **Aumento: \$346.74**

Catorce magistrados, excepto el presidente de la CSJ, ganan la misma cantidad de dinero. Ellos solicitan, en el presupuesto de 2005, un incremento a su salario.

## ARENA y FMLN rechazan propuesta

Las fracciones de ARENA y el FMLN ya están adelantando malas noticias para los magistrados y empleados del Órgano Judicial.

Diputados de ambos partidos anunciaron que no darán sus votos para aprobar aumentos salariales en la Corte Suprema de Justicia.

El diputado arenero Mauricio Quinteros dijo que su partido apoyaría cualquier iniciativa del Órgano Judicial que vaya orientada a invertir en infraestructura, pero en ningún momento autorizarían incrementos a los salarios de los magistrados y empleados.

A su juicio, el máximo tribunal debe de ser congruente con la política de ahorro que todos los años impulsa el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa.

En los mismos términos se pronunció la efemérida Celine de Monterrosa, quien reconoció que si bien el costo de la vida ha subido, los funcionarios judiciales a nivel gubernamental son los mejor pagados. "Ellos son los que mejores salarios perciben en comparación con el resto de funcionarios públicos", manifestó la diputada de izquierda.

A pesar de la negativa, los políticos esperan que la Corte Suprema explique sobre qué base están haciendo esa petición.

FUENTES: LA PRENSA ARCHIVO

**PRETENSION.** El presidente de la Corte Suprema quiere 5 mil 400 dólares mensuales, el doble de lo que recibe la procuradora de derechos humanos.

**ANEXO 6**  
**3.5.3 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE: CIENCIAS JURÍDICAS.**



**Entrevista semi estructurada**

**TEMA:** La independencia e imparcialidad en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental, en el periodo 1998-2004.

Entrevista dirigidas a fiscales y defensores.

**OBJETO:** recopilar información fundamental que nos permitirá evaluar y analizar el sistema de Administración de Justicia obteniendo una comparación de los resultados.

**INDICACION:** Conteste la Preguntas que a continuación se le Plantean.

1- ¿Considera que el sistema de elección de Jueces y Magistrados propician la injerencia de otros poderes del Estado o de otros sectores de poder de la sociedad?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_porque\_\_\_\_\_

---

2- ¿Considera que existen ingerencias en las decisiones de los jueces por parte de otros órganos del Estado y sectores de la sociedad?

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

3- ¿Considera que el Órgano ejecutivo ejerce mayor ingerencia en la independencia e imparcialidad judicial?

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

4- ¿Considera necesarios los mecanismos existentes, como el asociacionismo, excusa y recusación para garantizar la independencia e imparcialidad judicial?

SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

5- ¿Considera que el sistema de elección y nombramientos de jueces y magistrados se realiza de manera objetiva, transparente e independiente y que privilegie la capacidad, honorabilidad e idoneidad del operador de justicia para el desempeño del cargo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

6- ¿Considera importante participar en una asociación que promueva la defensa de los principios de independencia y autonomía de las instituciones del sistema de justicia y sus funcionarios?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

7- ¿El Órgano encargado de administrar la carrera judicial es independiente y realiza sus funciones de manera objetiva?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

8- ¿Considera que el Consejo Nacional de la Judicatura garantiza la protección del funcionamiento de Jueces y Magistrados?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

9- ¿Considera necesario que el Consejo Nacional de la Judicatura realice las funciones que tiene la Corte Suprema de Justicia en lo relacionado a la selección y nombramiento de los Jueces?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

10-¿Considera que las evaluaciones de los Jueces deben continuar a cargo del Consejo Nacional de la Judicatura?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

11-¿En su opinión los evaluadores gozan de confianza, idoneidad, capacidad y experiencia para el desempeño de esta función?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

12- ¿La interferencia en el Órgano Judicial para que aplique cualquier ley que colide con principios constitucionales, violenta el principio de independencia e imparcialidad judicial?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

13- ¿Considera que el Órgano Judicial goza de autonomía económica?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ porque \_\_\_\_\_

---

**ANEXO 7**  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE: CIENCIAS JURÍDICAS.**



**Entrevista no Estructurada.**

**TEMA:** La Independencia e Imparcialidad en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental, en el periodo 1998-2004.

**OBJETO:** Recopilar información fundamental que nos permitirá evaluar y analizar el sistema de Administración de Justicia obteniendo una comparación de los resultados.

**INDICACION:** Conteste las preguntas que a continuación se le plantean.

- 1- ¿Cómo define la independencia e imparcialidad judicial y cual es su trascendencia?
  
- 2- ¿Considera que el sistema de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia propicia la ingerencia de los otros poderes del estado o de otros sectores de poder de la sociedad?

- 3- ¿Si hay interferencia, cuáles son los factores que la propician?
- 4- ¿Cual de ellos incide más en la decisión de los jueces?
- 5- ¿Existe protección legal de la independencia e imparcialidad judicial?
- 6- ¿Que mecanismos considera usted adecuado para garantizar la independencia e imparcialidad judicial?
- 7- ¿Cual es la forma de selección de jueces y magistrados. Considera que es idónea o debería existir otra en cuanto a la independencia e imparcialidad judicial?
- 8- ¿Se respeta el principio de inamovilidad de los jueces y magistrados en el ejercicio del cargo?

9- ¿Que poder del Estado ejerce mayor ingerencia en el proceso de selección de jueces y magistrados?

10- ¿Considera que los partidos políticos influyen en las decisiones del Órganos Judicial?

**ANEXO 8**  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**



**ENCUESTA DIRIGIDA A COLABORADORES JURÍDICOS EN MATERIA PENAL**

**TEMA:** La Independencia e Imparcialidad en la Administración de Justicia Penal en la Zona Oriental, en el periodo 1998-2004.

**OBJETO:** Recopilar información fundamental que nos permitirá evaluar y analizar el sistema de Administración de Justicia obteniendo una comparación de los resultados.

**INDICACION:** Conteste las preguntas que a continuación se le plantean.

1- ¿Existe independencia e imparcialidad de los jueces en El Salvador?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

2- ¿La independencia e imparcialidad garantiza el Estado Democrático de Derecho?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

3-¿Influyen los sectores de poder en la selección y nombramiento de los jueces y magistrados?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

4-¿La forma de elección influye en las decisiones de jueces y magistrados?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

5-¿Considera que el órgano Ejecutivo y Legislativo influyen en las decisiones del Órgano Judicial?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

6-¿Considera que el Órgano Ejecutivo ejerce mayor ingerencia en las resoluciones de los jueces?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

7-¿Cree usted que los partidos políticos influyen en la independencia judicial?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

8-¿Existen mecanismos para proteger a jueces y magistrados ante una amenaza en el desempeño del cargo?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

9-¿Considera que los jueces resuelven de forma independiente e imparcial?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

10-¿La forma de selección y nombramiento de jueces y magistrados se realiza de forma transparente?

Si\_\_\_\_\_No\_\_\_\_\_ No sabe\_\_\_\_\_No responde\_\_\_\_\_

11-¿Considera que el Consejo Nacional de la Judicatura es independiente y realiza sus funciones de manera objetiva?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

12-¿Conoce algunas sanciones disciplinarias aplicadas a los jueces?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

13-¿Considera necesario que existan asociaciones de jueces para defender la independencia?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

14-¿Conoce usted la existencia de algunas asociaciones de Jueces?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

15-¿Considera necesario que los jueces y magistrados sean evaluados?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

16-¿Conoce de algunas medidas disciplinarias que se hayan aplicado en su lugar de trabajo?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ No sabe \_\_\_\_\_ No responde \_\_\_\_\_

## ANEXO 9

### MUESTRA DE POBLACION A ENCUESTAR

UNIDAD DE ANALISIS	POBLACION										MUESTRA	
	1° DE PAZ	2° DE PAZ	3° DE PAZ	4° DE PAZ	1° DE INSTRUCCION	2° DE INSTRUCCION	3° DE INSTRUCCION	1° DE SENTENCIA	2° DE SENTENCIA	TOTAL		
COLABORADORES AREA PENAL SAN MIGUEL.												
JUZGADOS DE PAZ	3	3	3	4	-	-	-	-	-	13	4	
JUZGADOS DE INSTRUCCION	-	-	-	-	4	4	4	-	-	12	3	
TRIBUNALES DE SENTENCIA	-	-	-	-	-	-	-	3	3	6	2	
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>										<b>9</b>	